

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-0-44100-23-0226-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 226

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos públicos federales asignados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se hayan comprometido, devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,036,421.0
Muestra Auditada	665,245.2
Representatividad de la Muestra	64.2%

El Universo corresponde a los recursos públicos federales erogados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el ejercicio fiscal 2023, reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/2023>), en su Tomo VI. Organismos Autónomos, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023, del ramo administrativo 44 "Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" así como los montos reportados a través de las bases de datos de la Cuenta Pública 2023 "Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado" (<https://www.transpareciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>), publicados en la plataforma de Transparencia Presupuestaria, reportando un presupuesto de 1,042,158.3 miles de pesos, como Modificado y Devengado; asimismo, se reportó como Pagado y Ejercido, un monto total de 1,036,421.0 miles de pesos y como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) un monto de 5,737.3 miles de pesos, por lo que del monto reportado

como ejercido, se identificó que fueron destinados para los capítulos de gasto números 1000 “Servicios Personales, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de los cuales se seleccionaron recursos federales por 665,245.2 miles de pesos para su revisión.

De acuerdo con la muestra seleccionada, el INAI ejerció recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023 por 665,245.2 miles de pesos, correspondiente al pago de siete (7) personas morales, así como el pago por los conceptos de nómina y viáticos (nacionales e internacionales), los cuales representaron el 64.2% del monto total ejercido, conforme lo siguiente:

PERSONAS MORALES Y CONCEPTOS SELECCIONADOS PARA SU REVISIÓN

(Miles de pesos)

Cons.	Razón Social	Instrumentos Jurídicos	Servicio	Monto total pagado	Porcentaje (%)
1	ND Negocios Digitales, S.A. de C.V.	3	Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, seguridad, mantenimiento y soporte de aplicativos del INAI.	16,328.0	
2	El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.	6	Servicio de transportación aérea (radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos).	9,757.5	
3	Gobierno de la Ciudad de México / Policía Auxiliar de la Ciudad de México	2	Servicio de seguridad y vigilancia en las Instalaciones del INAI.	7,211.1	
4	ConSORCIO de SERVICIOS INTEGRales para Oficina, S.A. de C.V.	2	Servicio integral de limpieza en las instalaciones del INAI.	4,122.6	4.3%
5	Despacho Milán Brito, S.C.	1	Servicios profesionales relativos a las actividades de apoyo contable-presupuestal, financiera y administrativa al Instituto.	3,549.6	
6	B2B Mail & Courier Services, S. de R.L. de C.V.	1	Servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y Área Metropolitana, correspondiente al servicio de supervisor de captura y capturistas.	2,909.6	
7	Servicios Jurídicos Almanza, S.C.	1	Servicio de consultoría jurídica en materia laboral.	650.1	
	Subtotal	16		44,528.5	4.3%
8	Nómina (Sueldo base, honorarios, aguinaldo o gratificación de fin de año y compensación garantizada)			619,807.3	59.8%
9	Viáticos (Nacionales e Internacionales)			909.4	0.1%
	Subtotal			620,716.7	59.9%
	Total			665,245.2	64.2%

FUENTE: Información y documentación remitida por el INAI.

Antecedentes

El 7 de febrero de 2014, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de transparencia, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contara con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y particulares.

El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y el 9 de mayo de 2016, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con motivo de ello, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambió su nombre por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Asimismo, se le otorgaron nuevas facultades con el fin de garantizar que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, sindicatos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad entreguen la información pública que les soliciten, además de garantizar el uso adecuado de los datos personales.

Por otra parte, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se practicó la auditoría número 197 denominada “Gestión Financiera”, de cuyos resultados se determinó realizar la revisión de la Cuenta Pública 2023.

Resultados

1. Se analizó el control interno instrumentado por el ejecutor de los recursos, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. De lo anterior se determinó que el Sistema de Control Interno Institucional es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable; no obstante, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 71 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al INAI en un nivel alto; sin embargo, con la revisión y de los resultados obtenidos, se determinó que es necesario que el INAI considere lo siguiente:

1. Fortalecer los mecanismos de control y supervisión en el proceso de difusión de los Códigos de Ética y de Conducta a todo su personal y solicitar por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal, con la finalidad de difundir su contenido para su estricto cumplimiento.
2. Establecer un comité, grupo de trabajo o instancia análoga en materia de Auditoría Interna para el tratamiento de asuntos relacionados con la Institución.
3. Fortalecer los mecanismos de control y supervisión para que se lleve a cabo la evaluación de los sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas de la Institución, con la finalidad de minimizar los riesgos, controlarlos o eliminarlos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
4. Fortalecer los mecanismos de control y supervisión para que se lleve a cabo la evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos (administrativos), con la finalidad de minimizarlos, controlarlos o eliminarlos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Adicionalmente, con la revisión efectuada se observó que el INAI no contó con los controles suficientes para garantizar que:

1. El INAI no vigiló, supervisó e identificó que los candidatos a laborar en el INAI tuvieran parentescos por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, con personal que actualmente labora en el INAI; con la finalidad de prevenir posibles conflictos de interés y, en su caso, responsabilidades por concepto de nepotismo.
2. El INAI no generó “formatos tipo” que permitan verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales, con respecto a los procesos de supervisión de la documentación que acredite la prestación de servicios con las personas físicas o morales contratadas.
3. El INAI no estableció fórmulas específicas respecto de la aplicación de penas convencionales o deductivas por concepto de inasistencias que se generen de la prestación parcial o el incumplimiento en la prestación de los servicios, la cual pueda ser cuantificable por día.
4. El INAI no actualizó su normativa interna con relación al extinto IFAI.
5. El INAI no consideró que los Anexos Técnicos formaran parte integrante de los contratos que se celebraron, especificaran el número del contrato que los originó, fecha y firmas de los servidores públicos que los suscribieron, así como las especificaciones técnicas y económicas de los bienes o servicios.

6. El INAI no fortaleció la revisión de los CFDI emitidos por los establecimientos, verificando que especificaran el método de pago realizado en las comisiones nacionales autorizadas.
7. El INAI no actualizó la normativa aplicable, a efecto de que los CFDI de hospedaje puedan ser emitidos con posterioridad al periodo de la comisión autorizada.
8. El INAI no fortaleció las políticas, procedimientos y controles para realizar la documentación, la administración y la aceptación de los cambios de los aplicativos informáticos del Instituto, con el fin de mitigar la pérdida de versiones del código fuente, los errores u omisiones en las aplicaciones, el entendimiento e interpretación de los cambios en los aplicativos, así como para contar con las evidencias de los cambios y la aceptación del desarrollo de estos.
9. El INAI no fortaleció la supervisión y verificación del cumplimiento de los compromisos contractuales, con el objeto de validar las características y capacidades técnicas requeridas al personal de los prestadores de servicios tecnológicos.
10. El INAI no definió los niveles de servicio en las contrataciones de tecnologías de información y comunicaciones, con la finalidad de asegurar la calidad, disponibilidad y eficacia de los servicios tecnológicos que se prestan al Instituto.
11. El INAI no definió los elementos que conforman las métricas para los cálculos de los niveles de servicio en los contratos de tecnologías de información, además de no contar con las evidencias que soportan los entregables de los servicios de la mesa de ayuda desde el origen del incidente hasta la resolución de este, con el fin de contar con la documentación que acredite el servicio y su entrega con calidad, eficacia y eficiencia.

En razón de lo expuesto, la ASF considera que la entidad fiscalizada realizó acciones para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional; sin embargo, aun y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, estos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce; cabe señalar que el Sistema de Control Interno Institucional es acorde con las características del INAI y a su marco jurídico aplicable, por lo que es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua.

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó diversa documentación e información con la que acredita la implementación de mejoras y fortaleció los mecanismos de atención dentro de su Metodología de Administración de Riesgos y realizó evaluaciones a los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos (administrativos), minimizando los riesgos dentro de las Unidades administrativas del INAI, por lo anterior se justificó lo observado.

Además, el INAI implementó mecanismos a través de los cuales buscó supervisar que las personas de nuevo ingreso en el Instituto no tuvieran parentesco con personal que ya labora en el INAI, para prevenir posibles conflictos de interés; sin embargo, no presentó evidencia documental de que el personal requisitó los formatos de declaración de interés y de parentesco, por lo que solventa parcialmente solventado.

2023-0-44100-23-0226-01-001 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fortalezca los mecanismos de control y supervisión en el proceso de difusión y aceptación de los Códigos de Ética y de Conducta Institucionales con su personal y a su vez se solicite por escrito la aceptación periódica de los mismos sin distinción de jerarquías, con la finalidad de difundir su contenido y para su cumplimiento estricto.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-002 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales implemente los mecanismos de control y supervisión y se establezca un comité, grupo de trabajo o instancia análoga en materia de Auditoría Interna, con la finalidad de atender los asuntos relacionados con la institución y dar el seguimiento a los resultados de auditoría.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-003 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fortalezca los mecanismos de control y supervisión, y se lleve a cabo la evaluación de los sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas de la Institución, con la finalidad de minimizar los riesgos, controlarlos o eliminarlos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-004 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales implemente los mecanismos de control y supervisión, para que se establezcan las áreas, funciones y responsables a efecto de vigilar, supervisar e identificar al personal del INAI que cuenta con familiares dentro del Instituto para que no se encuentren dentro de la misma adscripción, y que los aspirantes a laborar en el INAI no tengan parentescos por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, con personal del INAI, con la finalidad de prevenir posibles conflictos de interés y, en su caso, responsabilidades por concepto de nepotismo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-005 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales implemente los mecanismos de prevención y revisión de los CFDI emitidos por los establecimientos durante las comisiones autorizadas, con la finalidad de que el método de pago descrito en el desglose pormenorizado de gasto concuerde con el método de pago consignado en los CFDI.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-006 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales actualice la normativa aplicable, para que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de hospedaje puedan ser emitidos con posterioridad al periodo de la comisión autorizada, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones fiscales, y la estancia esté comprendida en el periodo de la comisión, con la finalidad de cumplir en forma con todos los requisitos administrativos establecidos en los lineamientos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-007 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fortalezca las políticas, procedimientos y controles para realizar la documentación, la administración y la aceptación de los cambios de los aplicativos del instituto, con el fin de mitigar la pérdida de versiones del código fuente, los errores u omisiones en las aplicaciones, el entendimiento e interpretación de los cambios en los aplicativos informáticos, así como para contar con las evidencias de los cambios y la aceptación del desarrollo de aplicativos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-008 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fortalezca las políticas, procedimientos y controles para la supervisión y verificación del cumplimiento de las características y capacidades técnicas requeridas del personal de los prestadores de servicios en materia de tecnologías de información, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-009 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fortalezca las políticas, procedimientos y controles para definir los niveles de servicio en las contrataciones de tecnologías de información y comunicaciones, con la finalidad de asegurar la calidad, disponibilidad y eficacia de los servicios tecnológicos que se prestan al referido Instituto.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-010 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fortalezca las políticas, procedimientos y controles para definir los elementos que conforman las métricas para los cálculos de los niveles de servicio en los

contratos de tecnologías de información; además, de contar con las evidencias que soportan los entregables de los servicios de la mesa de ayuda desde el origen del incidente hasta la resolución del mismo, con el fin de contar con la documentación que acredite el servicio y su entrega con calidad, eficacia y eficiencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-011 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fortalezca sus procedimientos de contratación, para que el Anexo Técnico forme parte integrante de los contratos, que contengan el número del contrato, fecha y firmas de los servidores públicos que lo suscriben; así como las especificaciones técnicas y económicas de la adquisición, arrendamiento o servicios, con la finalidad de que el contenido del anexo técnico forme parte integral del contrato.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-012 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales implemente los mecanismos de prevención y de supervisión respecto de la documentación que acredite la prestación de servicios o compra de bienes, con la finalidad de que se generen controles documentales que permitan dejar constancia del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales con los proveedores.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-013 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establezca fórmulas específicas en los contratos celebrados con proveedores, respecto de la aplicación de penas convencionales y deductivas por inasistencias que se generen de la prestación parcial o el incumplimiento en la prestación de los servicios, con la finalidad de generar cálculos claros y verificables por las áreas responsables conforme a lo establecido en los contratos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2023-0-44100-23-0226-01-014 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales actualice la normativa interna correspondiente al extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y en su caso, aplique la normativa correspondiente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, con la finalidad de contar con una normativa vigente en la materia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. En la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2023, se autorizaron 1,047,186.9 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales para el ramo administrativo 44 “Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, de los cuales, se le asignaron a las Unidades Responsables del INAI originalmente recursos públicos federales conforme lo siguiente:

TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES AUTORIZADOS AL INAI

EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Ramo Administrativo	Unidad Responsable	Monto Aprobado
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	100. Presidencia 210. Dirección General de Administración 500. Contraloría Interna	864,185.7 161,088.1 21,913.1
Total	1,047,186.9	

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

Los recursos autorizados al INAI se asignaron para el capítulo de gasto 1000 “Servicios personales”, 2000 “Servicios generales”, 3000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, 4000 “Materiales y suministros” y 5000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, conforme lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL INAI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

POR CAPÍTULO DE GASTO Y UNIDAD RESPONSABLE
(Miles de pesos)

Capítulo de Gasto	Descripción	Unidad Responsable			Total en PEF 2023
		100. Presidencia	210. Dirección General de Administración	500. Contraloría Interna	
1000	Servicios personales	683,128.9	36,609.3	21,230.3	740,968.5
2000	Servicios generales	1,053.5	4,270.7	3.9	5,328.1
3000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	166,577.0	48,005.3	678.9	215,261.2
4000	Materiales y suministros	6,528.8	2,202.8	-	8,731.6
5000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,897.5	70,000.0	-	76,897.5
Total por Unidad Responsable		864,185.7	161,088.1	21,913.1	1,047,186.9

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, se emitieron a favor del INAI 12 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de tipo Directas, mediante las cuales se ministraron recursos públicos federales de enero a diciembre correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por un monto total de 1,047,186.9 miles de pesos.

A efecto de corroborar las erogaciones del INAI, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) información y documentación de las cuentas bancarias a su nombre; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios a nombre del INAI, en los que se corroboró 12 transferencias bancarias realizadas por la Tesorería de la Federación (TESOFE), por un monto total de 1,047,186.9 miles de pesos.

Por otra parte, con la revisión de los montos reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, se conoció que el presupuesto antes señalado fue ajustado mediante adecuaciones presupuestarias, reportándose como monto Modificado y Devengado 1,042,158.3 miles de pesos; debido a ello se identificó que el presupuesto originalmente autorizado tuvo una reducción por 5,028.6 miles de pesos, equivalente a un 0.5% del monto original presupuestado para el ejercicio fiscal 2023.

Mediante ampliaciones presupuestarias no compensadas incorporaron al presupuesto del INAI los ingresos extra presupuestales generados durante los meses de enero a julio de 2023, por un monto de 9,000.7 miles de pesos, por concepto de productos registrados en el Módulo de Ingresos (MODIN) de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la SHCP, en cumplimiento al Acuerdo del Pleno No. ACT-PUB/30/03/2023.11 de fecha 30 de marzo de 2023.

Asimismo, el 8 y 11 de enero de 2024, el INAI reintegró a la TESOFE por 14,029.3 miles de pesos, correspondientes al remanente de recursos no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal,

en cumplimiento del artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Por lo anterior, el INAI reportó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Tomo VI. Organismos Autónomos, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023, un presupuesto de 1,042,158.3 miles de pesos, como Modificado y Devengado; asimismo, se reportó como Pagado y Ejercido, un monto total de 1,036,421.0 miles de pesos y como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) un monto de 5,737.3 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS MONTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LOS REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Capítulo del Gasto	PEF	CLC	Monto Aprobado	Monto Modificado	Monto Devengado	Monto Pagado	ADEFAS	Ejercido
1000	740,968.5	740,968.5	740,968.5	729,404.1	729,404.1	729,404.1	-	729,404.1
2000	5,328.1	5,328.1	5,328.1	4,600.1	4,600.1	3,728.5	871.6	3,728.5
3000	215,261.2	215,261.2	215,261.2	224,375.2	224,375.2	219,509.5	4,865.7	219,509.5
4000	8,731.6	8,731.6	8,731.6	6,734.9	6,734.9	6,734.9	-	6,734.9
5000	76,897.5	76,897.5	76,897.5	77,044.0	77,044.0	77,044.0	-	77,044.0
Total	1,047,186.9	1,047,186.9	1,047,186.9	1,042,158.3	1,042,158.3	1,036,421.0	5,737.3	1,036,421.0

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, Cuenta de la Hacienda Pública del ejercicio fiscal 2023, adecuaciones presupuestarias y Cuentas por Liquidar Certificadas remitidas por el INAI.

Respecto al pago de ADEFAS, la Subdirección de Tesorería y Contabilidad del INAI informó que “el importe de los pasivos reportados al cierre del ejercicio fue de 5,737.3 miles de pesos, de los cuales se pagaron 5,482.2 miles de pesos dentro de los primeros 3 meses de 2024”; y por lo que respecta a “la diferencia no pagada por la cantidad de 255.1 miles de pesos, fue enterado a la TESOFE mediante reintegros realizados a través del sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) de la TESOFE”.

Por lo anterior, y con el objetivo de fiscalizar los recursos públicos federales administrados por el INAI por un monto 1,036,421.0 miles de pesos reportados como presupuesto ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023, se seleccionaron recursos federales por 665,245.2 miles de pesos para su revisión.

De acuerdo con la muestra seleccionada, el INAI ejerció recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023 por 665,245.2 miles de pesos, correspondientes al pago de siete personas morales, así como el pago por los conceptos de nómina y viáticos (nacionales e

internacionales), los cuales representaron el 64.2% del monto total ejercido, conforme lo siguiente:

PERSONAS MORALES Y CONCEPTOS SELECCIONADOS PARA SU REVISIÓN
(Miles de pesos)

Cons.	Razón Social	Instrumentos Jurídicos	Servicio	Monto total pagado	Porcentaje (%)
1	ND Negocios Digitales, S.A. de C.V.	3	Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, seguridad, mantenimiento y soporte de aplicativos del INAI.	16,328.0	
2	El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.	6	Servicio de transportación aérea (radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos).	9,757.5	
3	Gobierno de la Ciudad de México / Policía Auxiliar de la Ciudad de México	2	Servicio de seguridad y vigilancia en las Instalaciones del INAI.	7,211.1	
4	Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V.	2	Servicio integral de limpieza en las instalaciones del INAI.	4,122.6	4.3%
5	Despacho Milán Brito, S.C.	1	Servicios profesionales relativos a las actividades de apoyo contable-presupuestal, financiera y administrativa al Instituto.	3,549.6	
6	B2B Mail & Courier Services, S. de R.L. de C.V.	1	Servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y Área Metropolitana, correspondiente al servicio de supervisor de captura y capturistas.	2,909.6	
7	Servicios Jurídicos Almanza, S.C.	1	Servicio de consultoría jurídica en materia laboral.	650.1	
	Subtotal	16		44,528.5	4.3%
8	Nómina (Sueldo base, honorarios, aguinaldo o gratificación de fin de año y compensación garantizada)			619,807.3	59.8%
9	Viáticos (Nacionales e Internacionales)			909.4	0.1%
	Subtotal			620,716.7	59.9%
	Total			665,245.2	64.2%

FUENTE: Información y documentación remitida por el INAI.

Como resultado de la muestra determinada, se conoció que el INAI suscribió en el ejercicio fiscal 2023 diversos contratos, convenios modificatorios y pedidos, de los cuales pagó con recursos públicos federales un total de 44,528.5 miles de pesos, a las siete personas morales antes referidas, así como el pago por concepto de nómina (sueldo base, honorarios, aguinaldo o gratificación de fin de año y compensación garantizada) por un monto de 619,807.3 miles de pesos y viáticos (nacionales e internacionales) por 909.4 miles de pesos, por lo que a efecto de comprobar que los recursos públicos federales administrados por el referido Instituto, se devengaron, ejercieron, pagaron, registraron y comprobaron conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable, se solicitó diversa documentación e información a dicho

Instituto, cabe señalar que el análisis correspondiente se detalla en los Resultados números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

3. Con el análisis de la documentación e información proporcionada, se comprobó que el INAI destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, un monto total de 729,404.1 miles de pesos, correspondientes al capítulo 1000, “Servicios Personales”, en las Unidades Responsables 100. Presidencia, 210. Dirección General y 500. Contraloría Interna, los cuales fueron reportados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

Se constató que el INAI erogó recursos públicos federales correspondientes al capítulo 1000 “Servicios Personales” a través de 17 partidas específicas, de los cuales se revisó una muestra de 619,807.3 miles de pesos, integrado de los montos mayores, que fueron distribuidos en las partidas específicas 11301 “Sueldos base”, por un monto de 88,000.8 miles de pesos, 12101 “Honorarios”, por un monto de 28,961.1 miles de pesos, 13202 “Aguinaldo o gratificación de fin de año”, por un monto de 75,415.9 miles de pesos, y 15402 “Compensación garantizada”, por un monto de 427,429.5 miles de pesos.

A efecto de acreditar las erogaciones realizadas con cargo al capítulo 1000 “Servicios personales”, el INAI remitió el “Acumulado de nóminas 2023”, así como los Comprobantes de Percepciones y Deducciones (CPD), los cuales integraron el 100.0% de la nómina del INAI, y donde se reflejó el pago de las remuneraciones de su personal, así como de las percepciones ordinarias y extraordinarias de las 24 quincenas del ejercicio fiscal 2023; es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Por lo que respecta a los conceptos P001 “Sueldo base”, de la partida específica 11301 “Sueldo Base”, se identificó que los pagos realizados a las personas servidoras públicas del INAI se ajustaron al tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para las personas servidoras públicas del INAI para el ejercicio fiscal 2023, por lo que dicho Instituto destinó de su presupuesto un monto total de 88,000.8 miles de pesos; de conformidad con el Tabulador de Percepciones Brutas y Netas Mensuales para las Personas Servidoras Públicas del INAI para el ejercicio fiscal 2023; en cumplimiento de los artículos 65, fracción II y 66, de la LFPRH y del Manual de Percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (Manual de Percepciones del INAI 2023).

Con la revisión de los conceptos de Percepciones y Deducciones ordinarias registrados en el acumulado de nóminas 2023, del periodo del 1 enero al 31 diciembre de 2023, se tomó como referencia el nivel que correspondió al servidor público de mayor jerarquía, en el que se observó que el ingreso bruto mensual percibido durante el ejercicio fiscal 2023 no fue mayor respecto de las remuneraciones o retribuciones del Presidente de la República Mexicana, en cumplimiento del artículo 127, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 9, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos (LRSP); Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus Equivalentes en las Entidades vigente para el ejercicio fiscal 2023.

Respecto de la partida específica 12101 “Honorarios”, se revisó el concepto P058 “Honorarios asimilados a salarios”, identificando en el acumulado de nóminas 2023, pagos por 28,961.1 miles de pesos, los cuales se encontraron autorizados en el Tabulador para personas físicas contratadas por el INAI para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, en cumplimiento del Tabulador de Percepciones Brutas y Netas Mensuales para las Personas Servidoras Públicas del INAI para el ejercicio fiscal 2023; y de los artículos 65, fracción II y 66, de la LFPRH.

Con relación a las partidas específicas 12201 “Remuneraciones al personal eventual”, por un monto de 11,744.0 miles de pesos; 13201 “Primas de vacaciones y dominical”, de los conceptos P006 “Prima Vacacional” y P077 “Prima Vacacional exenta”, por 28,787.1 miles de pesos; 13202 “Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año”, se revisaron los conceptos P015 “Gratificación sobre la compensación”, P017 “Aguinaldo sueldo base”, P071 “Pago extraordinario” y P078 “Aguinaldo exento”, por un monto total de 75,415.0 miles de pesos; 15402 “Compensación Garantizada”, por 427,429.5 miles de pesos; 15403 “Asignaciones adicionales al sueldo”, por concepto P008 “Despensa”, por un monto de 7,754.6 miles de pesos; 15901 “Otras Prestaciones”, correspondiente a los conceptos: Prestación Extraordinaria, Ayuda al cargo para Desarrollo, Pago Extraordinario, Ayuda para Anteojos, Asignaciones Adicionales, Ayuda para las Madres, Ayuda para la Mujer Gestante y Ayuda para Padres, por un monto de 35,144.3 miles de pesos; y del concepto de “Comedor”, registrado en la partida específica 15901 “Otras Prestaciones”, por 918.3 miles de pesos, los cuales se realizaron en cumplimiento de los artículos 64, fracción I, 65, fracciones I, II, V, VI y XII, y 66 de la LFPRH; 30, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE); 93, fracción XIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR); 24, fracción II, 60, 62 y 66 del Manual de Percepciones del INAI 2023; y del Tabulador de Percepciones Brutas y Netas Mensuales para las Personas Servidoras Públicas del INAI para el ejercicio fiscal 2023; y ACUERDO ACT-PUB/15/11/2023.06, mediante el cual, se aprobó el pago de aguinaldo y gratificación de fin de año, para personal de estructura, eventual y honorarios del INAI, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

El INAI contó con un total 759 plazas autorizadas de acuerdo al ANEXO 5 Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2023, del Manual de Percepciones del INAI 2023, el cual tuvo por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos del INAI, así como la estructura orgánica y ocupacional, la plantilla o Analítico de Plazas; sin embargo, se identificó en el Acumulado de nómina 2023 que el INAI pagó 37 plazas no autorizadas inicialmente en el Anexo 5 del Manual de percepciones del INAI 2023 por las cuales erogó recursos públicos federales por 5,910.7 miles de pesos, conforme al detalle siguiente:

**PLAZAS NO AUTORIZADAS EN EL ANEXO 5 ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INAI 2023, ESTABLECIDAS
EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES DEL INAI 2023**
(Miles de pesos)

Nivel	Total de plazas ocupadas en 2023	Total de plazas autorizadas en 2023	Diferencias		Monto pagado en el 2023
			Plazas no ocupadas	Plazas no autorizadas	
NC3	1	0	0	1	333.8
NC2	1	0	0	1	298.0
OC4	2	0	0	2	390.3
OC3	15	0	0	15	2,397.8
PC1	19	1	0	18	2,490.8
TOTAL	38	1	0	37	5,910.7

FUENTE: Nómina acumulada del INAI correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y Manual de percepciones de los servidores públicos del INAI para el ejercicio fiscal 2023.

Además, el Director de Recursos Financieros del INAI, y Enlace ante la ASF, señaló que, en el artículo 12, fracción XX, del Estatuto Orgánico del INAI, es facultad del Pleno autorizar la estructura orgánica del INAI, así como sus modificaciones; sin embargo, para el ejercicio fiscal 2023, manifestó que no se autorizó mediante el Pleno realizar modificaciones (incrementar o disminuir) al número de plazas de estructura autorizadas.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del artículo 12, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico del INAI); y del Anexo 5 Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2023, del Manual de Percepciones del INAI 2023.

De las personas servidoras públicas del INAI contratadas por honorarios, se comprobó que por el concepto de nómina de “Honorarios y asimilados a salarios”, el INAI erogó recursos federales por 28,571.6 miles de pesos, correspondiente a 88 trabajadores.

Con la revisión de los CPD, se identificó que el INAI erogó 28,571.6 miles de pesos, correspondientes a la nómina del personal que prestó sus servicios por honorarios asimilados a salarios, conforme a lo siguiente:

- a) Por concepto de nómina ordinaria, se erogaron recursos por 23,446.6 miles de pesos.
- b) Por concepto de nómina adicional, se erogaron recursos por 181.3 miles de pesos.
- c) Por concepto de aguinaldo, se erogaron recursos por 2,930.9 miles de pesos.
- d) Por concepto de nómina extraordinaria, se erogaron recursos por 2,012.8 miles de pesos.

Lo anterior se realizó en cumplimiento de los Acuerdos ACT-PUB/22/02/2023.11, ACT-PUB/15/03/2023.08 y ACT-PUB/15/11/2023.07.

De acuerdo con el acumulado de nóminas del INAI, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se identificó un total de 933 servidores públicos laborando en el referido ente público, en las modalidades de Estructura, Honorarios y Eventuales; de los cuales, se reportó que 702 personas servidores públicos se encontraron activos y 231 fueron reportadas como bajas durante los periodos de 2023 y 2024; se realizó la aplicación de cuestionarios a un total de 687 servidores públicos del INAI, los cuales representaron el 97.9% e incluyeron a los Comisionados del INAI; asimismo, se realizaron entrevistas a servidores públicos; además, se revisaron plantillas de personal, cargos y ubicaciones y con su análisis se observó lo siguiente:

A) Personas servidoras públicas del INAI con vínculos familiares:

Se constató que 62 servidores públicos del INAI contaron con familiares dentro del Instituto, donde se identificaron vínculos de padres, madres, hijos, hermanos, primos, tíos y cónyuges; asimismo, dos personas servidoras públicas del INAI contaron con parentesco de hermanos en la misma área de adscripción.

El área de Control de Ingresos y Nómina del INAI informó que durante el ejercicio fiscal 2023, el INAI no contó con procedimientos para detectar la contratación de familiares, ni con mecanismos de control o de seguimiento para ubicar a los servidores públicos que tuvieran algún familiar dentro del INAI; además, informó que no se contó con mecanismos de control para prever en materia de contratación de personal y recursos humanos, algún conflicto de interés con motivo de la contratación de servidores públicos durante el ejercicio fiscal 2023, ni se verificó que el personal que contó con lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, tuvieran conflicto de interés al trabajar juntos en la misma área.

No obstante lo anterior, en el Anexo I, Recursos Humanos, fracción V, del Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es una conducta que vulnera la regla de Recursos Humanos: “*Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos (as), a familiares hasta el cuarto grado de parentesco*”.

B) Personal del INAI que no cumplió con sus funciones:

Se practicaron ocho entrevistas a servidores y exservidores públicos del INAI, de los cuales se observó que tres servidores públicos del INAI con cargos de Jefe de Departamento, Enlace y Auxiliar Administrativo, antes del ejercicio fiscal 2023, el personal inicialmente fue contratado con el puesto de “chofer”, y posteriormente ocuparon puestos administrativos en el INAI; asimismo, se observó que no realizaron sus funciones que se enuncian en los formatos de “Descripción y Perfil de Puestos”; además, el INAI no proporcionó evidencia documental que acreditará sus funciones y actividades desempeñadas durante el ejercicio fiscal 2023 con apego a su perfil de puesto, y por las cuales se erogaron recursos públicos federales por un

uento de 1,446.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 49, inciso C, del Reglamento de Recursos Financieros y presupuestales del INAI; y 80, fracción IX, de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Además, el Departamento de procesos y procedimientos no elaboró, ni actualizó la descripción y perfil de puestos del Jefe de Departamento para el ejercicio fiscal 2023, en incumplimiento de la función 3, correspondiente al Departamento de Procesos y Procedimientos del Manual de Organización del INAI.

Finalmente, mediante entrevista se conoció que una persona con cargo de Auxiliar Administrativo manifestó realizar las actividades descritas en el documento “Descripción y Perfil de Puesto” vigente durante el ejercicio fiscal 2023; asimismo, informó realizar ocasionalmente actividades de acompañamiento (chofer) a sus compañeros y superiores jerárquicos (personal del OIC del INAI) fuera de las oficinas del Instituto, en sus vehículos particulares, en incumplimiento del artículo 80, fracción IX, de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

C) **Solicitudes de pago de personas servidoras públicas del INAI:**

Se conocieron diversas referencias de solicitudes de servidores públicos del INAI a personal de este ente público, de entregar parte de sus sueldos, para continuar laborando en dicho Instituto, hechos que fueron referenciados solo durante los ejercicios fiscales del 2018 al 2022, por servidores y exservidores públicos del INAI.

Respecto a los hechos referenciados en los ejercicios fiscales 2018 al 2022, este órgano de fiscalización a través de la auditoría 197 practicada al INAI, correspondiente a la Cuenta Pública 2022, promovió una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria ante la autoridad investigadora de la ASF de estos hechos, por lo que, se remitirá la documentación para que se continúe con su investigación.

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó diversa documentación e información y respecto del tema de familiares, el Instituto implementó mecanismos a través de los cuales busca supervisar que las personas de nuevo ingreso en el INAI no tengan parentesco con personal que ya labora en el Instituto, a efecto de prevenir posibles conflictos de interés; sin embargo, no se presentó evidencia documental que acredite que el INAI requisitó los formatos de declaración de interés y de parentesco a todo su personal, por lo que se tiene por parcialmente solventado.

En relación con los servidores públicos que no realizaron sus funciones establecidas en los formatos de “Descripción y Perfil de Puestos”, el INAI no justifica ni aclara las observaciones determinadas; además, no proporcionó evidencia documental que acreditara sus funciones y

actividades desempeñadas durante el ejercicio fiscal 2023 conforme su perfil de puesto, por lo que la observación queda planteada en los mismos términos.

Asimismo, se confirmó que el Departamento de procesos y procedimientos no elaboró, ni actualizó la descripción y perfil del Jefe de Departamento, por lo que no aclaró lo observado.

Finalmente, respecto al pago de 37 plazas, la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional informó que las mismas corresponden a plazas aprobadas y cambiaron a un nivel distinto al que tenían en el mes de enero de 2023, sin que con ello implique la creación de nuevas plazas; además, informó que 11 plazas tuvieron movimientos de asignación temporal aprobadas mediante acuerdo del Pleno del INAI, para personal activo, 4 tuvieron movimiento de personal que correspondió a la promoción mediante oficio de las personas servidoras públicas con facultades para tal efecto, y 22 tuvieron movimiento de asignación temporal aprobadas mediante acuerdo del Pleno del INAI para personal de nuevo ingreso o reingreso; asimismo, remitió los oficios de designación de las personas servidoras públicas del INAI de las áreas correspondientes y los acuerdos mediante los cuales se aprobaron la designación temporal de plazas vacantes en el INAI, por lo que se solventa lo observado.

2023-9-44100-23-0226-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa
Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, autorizaron a servidores públicos para salir de las instalaciones del INAI, sin contar con el oficio de comisión respectivo; realizaron comisiones sin contar con el oficio de comisión respectivo; y no elaboraron, ni actualizaron la descripción y perfil de puestos de un servidor público, en incumplimiento del Acuerdo ACT-PUB/25/05/22.09 mediante el cual se aprueban los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Capítulo II, De las Autorizaciones, numeral 1, primer párrafo; y del Manual de Organización del INAI, Departamento de Procesos y Procedimientos, función 3.

2023-0-44100-23-0226-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,446,171.26 pesos (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento setenta y un pesos 26/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realizó pagos a tres servidores públicos que no realizaron las funciones establecidas en su respectiva Descripción y Perfil de Puesto, así como en el Manual de Organización del INAI, en incumplimiento del

Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 49, inciso C; y de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 80, fracción IX.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-004

4. Se revisaron las erogaciones realizadas por el INAI, por concepto de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales, efectuadas por los Comisionados de dicho Instituto y con la revisión de la documentación e información proporcionada por el INAI se identificaron 196 comisiones durante el ejercicio fiscal 2023; de las cuales, el INAI reportó erogaciones por 2,436.3 miles de pesos, bajo los conceptos de montos ministrados por viáticos y pasajes, reembolsos por viáticos devengados, pagos realizados con la tarjeta corporativa, reintegros al INAI, así como pasajes aéreos solicitados al proveedor, y se constató lo siguiente:

PAGOS REALIZADOS CON INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS
(Miles de pesos)

Descripción de observaciones	Comisionado	Monto pagado
1.- 62 informes de comisión y su respectiva documentación comprobatoria, correspondientes a los cuatro comisionados del INAI no fueron entregados dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de las comisiones, ya que se entregaron desde 1 a 23 días hábiles posteriores al plazo establecido en los Lineamientos.	1, 2, 3 y 4	No aplica
2.- Se excedió la tarifa autorizada en dos oficios de comisión, toda vez que mediante las Cuentas por Pagar números 3270, 2632 y 2904, se reconocieron las erogaciones efectuadas.	1 y 4	1.5
3.- Se identificaron tres CFDI que no cumplieron con los elementos requeridos y establecidos en los Lineamientos, toda vez que, el método de pago descrito en el CFDI difirió del método de pago con el que fue realizado.	1 y 4	No aplica
4.- La Dirección General de Administración del INAI no verificó ni validó que 15 CFDI de hospedaje fueran emitidos dentro del periodo de las comisiones autorizadas.	1, 2, 3 y 4	No aplica
5.- Se incluyeron erogaciones en el desglose pormenorizado de gastos que no se encontraron dentro del periodo de la comisión autorizada.	2 y 4	3.2
6.- Se realizaron erogaciones correspondientes al consumo de más de una persona, los cuales fueron contemplados en los formatos de Desglose Pormenorizado de Gastos y que formaron parte de su comprobación de viáticos.	1, 2 y 4	11.5
7.- Se identificaron dos erogaciones realizadas, correspondiente a gastos no autorizados.	4	0.4
8.- No se acreditó la designación del Pleno del INAI para participar en siete comisiones internacionales.	1, 2 y 4	438.0
9.- El Pleno del INAI sesionó y aprobó el acuerdo ACT-PUB/18/10/2023.07, para participar en una comisión de tipo internacional en Washington, Estados Unidos de América, sin acreditar la notificación al Senado de la República y al INAI, de los puntos resolutivos de la sentencia de la controversia constitucional número 280/2023.	1, 2, 3 y 4	142.1
Total		596.7

FUENTE: Cuentas por pagar proporcionadas por el INAI

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Sentencia a la Controversia Constitucional número 280/2023, Decisión Quinta; y Capítulo II. De las Autorizaciones, numerales 1, párrafo segundo y 2, párrafo primero, Capítulo V. Del Otorgamiento y Comprobación de Viáticos, numerales 6, 8 y 9, Capítulo VIII. Operación de la Tarifa para el Pago de Viáticos, numerales 3 y 5, Capítulo XV, TARIFA DE VIÁTICOS NACIONALES de los Lineamientos Internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos del acuerdo ACT-PUB/25/05/22.09 del INAI).

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación e información que acreditó el reintegro de recursos por 10.9 miles de pesos, así como los intereses correspondientes por 0.8 miles de pesos, en la cuenta bancaria del INAI y en la TESOFE, con lo cual se solventa parcialmente lo observado, conforme al detalle siguiente:

REINTEGROS REALIZADOS COMO RESULTADO DE LAS INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS
(Miles de pesos)

Descripción de observaciones	1 (A)	2 (B)	4 (C)	Monto reintegrado (A+B+C+D)
2.- Erogaciones superiores a las tarifas autorizadas por concepto de viáticos nacionales.	0.3	-	1.2	1.5
5.- Erogaciones realizadas fuera del periodo de la comisión autorizada.	-	0.9	2.3	3.2
6.- Erogaciones de recursos para el pago de terceras personas durante las comisiones autorizadas.	-	1.2	4.6	5.8
7.- Erogaciones realizadas por conceptos que no se encontraron autorizados.	-	-	0.4	0.4
Total	0.3	2.1	8.5	10.9

FUENTE: Documentación e información proporcionada por el INAI

Asimismo, respecto de la observación antes referida en el cuadro “*PAGOS REALIZADOS CON INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS*”, del presente resultado, con el numeral 1, se remitieron oficios mediante los cuales el INAI designó un Enlace por Ponencia, para atender y verificar los plazos y requisitos establecidos en los lineamientos correspondientes a viáticos y pasajes; sin embargo, los mismos corresponden al ejercicio fiscal 2024.

Respecto de la observación antes referida en el cuadro “*PAGOS REALIZADOS CON INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS*”, del presente resultado, con el numeral 3, se remitió Nota mediante la cual se informó que el dato relacionado con el “método de pago” no es un requisito normativo exigible, sin embargo, tanto en los lineamientos del acuerdo ACT-PUB/25/05/22.09 del INAI y en el Código Fiscal de la Federación (CFF), si se establece que se deberá señalar la forma o método de pago.

De la observación antes referida en el cuadro “*PAGOS REALIZADOS CON INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS*”, del presente resultado, con el numeral 4, se remitió Nota mediante la cual se informó que el dato relacionado con la “fecha de emisión” no es un elemento indispensable para su validez; no obstante, en los lineamientos del acuerdo ACT-PUB/25/05/22.09 del INAI, se establece que la Dirección General de Administración verificará y validará que la fecha de emisión del CFDI de hospedaje se encuentre dentro del periodo de la comisión.

Asimismo, el Comisionado 2 informó que los CFDI de hospedaje le fueron entregados posterior al periodo de la comisión; sin embargo, no se proporcionó la documentación correspondiente que acreditaría este hecho, adicionalmente en los lineamientos del acuerdo ACT-PUB/25/05/22.09, señala que estos deberán ser emitidos durante el periodo de la comisión, por lo que la observación queda planteada en los mismos términos.

De la observación antes referida en el cuadro “*PAGOS REALIZADOS CON INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS*”, del presente resultado, con el numeral 6, se remitió Nota mediante la cual el Comisionado 1 manifestó que la erogación realizada en el estado de Durango por 0.5

miles de pesos, se llevó a cabo con dos Comisionadas del Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; sin embargo, en los lineamientos del acuerdo ACT-PUB/25/05/22.09 del INAI se establece que en ningún caso se podrán erogar recursos para el pago a terceras personas; además, informó que la erogación realizada en el estado de Oaxaca fue dividida en tres, correspondiendo el monto de 1.4 miles de pesos al Comisionado 1, sin embargo, en los referidos lineamientos establece que la comprobación deberá ser de manera individual.

De las observaciones antes referidas en el cuadro “*PAGOS REALIZADOS CON INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS*”, del presente resultado, con los numerales 8 y 9, el INAI señaló que en el 2023, el Pleno del INAI estaba inhabilitado para sesionar por falta de quórum; razón por la cual, promovió la controversia constitucional número 280/2023 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); asimismo, mediante recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional, la SCJN permitió al Pleno del INAI sesionar válidamente con 4 Comisionados, por lo que el INAI señaló que fue humana y materialmente imposible solicitar al pleno la designación específica de los comisionados que atenderían los compromisos internacionales en el periodo comprendido de abril a agosto de 2023, al contar con únicamente 4 comisionados; además, indicó que las 7 comisiones internacionales se encontraron autorizadas previamente por el Pleno del INAI, a través del acuerdo número ACT-PUB/30/03/2023.20 1, del 30 de marzo de 2023, en el que se aprobó la agenda internacional para el ejercicio fiscal 2023, careciendo únicamente del trámite de designación de los comisionados; asimismo, señaló que para finales de agosto de 2023, el Pleno sesionó para aprobar 5,982 recursos objeto de las funciones del INAI que se proyectaron pero que estaban pendientes de aprobación, y que la designación de los comisionados únicamente se trató de un requisito formal de naturaleza administrativa, argumentando que, las comisiones internacionales fueron necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos por el Instituto, con diversas calidades, incluso del INAI como presidente de estos organismos, las cuales se encontraron debidamente autorizadas por el pleno, mismas de las que se remitió la documentación que acreditó la comprobación del gasto, presentando los informes respectivos; en el mismo sentido se encontró la comisión de Washington, Estados Unidos de América, en la que participaron los 4 comisionados, en la que fueron comprobados los gastos e informes correspondientes.

Por lo anterior, aclaró por qué 3 comisiones internacionales que no contaron con la designación del Pleno del INAI; sin embargo, 4 comisiones internacionales, aun y cuando el Pleno ya contaba con la autorización de la SCJN para sesionar a partir de agosto de 2023, no realizó la designación respectiva.

Asimismo, el 18 de octubre de 2023, el Pleno sesionó y aprobó el acuerdo ACT-PUB/18/10/2023.07, relativo a la asistencia de los comisionados 1, 2, 3 y 4, a Washington, Estados Unidos de América, sin contar con la notificación de la sentencia de la controversia constitucional, toda vez que, en sus puntos resolutivos se estableció que la autorización para que el Pleno del INAI pudiera sesionar con menos de 5 comisionados, surtiría efectos a partir de la notificación al Senado de la República y al INAI; sin embargo, el Instituto informó que la

notificación se realizó el 14 de diciembre de 2023, por lo que solventa parcialmente lo observado.

2023-0-44100-23-0226-01-015 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales implemente mecanismos de prevención para que, tratándose de comisiones internacionales, éstas sean designadas previamente mediante acuerdos aprobados por el Pleno del INAI, con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes internacionales.

2023-0-44100-23-0226-01-016 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales implemente mecanismos de control y designe a personal con atribuciones y facultades para verificar los alcances jurídicos de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de que los efectos de las mismas, se apeguen a lo dispuesto por dichas resoluciones.

2023-9-44100-23-0226-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que los informes de comisión, así como la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos correspondientes a viáticos, se entregara en el plazo establecido; erogaron cantidades superiores a las tarifas autorizadas; realizaron erogaciones fuera del periodo de la comisión autorizada; asimismo, realizaron pagos por consumo de más de una persona; no realizaron las comprobaciones de viáticos de forma individual; efectuaron pagos por conceptos no autorizados; además, no verificaron que las fechas de emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de hospedaje presentados dentro de la comprobación, se encontraran dentro del periodo de la comisión autorizada, ni que cumplieran con la totalidad de elementos requeridos y establecidos en los Lineamientos, en incumplimiento del Acuerdo ACT-PUB/25/05/22.09 mediante el cual se aprueban los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Capítulo II. De las Autorizaciones, numeral 1, párrafo segundo, Capítulo V. Del Otorgamiento y Comprobación de Viáticos, numerales 6, 8 y 9, Capítulo VIII. Operación de la Tarifa para el Pago de Viáticos, numerales 3 y 5, y Capítulo XV Tarifa de Viáticos Nacionales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-005

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-006

5. Se comprobó que el INAI destinó de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, de las partidas números 33301 “Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas” y 33304 “Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas”, un monto total de 16,328.0 miles de pesos, para el pago correspondiente a la tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, seguridad, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI, a favor de ND Negocios Digitales, S.A. de C.V. (ND Negocios), al amparo de tres instrumentos jurídicos, conforme lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL INAI Y ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado con IVA		Vigencia	Monto Pagado en el 2023
				Mínimo	Máximo		
OA/C018/2023	Contrato Abierto de Prestación de Servicios	18/01/2023	Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, seguridad, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI.	5,869.2	14,673.1	01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
OA/C018/2023	Convenio Modificadorio al contrato de prestación de servicios	20/10/2023	Ampliar el monto durante la vigencia comprendida del 02 de octubre al 31 de diciembre de 2023.	-	1,327.3	02 de octubre al 31 de diciembre de 2023	16,328.0
OA/C018/2023	Segundo Convenio Modificadorio	29/12/2023	Ampliar el monto durante la vigencia del contrato original, misma que concluye al 31 de diciembre de 2023	-	378.4	29 al 31 de diciembre de 2023	
TOTAL							16,328.0

FUENTE: Contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C018/2023, Convenio Modificadorio al contrato de prestación de servicios núm. OA/C018/2023 y segundo Convenio Modificadorio núm. OA/C018/2023 proporcionados por el INAI.

De los instrumentos jurídicos antes referidos se conoció que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI aprobó de manera unánime realizar el procedimiento de contratación de manera anticipada; mediante la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional electrónica con clave interna LPN-042210999-027-2022 y clave electrónica LA-042210999-E80-2022, el INAI requirió el servicio de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, seguridad, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI"; sin

embargo, el referido procedimiento se declaró desierto, debido a que ND Negocios, fue el único proveedor que participó en la referida convocatoria y no cumplió con todos los requisitos y especificaciones del anexo técnico.

Por lo anterior y como consecuencia de la segunda convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional electrónica con número de clave interna LPN-044210999-033-2022 y clave electrónica LA-044210999-E100-2022, del 30 de diciembre de 2022, el INAI adjudicó a ND Negocios, la tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, seguridad, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI, con fundamento y en cumplimiento de los artículos 3, fracción VIII, 25, párrafo segundo, 26, fracción I, 27, fracción II y párrafo antepenúltimo, 28, fracción I, 29, 30 y 47, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (RAAS), por lo cual dicho Instituto celebró en el ejercicio fiscal 2023 el contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C018/2023.

Se observó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración del INAI, no revisaron ni supervisaron que los datos establecidos en el contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C018/2023 fueran correctos, toda vez que en su declaración I.8, refiere que “*EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INAI/CAAS/5aEXTRAORDINARIA/30/11/22.3.2 3.9 APROBÓ REALIZAR DE FORMA ANTICIPADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN*” (sic); desconociendo si a esa fecha se contaba con la suficiencia presupuestaria, sin embargo, dicha aprobación se realizó mediante acuerdo con núm. INAI/CAAS/5aORDINARIA/29/09/22.3.10, en incumplimiento de los artículos 30, fracción XV, y 32, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del INAI.

Se identificó que el INAI requirió los servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de aplicativos, soporte de infraestructura, monitoreo de niveles de seguridad y administración mesa de servicios, los cuales se integraron por diversas actividades, tal y como se describen a continuación:

SERVICIOS REQUERIDOS POR PARTE DEL INAI A ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.

Cons.	Descripción	Actividades Generales por Servicio
1	Soporte, mantenimiento y desarrollo de aplicativos	<ul style="list-style-type: none">• Servicios de continuidad operativa.• Desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de software.• Soporte y operación de las redes de área local y equipos de seguridad (LAN, WLAN, FW, IPS).
2	Soporte de infraestructura	<ul style="list-style-type: none">• Soporte y operación de los servicios de plataforma Windows.• Administración de los servidores Web y servidores de aplicación.• Monitorear los niveles de seguridad de las tecnologías de la información y comunicación del INAI e Identificar cualquier evento de seguridad que pudiera poner en riesgo su operación.
3	Monitoreo de niveles de seguridad	<ul style="list-style-type: none">• Brindar asistencia a los usuarios del INAI a través de la DGTI y encargarse del registro, turnado y seguimiento hasta la resolución de las incidencias, solicitudes y requerimientos.
4	Administración mesa de servicios	

FUENTE: Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C018/2023, proporcionado por el INAI.

Aunado a lo anterior, el INAI celebró dos convenios modificatorios al contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C018/2023, los cuales tuvieron por objeto ampliar el monto máximo, el primero durante la vigencia comprendida del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2023, por un monto de 1,327.3 miles de pesos, lo cual correspondió al 9.1% del monto total máximo contratado originalmente y el segundo del 29 de diciembre al 31 de diciembre de 2023, por un monto de 378.4 miles de pesos, lo cual correspondió al 2.6% del monto total máximo contratado originalmente, constando que dichos convenios modificatorios no rebasaron el 20.0% del monto originalmente contratado, en cumplimiento del artículo 51, del RAAS; capítulo XI, numeral 2 de las BALINES; y cláusula décima cuarta del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C018/2023.

Se constató que al amparo del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C018/2023 y sus convenios modificatorios, ND Negocios, emitió a favor del INAI 27 CFDI por 16,379.1 miles de pesos y tres notas de crédito, correspondientes a las penas convencionales y deductivas aplicadas durante la vigencia de los servicios por 51.1 miles de pesos, los cuales fueron verificados en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y se encontraron vigentes.

El Director General de Tecnologías de la Información del INAI, realizó 27 solicitudes de pago por 16,379.1 miles de pesos, al Director General de Administración del INAI; emitiéndose 27 Cuentas por Pagar en las que se aplicaron penas convencionales por 46.6 miles de pesos y deductivas por 4.5 miles de pesos, determinando una afectación presupuestaria de 16,328.0 miles de pesos. En consecuencia, el INAI realizó 24 transferencias electrónicas y emitió tres cheques a favor de ND Negocios.

A efecto de corroborar los pagos realizados a ND Negocios, se solicitó a la CNBV información y documentación de las cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios en los que se corroboró que mediante 24 transferencias bancarias realizadas por el INAI, y el depósito de tres cheques, se le pagó un monto total de 16,328.0 miles de pesos.

Finalmente, se identificaron 27 pólizas contables, de las cuales 23 son de tipo CP (Cuenta por pagar), cuatro de tipo SP (SPEI), observándose que no contaron con nombre, ni firma de las personas servidoras públicas de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento de los numerales 7, 9 y 10 del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

Por otra parte, se solicitó apoyo a la Dirección General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicación (DGATIC) de la Auditoría Superior de la Federación con la finalidad de realizar el análisis de la información y documentación técnica remitida por el INAI como entregables, a efecto de determinar si se acreditó la prestación y ejecución de los servicios contratados con ND Negocios.

Como resultado de lo anterior, y después de la aplicación de los procedimientos respectivos, se determinaron inconsistencias de los servicios que integran el contrato previamente señalado, conforme a lo siguiente:

Alcance del servicio.

Consistió en la tercerización de servicios informáticos que contemplaron la infraestructura y los sistemas institucionales para satisfacer las necesidades de operación y automatización de los procesos sustantivos del INAI con los servicios siguientes:

- Servicio de soporte, mantenimiento y desarrollo de aplicativos que tuvo como alcance el desarrollo, modificación, configuración, documentación y acompañamiento a la implementación de aplicativos controlados por el INAI a través de la DGTI.
- Servicios de soporte a la infraestructura para el apoyo y operación de las redes de área local, los equipos de seguridad (LAN, WLAN, FW, IPS), la operación de la plataforma Windows y la administración de los servidores web.
- Servicios de monitoreo de los niveles de seguridad para el análisis a los aplicativos nuevos y existentes, la infraestructura tecnológica, los reportes de los niveles de seguridad, así como la elaboración y actualización del marco normativo de seguridad de la información.
- Servicio de administración de la mesa de servicios para el registro, turnado y seguimiento hasta la resolución de los incidentes, solicitudes y requerimientos de los usuarios incluidos aquellos que correspondan a otros proveedores de servicios.

Revisión técnica, funcional y administrativa.

Se examinó la documentación técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos del contrato de los servicios de Soporte, Mantenimiento y Desarrollo de Aplicativos y Servicios de Continuidad Operativa; de los que se identificó un universo de 3,304 servicios prestados durante el ejercicio fiscal 2023; de los cuales se revisó una muestra aleatoria de 67 con un nivel de confianza del 90.0% y margen de error del 10.0%, de lo que se detectó lo siguiente:

- De enero a diciembre de 2023, no se proporcionó evidencia del levantamiento del requerimiento, ni de la aceptación por parte del INAI; es decir, los desarrolladores del proveedor no documentaron cada servicio solicitado, sólo lo elaboraron y entregaron para su revisión.
- En julio y agosto de 2023, se identificaron servicios de las unidades administrativas en el ambiente de desarrollo debido a que no se liberaron en ambiente productivo, ya que la plataforma de despliegue pertenece al “Sistema Nacional de Transparencia” el cual no dio la autorización para la puesta en marcha.

- En julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, se tuvieron reportes de los servicios en formato PDF, los cuales no contienen toda la información que se generó en los mismos entregables en formato Excel.
- Las cartas con título "Acuse de entregables" tienen como fecha de elaboración el 31 de diciembre de 2023; sin embargo, mediante el sello de la Dirección General de Tecnologías de la Información se acusó con fecha del 19 de diciembre de 2023.
- De enero a diciembre de 2023, se tienen 67 servicios revisados los cuales carecieron de un documento formalizado con el detalle de los cambios solicitados a la mesa de servicios; además, no se contó con la aceptación a entera satisfacción por parte de todos los involucrados.

Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones de Software

Se revisó la experiencia curricular, así como las certificaciones del personal del proveedor de conformidad con el numeral 8.3 “Capacidades para el desempeño del servicio”, párrafos tercero y quinto, respectivamente del “Anexo Técnico” donde se menciona que *“Los recursos profesionales propuestos para la prestación del servicio, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el presente apartado, con los requisitos curriculares solicitados, así como con la entrega de un escrito debidamente firmado en el que el recurso propuesto acepta formar parte del proyecto(...).”* y *“El licitante deberá presentar en su oferta técnica, al menos un currículum con las certificaciones, documentos o constancias que acrediten el rol de los recursos humanos que prestarán los servicios, así como el escrito debidamente firmado por el recurso propuesto, en el que acepta formar parte del proyecto(...).”*; de lo anterior, se encontró que de seis de los 26 recursos (23.1%) no acreditó la conclusión de su profesión y las certificaciones presentadas no se encontraron vigentes durante la prestación del servicio, el detalle es el siguiente:

- El recurso con perfil "Ingeniero de software (JAVA)" presentó una tira de materias con un avance curricular del 30.0% de la “Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales” de fecha 9 de junio de 2015.
- El recurso con perfil "Ingeniero de software (Business Intelligence)" no presentó el título de la carrera de ingeniería en sistemas computacionales.
- El recurso con perfil "Arquitecto de software" no presentó el título de la carrera de ingeniería en sistemas computacionales.
- El recurso con perfil “Analista de Procesos” presentó un certificado de “CBAP Profesional Certificado en Análisis de Negocios” con vigencia al 29 de diciembre de 2021, por lo tanto, dicha certificación se encontraba vencida durante la vigencia del contrato.

- El recurso con perfil “Ingeniero de Pruebas” proporcionó el certificado de “Scrum Master Professional Certificado” con vigencia al 25 de febrero de 2021, por lo tanto, dicha certificación se encontraba vencida durante la vigencia del contrato.
- El recurso con perfil “Experto en experiencia de usuarios y diseño gráfico”, proporcionó el certificado de “Graphic Design & Illustration using Adobe Illustrator CC 2015”, con vigencia hasta el ejercicio de 2017, por lo tanto, dicha certificación se encontraba vencida durante la vigencia del contrato.

Servicios de Soporte a la Infraestructura

Se verificó la prestación de los servicios y sus respectivos entregables con la revisión de la documentación y entrevistas con el personal responsable de los servicios; asimismo, se realizaron pruebas y se levantó el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (AAC) núm. CP2023/0226/018, los días 2 y 3 de septiembre de 2024 con los resultados siguientes:

- Los niveles de servicio (SLA) del soporte de infraestructura no estaban previamente definidos en el anexo técnico; además, no se identificó ningún acuerdo o convenio para establecer los niveles de disponibilidad del servicio en 99.9% para las cuatro categorías reportadas mensualmente que fueron: el apoyo con fabricantes o proveedores, el apoyo a la operación, el control de cambios y los servicios de monitoreo.
- El anexo técnico señaló que la prestación del servicio fue de lunes a jueves, en un horario de 9:00 a 19:00 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas, con una disponibilidad de 24 horas. El Subdirector de Operaciones indicó que hubo incidencias en la infraestructura fuera de los horarios laborales; sin embargo, no fue requerido el proveedor ya que los eventos fueron atendidos con personal del instituto.
- En relación al punto anterior, el Subdirector de Operaciones manifestó que la logística para requerir los servicios de soporte de infraestructura fuera de los horarios laborales consistía en cotizar los servicios previamente a la atención de un servicio.

Lo anterior, es contrario a lo descrito en el punto 4.1 del Anexo Técnico, el cual indicó que se podrán solicitar los servicios en horarios fuera de oficina o de días hábiles y una vez atendida la incidencia el proveedor realizaría el cálculo del esfuerzo empleado a efecto de presentar al instituto los montos derivados de la emergencia.

- En los entregables denominados “Reporte ejecutivo mensual” se encontraron las siguientes inconsistencias:
 - El reporte del mes de enero en el atributo “Cumplimiento de SLA”, se observó que el título de la tabla de disponibilidad y los servicios citados no corresponden a servicios de soporte de infraestructura.

- El reporte del mes de mayo en el atributo “Tipos de Requerimiento” no se identificó el detalle de las seis actividades de la Atención a fabricantes o proveedores señaladas en el reporte.
- El segundo reporte de diciembre en los atributos “Número de actividades y horas consumidas” y “Resumen de Servicios” se encontró que se citaron dos cifras distintas para el mismo tipo de servicio de “monitoreo”, una de 178 y otra de 176.

Pruebas a los entregables mensuales.

De un universo de 8,015 actividades y servicios se seleccionó una muestra aleatoria de 70 con un nivel de confianza del 90.0% y margen de error del 10.0%, para revisar la evidencia mensual del repositorio institucional proporcionada por el proveedor de conformidad con el numeral 10.2.3 “Evidencia electrónica detallada mensual del servicio”; adicionalmente, se verificó la base de datos de la Mesa de Servicio y se encontró lo siguiente:

- No se encontraron evidencias de 11 actividades en el repositorio institucional (15.7%); sin embargo, estas fueron localizadas en el Sistema de Mesa de Servicio.
- 13 tickets (18.6%) no contaban con evidencia en el Sistema de Mesa de Servicio.
- Se detectó que en los últimos tres meses del 2023, el Sistema de Mesa de Servicio no funcionó correctamente para registrar y almacenar la evidencia electrónica (tickets).

Servicios de Monitoreo de Niveles de Seguridad

De un universo de 48 actividades, se revisaron 29 con el 90.0% de nivel de confianza y 10.0% de margen de error, de conformidad con el numeral 4.3 “Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad”, de lo que se detectó lo siguiente:

- Con respecto al reporte detallado del monitoreo de niveles de seguridad de julio de 2023, se solicitó una lista de actividades semanales con la tarea, estado, fecha de inicio, fecha de término y liga de acceso a la evidencia del trabajo. Asimismo, mediante el AACIA núm. CP2023/0226/019 del 4 de septiembre de 2024, el INAI señaló *“que dicha actividad era un control adicional ya que el recurso Ingeniero en Monitoreo de Niveles de Seguridad no llevaba una correcta gestión de sus actividades”*.
- Se revisó el requerimiento *“Se realiza una revisión en los documentos del SGSI (Sistema de Gestión de Seguridad de la Información) mencionados abajo, de los cuales, se analizan y se emiten propuestas para mejorar el contenido y reforzarlo alineados a las metodologías existentes, además de solicitar el buen uso correcto y oportuno de formatos, políticas y procedimientos para el mejoramiento del control interno de seguridad de la información en el INAI(…).”* y no se identificó el control de cambios de 2023, el formato presentó datos incompletos, no se observaron las

propuestas de mejoras para el contenido con su reforzamiento alineado a las mejores prácticas, no se contó con las políticas y procedimientos para el mejoramiento del control interno de seguridad de la información de conformidad con el requerimiento señalado en el reporte detallado mensual del Monitoreo de Niveles de Seguridad de julio de 2023.

Sobre la “Revisión de políticas para contraseñas”, se describió como la actividad *“Se revisa la política de seguridad de la información de los sistemas de información del INAI encontrando sólo los numerales 9.2.5, 9.2.6 y 9.2.7, por lo que se realiza una propuesta de la política para la creación de contraseñas seguras(...).”*, en este sentido, el INAI manifestó que el documento no era el adecuado y proporcionó los correos de seguimiento de las actividades del personal; sin embargo, se identificó que el responsable del servicio realizaba correcciones y comentarios para mejorar sus actividades en los reportes.

- En relación con el reporte detallado del monitoreo de niveles de seguridad del mes de octubre de 2023, se identificó lo siguiente:
 - Respecto al requerimiento “Revisión de documentación” se describió como actividad la “Revisión de documentación (manuales, políticas y procesos) para la validación de contenido, la integración de comentarios para su corrección y seguimiento”; cabe señalar, que no se identificó la documentación que acredite la corrección de los documentos de la guía de proceso de desarrollo seguro.
 - De conformidad con el requerimiento “Reunión de Desarrollo Seguro” se describió como actividad la “Revisión de los puntos a integrar en el proceso de desarrollo contemplando las actividades de la SSI”, en este sentido, no se presentó la documentación que acredite que se realizó la actividad, ya que únicamente se tuvo a la vista la notificación de la reunión.
 - Se revisaron los reportes detallados del monitoreo de los niveles de servicio de enero a diciembre de 2023, y se detectaron actividades con el estado “En proceso” que no concluyeron en los meses subsecuentes.

Por lo anterior, no se acreditó el cumplimiento de los niveles de servicio de conformidad con el numeral 6.3 “Servicios de Monitoreo de Niveles de Seguridad” que establece que *“Considerando la planeación de actividades o metodología del servicio, la Subdirección de Seguridad de la Información realizará un conteo de puntos terminados, mismo que servirá para la validación de cumplimiento de la fecha fin de actividades(...).”*, cabe señalar que mediante el AACD núm. CP2023/0226/019 del 4 de septiembre de 2024, el INAI manifestó que la supervisión fue con base en la validación de entregables.

Se observaron las deductivas no aplicadas, debido al incumplimiento de los niveles de servicio durante enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, dado que no se concluyeron las actividades requeridas en el contrato y se presentaron deficiencias en las actividades realizadas por el prestador de servicios, por 811.8 miles de pesos; en incumplimiento de los artículos 6, 43, 49, inciso “a” y “c” del Reglamento de Recursos

Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (RRFP); 53, del RAAS; cláusulas cuarta, séptima, octava y décima sexta del Contrato núm. OA/C018/2023; numeral 4.3 “Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad”, numeral 6 “Niveles de servicio”, subnumeral 6.3 “Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad” y numeral 14 “Deductivas”, del Anexo Técnico del contrato núm. OA/C018/2023, conforme al detalle siguiente:

**DEDUCTIVAS NO APLICADAS POR EL SERVICIO DE MONITOREO DE NIVELES DE SEGURIDAD DEL CONTRATO NÚM.
OA/C018/2023**
(Miles de pesos)

Mes	Factura	Importe sin IVA (a)	Deductiva (1% diario) (b=a*.01%)	Fecha de entrega	Fecha de vencimiento	Días de retraso (c)	Deductiva (d=b*c)	IVA (e)	Total (f=d+e)	Fecha de pago
Enero	N564	77.5	0.8	14 de febrero de 2023	31 de diciembre de 2023	320	248.0	39.7	287.7	24/02/2023
Julio	N599	77.5	0.8	10 de agosto de 2023	31 de diciembre de 2023	143	110.8	17.7	128.5	22/08/2023
Agosto	N604	77.5	0.8	08 de septiembre de 2023	31 de diciembre de 2023	114	88.4	14.1	102.5	20/09/2023
Septiembre	N613	155.0	1.6	09 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	83	128.7	20.6	149.3	19/10/2023
Octubre	N618	155.0	1.6	10 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	51	79.0	12.7	91.7	27/11/2023
Noviembre	N624	155.0	1.6	07 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2023	24	37.2	6.0	43.2	15/12/2023
Diciembre	N629	77.5	0.8	21 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2023	10	7.7	1.2	8.9	21/02/2024
Total							699.8		811.8	

FUENTE: Información proporcionada por el INAI mediante oficio y AACa núm. CP2023/0226/019.

Servicios de Administración de la Mesa de Servicios.

Se revisó la mesa de servicios la cual brindó asistencia a los usuarios mediante el registro y seguimiento hasta la resolución de las incidencias, solicitudes y requerimientos, incluidos aquellos que correspondieron a otros proveedores de servicios y se detectó lo siguiente:

Entregables:

- De enero a junio de 2023, los reportes detallados mensuales de la mesa de servicios carecieron de fecha y hora de registro, así como de fecha y hora del cierre del ticket, por lo tanto, no se contó con el tiempo de atención en el que fue resuelto; no

obstante, que de julio a diciembre de 2023 se incluyeron esos datos, todos los reportes sólo contaron con las horas asignadas al proyecto por día, las cuales no corresponden al tiempo de atención de cada ticket. Por lo anterior, no se acreditaron todos los elementos para validar que se cumplió con los niveles de servicio.

El INAI señaló “*(...)que la forma de contabilizar el tiempo para atender los tickets era a través del reporte detallado mesa de servicios(...)*”, lo cual quedó asentado mediante AACa núm. CP2023/0226/019 del 4 de septiembre de 2024. Cabe señalar que el numeral 6.4 “Servicio de Administración de Mesa de Servicios”, estableció que el reporte sería resuelto en un máximo de cuatro horas hábiles con un promedio mensual mínimo de resolución de tickets del 98.0%.

- Se proporcionó el repositorio de los requerimientos e incidentes mediante oficio, del cual se observó que no contienen los meses de enero, febrero y noviembre de 2023; asimismo, no contaron con los elementos para verificar el tiempo de atención real de cada uno de los tickets, debido a que la herramienta de la mesa de servicio no tiene la capacidad para desplegar el tiempo de atención de un ticket, cabe señalar que los usuarios podían reportar una incidencia mediante una llamada, correo electrónico y de forma presencial, lo cual, no generó un registro documental del incidente.
- Se estipuló que el horario de atención fue de 9:00 a 19:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 9:00 a 15:00 horas; sin embargo, en las listas de asistencia se reportaron ocho horas para los días de lunes a jueves y en el caso de los viernes seis horas, cabe señalar que no fue establecido el horario de comida.
- Durante la reunión celebrada el 4 de septiembre de 2024, se proporcionó un nuevo archivo para la gestión de tickets, mediante AACa núm. CP2023/0226/019 y se constató lo siguiente:

INCONSISTENCIAS EN LOS TICKETS REPORTADOS POR EL INAI

Mes	Total de Ticket	Observación
Enero	201	41 carecieron de fecha de cierre, 149 no cumplen con las cuatro horas de atención, cinco no contaron con la hora de inicio de solicitud y seis cumplieron con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 3.0% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron 75 tickets que no se cerraron en el horario establecido.
Febrero	406	156 no cumplieron con las cuatro horas de atención y 250 cumplieron con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 61.6% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron 58 tickets que no se cerraron en el horario establecido.
Marzo	1,094	470 no cumplieron con las cuatro horas de atención y 624 cumplieron con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 57.0% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron 98 tickets que no se iniciaron en el horario establecido y 295 que no se cerraron en el horario establecido, cabe señalar que algunos tickets se repiten en las dos últimas categorías.
Abril	795	164 no cumplieron con las cuatro horas de atención y 631 cumplen con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 79.4% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron 334 tickets que no se iniciaron en el horario establecido y 482 que no se cerraron en el horario establecido, cabe señalar que algunos tickets se repiten en las dos últimas categorías.
Mayo	841	163 no cumplieron con las cuatro horas de atención y 678 cumplen con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 80.6% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron 431 tickets que no se iniciaron en el horario establecido y 604 que no se cerraron en el horario establecido, cabe señalar que algunos tickets se repiten en las dos últimas categorías.
Junio	734	121 no cumplieron con las cuatro horas de atención y 613 cumplen con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 83.5% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron 276 tickets que no se iniciaron en el horario establecido y 527 que no se cerraron en el horario establecido, cabe señalar que algunos tickets se repiten en las dos últimas categorías.
Julio	558	56 no cumplieron con las cuatro horas de atención y 502 cumplen con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 90.0% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron 38 tickets que no se iniciaron en el horario establecido y 85 que no se cerraron en el horario establecido.
Agosto	422	19 no cumplieron con las cuatro horas de atención y 403 cumplen con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 95.5% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron dos tickets que no se iniciaron en el horario establecido y 31 que no se cerraron en el horario establecido.
Septiembre	554	56 no cumplieron con las cuatro horas de atención y 488 cumplen con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 89.7% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron cinco tickets que no se iniciaron en el horario establecido y 38 que no se cerraron en el horario establecido.
Octubre	524	140 no cumplieron con las cuatro horas de atención y 384 cumplen con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 73.3% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron siete tickets que no se iniciaron en el horario establecido y 49 que no se cerraron en el horario establecido.
Noviembre	0	No se reportaron tickets en el reporte detallado de servicios.
Diciembre	50	Siete no cumplieron con las cuatro horas de atención y 43 cumplen con lo establecido; por lo tanto, se alcanzó un promedio mensual de 86.0% de reportes resueltos; asimismo, se identificaron cuatro tickets que no se cerraron en el horario establecido.

FUENTE: Información y documentación proporcionada por el INAI.

Por lo anterior, no se aplicaron deductivas por 1,554.2 miles de pesos, por la falta de cumplimiento de los niveles de servicio de enero a diciembre de 2023 (salvo el mes de noviembre) debido a que los tickets debían ser resueltos en un máximo de cuatro horas hábiles con un promedio mensual mínimo de resolución de tickets del 98.0%; en contravención de los artículos 6, 43 y 49, inciso "a" y "c" del RRFP; 53, del RAAS; cláusulas

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

cuarta y décima sexta del contrato núm. OA/C018/2023; numeral 6 “Niveles de Servicio”, subnumeral 6.4 “Servicio de Administración de Mesa de Servicios”, numeral 14 “Deductivas” del Anexo Técnico del contrato núm. OA/C018/2023, conforme el detalle siguiente:

DEDUCTIVAS NO APLICADAS POR EL SERVICIO DE LA MESA DE SERVICIOS DEL CONTRATO NÚM. OA/C018/2023
(Miles de pesos)

Mes	Factura	Importe sin IVA (a)	Deductiva (1% diario) (b=a*.01%)	Fecha de entrega	Fecha de vencimiento	Días de retraso (c)	Deductiva (d=b*c)	IVA (e)	Total (f=d+e)	Fecha de pago
Enero	N564	70.0	0.7	14 de febrero de 2023	31 de diciembre de 2023	320	224.0	35.8	259.8	24/02/2023
Febrero	N568	70.0	0.7	03 de marzo de 2023	31 de diciembre de 2023	303	212.1	33.9	246.0	30/03/2023
Marzo	N575	70.0	0.7	10 de abril de 2023	31 de diciembre de 2023	265	185.5	29.7	215.2	27/04/2023
Abril	N581	70.0	0.7	08 de mayo de 2023	31 de diciembre de 2023	237	165.9	26.6	192.5	31/05/2023
Mayo	N586	70.0	0.7	05 de junio de 2023	31 de diciembre de 2023	209	146.3	23.4	169.7	23/06/2023
Junio	N595	70.0	0.7	05 de julio de 2023	31 de diciembre de 2023	179	125.3	20.1	145.4	18/07/2023
Julio	N599	70.0	0.7	10 de agosto de 2023	31 de diciembre de 2023	143	100.1	16.0	116.1	22/08/2023
Agosto	N604	70.0	0.7	08 de septiembre de 2023	31 de diciembre de 2023	114	79.8	12.8	92.6	20/09/2023
Septiembre	N613	70.0	0.7	09 de octubre de 2023	31 de diciembre de 2023	83	58.1	9.3	67.4	19/10/2023
Octubre	N618	70.0	0.7	10 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	51	35.7	5.7	41.4	27/11/2023
Diciembre	N629	70.0	0.7	21 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2023	10	7.0	1.1	8.1	21/02/2024
Totales							1,339.8	214.4	1,554.2	

FUENTE: Información proporcionada por el INAI mediante oficio y AACa núm. CP2023/0226/019.

De un universo de 4,767 tickets de marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2023, se revisaron 68 con un 90.0% de nivel de confianza y 10.0% de margen de

error para validar la evidencia detallada mensual del servicio conforme a lo estipulado en el inciso “c” del numeral 10 “Entregables del proyecto” y se identificó lo siguiente:

- Respecto al ticket 7549 “*SharePoint no puede abrir archivos que comparten entre ellos.*”, se carece de evidencia que acredite que fue solucionado.
- Sobre el ticket 7970 “*Requiere se revise la configuración de su Teams.*”, no se contó con evidencia que acredite que fue solucionado, ya que únicamente se proporcionó y se mostró una pantalla de error.
- En relación con el ticket 10440 “*Revisar memoria RAM*”, se carece de evidencia que acredite que se solucionó el problema, ya que el INAI señaló que el equipo no prendía y estaba mal colocada la memoria RAM y únicamente se contó con una fotografía de esta.
- Acerca del ticket 16863 “*Envío la pantalla que me solicitaron para revisar el problema. Se ha estado utilizando la contraseña XXXXX. Quedo pendiente para cualquier cosa. Departamento de coordinación para la evaluación(...)*”, no se contó con evidencia del problema identificado por el usuario, únicamente con la imagen de que ya se había conectado.

Adicionalmente, y con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INAI, se solicitó a ND Negocios, diversa documentación e información, quien proporcionó la misma que obra en poder del INAI, por lo que no se tuvieron elementos adicionales.

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de ND Negocios; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuentas bancarios emitidos a nombre de la referida persona moral; con su análisis y del seguimiento al recurso público federal transferido por parte del INAI, se identificó que recibió 16,328.0 miles de pesos, mediante 23 transferencias bancarias y tres cheques pagados por el INAI; asimismo, se observó que el recurso público recibido por parte del INAI se mezcló con recursos propios de ND Negocios, además, se observaron pagos correspondientes a la actividad de dicha persona moral, tales como pagos de nómina, pagos por el cumplimiento de sus obligaciones patronales, entre otras, por lo que se limitó la trazabilidad de los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se verificó que ND Negocios, se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación e información de las pólizas contables con firma correspondiente a la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI; asimismo, presentó el “CATÁLOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA EL GASTO EN EL EJERCICIO 2023”; asimismo, se informó que el sistema contable no permite agregar los nombres de hecho por, revisado y autorizado, por lo que se aclaró lo observado.

Con la información proporcionada por el INAI, se presume un perjuicio por 247,225.00 pesos por las deductivas no aplicadas debido al incumplimiento de los niveles de servicio durante enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, dado que no se concluyeron las actividades requeridas en el contrato y se presentaron deficiencias en las actividades realizadas por el prestador de servicios; en incumplimiento de los artículos 6, 43, 49, inciso “a” y “c” del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del INAI, último acuerdo ACT-PUB/06/02/2019.06; 53, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, último acuerdo ACT-PUB/29/11/2017.04; del contrato número OA/C018/2023 cláusulas cuarta, séptima, octava y décima sexta; y del anexo técnico del contrato número OA/C018/2023, numeral 4.3 “Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad”, numeral 6 “Niveles de servicio”, subnumeral 6.3 “Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad” y numeral 14 “Deductivas”, conforme al detalle siguiente:

DEDUCTIVAS NO APLICADAS POR EL SERVICIO DE MONITOREO DE NIVELES DE SEGURIDAD

DEL CONTRATO NÚMERO OA/C018/2023

(Pesos)

Periodo	Factura	Importe sin IVA (A)	Deductiva al 1% diario (B=A*.01)	Días del mes (C)	Deductiva (D=B*C)	IVA (E=D*.16)	Total (F=D+E)	Fecha de pago
Enero	N564	77,500.00	775	9	6,975.00	1,116.00	8,091.00	24/02/2023
Julio	N599	77,500.00	775	28	21,700.00	3,472.00	25,172.00	22/08/2023
Agosto	N604	77,500.00	775	31	24,025.00	3,844.00	27,869.00	20/09/2023
Septiembre	N613	155,000.00	1550	30	46,500.00	7,440.00	53,940.00	19/10/2023
Octubre	N618	155,000.00	1550	28	43,400.00	6,944.00	50,344.00	27/11/2023
Noviembre	N624	155,000.00	1550	30	46,500.00	7,440.00	53,940.00	15/12/2023
Diciembre	N629	77,500.00	775	31	24,025.00	3,844.00	27,869.00	21/02/2024
Totales					213,125.00	34,100.00	247,225.00	

FUENTE: Información proporcionada por el INAI.

Además, se presumen deductivas no aplicadas por 272,020.00 pesos por la falta de cumplimiento de los niveles de servicio de enero a diciembre de 2023 (salvo el mes de noviembre) debido a que los tickets debían ser resueltos en un máximo de 4 horas hábiles con un promedio mensual mínimo de resolución de tickets del 98.0%; en contravención de los artículos 6, 43, 49, inciso “a” y “c” del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del INAO, último acuerdo ACT-PUB/06/02/2019.06; 53, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, último acuerdo ACT-PUB/29/11/2017.04;

del Contrato número OA/C018/2023, cláusula cuarta y decima sexta ; y del Anexo Técnico del contrato número OA/C018/2023, numeral 6 “Niveles de Servicio”, subnumeral 6.4 “Servicio de Administración de Mesa de Servicios”, numeral 14 “Deductivas”, el detalle es el siguiente:

DEDUCTIVAS NO APLICADAS POR EL SERVICIO DE LA MESA DE SERVICIOS

DEL CONTRATO NÚMERO OA/C018/2023

(Pesos)

Mes	Factura	Importe sin IVA (A)	Deductiva al 1% diario) (B=A*.01%)	Días del mes (C)	Deductiva (D=B*C)	IVA (E=D*.16)	Total (F=D+E)	Fecha de pago
Enero	N564	70,000.00	700	31	21,700.00	3,472.00	25,172.00	24/02/2023
Febrero	N568	70,000.00	700	28	19,600.00	3,136.00	22,736.00	30/03/2023
Marzo	N575	70,000.00	700	31	21,700.00	3,472.00	25,172.00	27/04/2023
Abril	N581	70,000.00	700	30	21,000.00	3,360.00	24,360.00	31/05/2023
Mayo	N586	70,000.00	700	31	21,700.00	3,472.00	25,172.00	23/06/2023
Junio	N595	70,000.00	700	30	21,000.00	3,360.00	24,360.00	18/07/2023
Julio	N599	70,000.00	700	31	21,700.00	3,472.00	25,172.00	22/08/2023
Agosto	N604	70,000.00	700	31	21,700.00	3,472.00	25,172.00	20/09/2023
Septiembre	N613	70,000.00	700	30	21,000.00	3,360.00	24,360.00	19/10/2023
Octubre	N618	70,000.00	700	31	21,700.00	3,472.00	25,172.00	27/11/2023
Diciembre	N629	70,000.00	700	31	21,700.00	3,472.00	25,172.00	21/02/2024
Totales					234,500.00	37,520.00	272,020.00	

FUENTE: Información proporcionada por el INAI.

Por lo anterior, se concluye que se careció de evidencia del levantamiento de requerimientos y aceptación a entera satisfacción por parte de los usuarios del servicio; no se contó con el detalle de los cambios solicitados a la mesa de servicios; no se presentaron todas las acreditaciones de los títulos y certificaciones vigentes de los analistas del proveedor para acreditar sus especializaciones; se careció de la definición de los niveles de servicio del soporte de infraestructura; el 18.6% de los tickets no contaban con evidencia registrada en el sistema de la mesa de servicios, por último, no se aplicaron deductivas por 519,245.00 pesos, por el incumplimiento de los niveles de servicio debido a las deficiencias en las actividades y a la falta de conclusión de las tareas del contrato, por lo que se solventó parcialmente lo observado.

2023-9-44100-23-0226-08-003
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que los datos establecidos en el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C018/2023 fueran correctos, toda vez que los datos descritos en el

apartado de declaraciones por parte del INAI difieren de la documentación presentada por dicho ente público, en incumplimiento del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 30, fracción XV, y 32, fracción XIII.

2023-0-44100-23-0226-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 519,245.00 pesos (quinientos diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por deductivas no aplicadas por un monto de 272,020.00 pesos (doscientos setenta y dos mil veinte pesos 00/100 M.N), por la falta de cumplimiento de los niveles de servicio de enero a octubre y diciembre de 2023, toda vez que los tickets no fueron resueltos en un máximo de cuatro (4) horas hábiles con un promedio mensual mínimo de resolución de tickets del 98.0% del “Servicio de Administración Mesa de Servicios”; por otra parte, no aplicó deductivas por un monto de 247,225.00 pesos (doscientos cuarenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la falta de cumplimiento de los niveles de servicio de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, dado que no se concluyeron las actividades requeridas en el contrato y se presentaron deficiencias en las actividades realizadas por el proveedor del “Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad”; ambos incumplimientos establecidos en el contrato número OA/C018/2023 “Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, seguridad, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI”, más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, artículos 6, 43, 49, incisos a y c; del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 53; del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C018/2023, cláusulas cuarta, séptima, octava y décima sexta; del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C018/2023, numeral 4.3. Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad, numeral 6. Niveles de servicio, sub numerales 6.3. Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad, 6.4. Servicio de Administración de Mesa de Servicios y numeral 14. Deductivas.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INAI, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-007

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-008

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-009

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-010

6. Con la revisión de las partidas números 37104 “Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”, 37106 “Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”, 38301 “Congresos y convenciones”, 44102 “Gastos por servicios de traslado de personas”, por un monto total de 9,757.5 miles de pesos, para el pago correspondiente a Servicios de transportación aérea consistente en la radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos, referente a itinerarios nacionales e internacionales para el INAI; Adquisición de boletos aéreos para el INAI, para trasladar a los funcionarios comisionados al evento de la “Semana Nacional de Transparencia 2023” y Servicio Integral para el evento “Datacón 2023. Política Nacional de Datos Abiertos; una ruta en colectivo”, se realizaron al amparo de seis instrumentos jurídicos celebrados con El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V. (El Mundo es Tuyo), conforme lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL INAI Y EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado con IVA		Vigencia	Monto Pagado en el 2023
			Mínimo	Máximo		
Contrato Abierto de Prestación de Servicios OA/C021/2023	24/01/2023	Servicio de transportación área consistente en la radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos, referente a itinerarios nacionales e internacionales para el INAI.	2,352.0	5,880.0	4 de enero al 31 de diciembre de 2023	5,878.8
Convenio Modificadorio	05/10/2023	Ampliar el importe máximo total por periodo comprendido del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2023.	N/A	1,176.0	28 de agosto al 31 de diciembre de 2023	1,164.2
Contrato Abierto de Prestación de Servicios OA/C037/2023	17/11/2023	Servicio de transportación área consistente en la radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos, referente a itinerarios nacionales e internacionales para el INAI.	784.0	1,960.0	30 de octubre al 31 de diciembre de 2023	1,916.4
Convenio Modificadorio	15/12/2023	Ampliar el importe máximo total por periodo comprendido del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2023.	N/A	392.0	30 de octubre al 31 de diciembre de 2023	270.0
Pedido OA/P041/2023	30/09/2023	Adquisición de boletos aéreos para el INAI, para trasladar a los funcionarios comisionados al evento de la “Semana Nacional de Transparencia 2023”.	N/A	400.0	29 de septiembre al 02 de octubre de 2023	399.9
Pedido OA/P043/2023	20/10/2023	Servicio Integral para el evento “Datacón 2023. Política Nacional de Datos Abiertos; una ruta en colectivo”.	60.0	150.0	5 de octubre al 31 de diciembre de 2023	128.2
TOTAL						9,757.5

FUENTE: Documentación e Información proporcionada por el INAI y El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.

Como resultado de los instrumentos jurídicos celebrados entre el INAI y El Mundo es Tuyo, se observó lo siguiente:

A. Del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C021/2023 y su convenio modificatorio:

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, aprobó de manera unánime realizar el procedimiento de contratación de manera anticipada para el ejercicio fiscal 2023, del "Servicio de transportación área consistente en la radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos, referente a itinerarios nacionales e internacionales para el INAI", con la finalidad de dar continuidad a los servicios, mediante convocatoria del procedimiento de licitación pública de carácter nacional de manera electrónica con clave interna LPN-044210999-034-2022 y clave electrónica LA-044210999-E103-2022, el INAI requirió el "Servicio de Transportación aérea consistente en la radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos, referente a itinerarios nacionales e internaciones para el INAI", adjudicando dicho servicio a El Mundo es Tuyo.

Sin embargo, se observó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración del INAI, no revisaron, ni supervisaron que los datos referidos en el contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C021/2023 fueran correctos, toda vez que en su declaración 1.7, refiere un acuerdo número diverso al INAI/CAAS/5^aORDINARIA/29/09/22, en incumplimiento de los artículos 30, fracción XV y 32, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El convenio modificatorio del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C021/2023, no superó el 20.0% del monto total máximo contratado originalmente, en cumplimiento del artículo 51, del RAAS; capítulo XI, numeral 2, de las BALINES; y cláusula décima cuarta, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C021/2023.

B. Contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C037/2023 y su convenio modificatorio.

Mediante la convocatoria del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de manera electrónica con clave interna ITP-044210999-009-2023 y clave electrónica IA-44-210-044210999-N-60-2023, el INAI requirió el servicio de "*Transportación Aérea Consistente en la Radicación, Reservación, Expedición y Entrega de Boletos de Avión, Físicos y/o Electrónicos, Referente a Itinerarios Nacionales e Internacionales para el INAI.*", mediante Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del 27 de octubre de 2023, se observó únicamente la participación El Mundo es Tuyo a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), el cual envió la documentación relacionada con la propuesta técnica y económica, así como la documentación legal y administrativa; sin embargo, el INAI continuó con el procedimiento de contratación aún y cuando no se presentó el mínimo de proposiciones establecidas en el RAAS; además, no contó con la solicitud del área requirente

para continuar con dicho procedimiento, en incumplimiento del artículo 43, fracción III, del RAAS.

En el Acta de fallo del 30 de octubre de 2023, del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de manera electrónica, el INAI adjudicó a El Mundo es Tuyo, el servicio de "*Transportación Aérea Consistente en la Radicación, Reservación, Expedición y Entrega de Boletos de Avión, Físicos y/o Electrónicos, Referente a Itinerarios Nacionales e Internacionales para el INAI.*", con el contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C037/2023.

Finalmente, se celebró el convenio modificadorio al contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C037/2023, el cual no superó el 20.0% del monto total máximo contratado originalmente, en cumplimiento del artículo 51, del RAAS; capítulo XI, numeral 2, de las BALINES; y cláusula décima cuarta, del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C037/2023.

C. Pedido núm. OA/P041/2023.

El INAI adjudicó de manera directa el pedido núm. OA/P041/2023 a El Mundo es Tuyo, cuyo objeto consistió en proporcionar los servicios de adquisición de boletos aéreos para el INAI, para trasladar a los funcionarios comisionados al evento de la "*Semana Nacional de Transparencia 2023*", por un máximo contratado de 400.0 miles de pesos.

D. Pedido núm. OA/P043/2023.

El INAI adjudicó de manera directa el pedido núm. OA/P043/2023 a El Mundo es Tuyo, cuyo objeto consistió en proporcionar el servicio integral para el evento "*Datacón 2023. Política Nacional de Datos Abiertos; una ruta en colectivo*", por un máximo contratado de 150.0 miles de pesos.

En ambos pedidos el monto no superó lo establecido en el anexo 9 del PEF 2023, publicado el 28 de noviembre de 2022, en el DOF, en cumplimiento de los artículos 26, fracción III y 42, del RAAS; capítulo IX, numerales 5 y 7, de las BALINES.

Del pedido núm. OA/P043/2023 se identificaron actividades que integraron los servicios contratados por el INAI, los cuales se describen a continuación:

SERVICIOS REQUERIDOS POR PARTE DEL INAI A EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.

Cons.	Descripción	Actividades Generales por Servicio
1	Suministro, montaje y desmontaje de coffee break.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio para un estimado de 40 personas el día 10 de octubre de 2023. • Servicio para un estimado de 120 personas el día 11 de octubre de 2023.
2	Suministro de servicios de escenografía, del 10 y 11 de octubre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> • Miniback de 2.50x2.50 mts o similar, estructura metálica con tela impresa por sublimación, con imagen alusiva al evento. • Impresión, montaje y desmontaje de back, impreso a 4x0 tintas en tela sarga sublimada a 1200 dpi's con imagen alusiva al evento. • Tela roll en renta, estructura ligera de aluminio con mecanismo retráctil, grafico impreso en tela sublimada, con diseño proporcionado por el INAI.
3	Servicios de interpretación.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de interpretación en lenguaje de señas para todo el desarrollo del evento, personal avalado por CONOCER.
4	Impresos.	<ul style="list-style-type: none"> • 60 gafetes impresos con cinta. • 60 reconocimientos impresos en papel opalina o similar.

FUENTE: Anexo técnico del pedido núm. OA/P043/2023 presentado por el INAI.

Por otra parte, se observó que, al amparo de los instrumentos jurídicos antes descritos, El Mundo es Tuyo, emitió 1,080 CFDI a favor del INAI por concepto de adquisición de boletos de avión para los servidores públicos del INAI y servicio integral para el evento "*Datacón 2023. Política Nacional de Datos Abiertos; una ruta en colectivo.*", por un monto de 9,757.5 miles de pesos, los cuales fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes.

De lo anterior, el Director de Recursos Materiales del INAI realizó 40 solicitudes de pago por 9,777.7 miles de pesos al Director de Recursos Financieros del INAI, por la cual se emitieron 40 Cuentas por pagar, determinando una afectación presupuestaria de 9,757.5 miles de pesos; asimismo, se observó que la diferencia de 20.2 miles de pesos, entre lo solicitado y lo pagado corresponde a tres CFDI que fueron devueltos al proveedor por parte de la Dirección General de Administración del INAI, por no cumplir con los requisitos administrativos para su trámite de pago. En consecuencia, el INAI realizó 40 transferencias electrónicas a favor de El Mundo es Tuyo, por 9,757.5 miles de pesos.

Se identificaron 40 pólizas contables, de las cuales 38 son de tipo CP y 2 de tipo SP, por lo que se observó que no contaron con nombre, ni firma de las personas servidoras públicas de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento de los numerales 7, 9 y 10, del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

A efecto de corroborar los pagos realizados a El Mundo es Tuyo, se solicitó a la CNBV información y documentación de las cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios, en los que se corroboró que mediante 40 transferencias bancarias realizadas por el INAI, se pagó un total de 9,757.5 miles de pesos, a la persona moral antes citada.

Por otra parte, a efecto de acreditar la ejecución de los servicios, el INAI presentó la documentación siguiente:

- a) Respecto de los contratos abiertos de prestación de servicios núms. OA/C021/2023 y OA/C037/2023, así como sus convenios modificatorios el INAI presentó 86 reportes semanales de los boletos adquiridos, de los cuales 27 reportes carecieron de la firma del personal de El Mundo es Tuyo, y tres reportes no contaron con firma del personal del INAI.

Lo anterior, en incumplimiento del numeral 2.8.1, del anexo técnico del Servicio de transportación aérea consistente en la radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos, referente a itinerarios nacionales e internacionales para el INAI, de los contratos abiertos de prestación de servicios núms. OA/C021/2023 y OA/C037/2023.

- b) Por otra parte, el INAI no presentó los reportes semanales por la adquisición de vuelos con el proveedor El Mundo es Tuyo, correspondientes a 60 CFDI, en incumplimiento del capítulo XI, numeral 1, de las BALINES; cláusula séptima, párrafo tercero, de los contratos abiertos de prestación de servicios núms. OA/C021/2023 y OA/C037/2023.
- c) Se presentaron pases de abordar electrónicos, pantallas negras de confirmación de vuelo de la aerolínea Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeroméxico), escritos emitidos por El Mundo es Tuyo, mediante los cuales informó que la emisión de pantallas negras de las aerolíneas Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. (Volaris), Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V. (VivaAerobus) y Link Conexión Aérea, S.A. de C.V. (Tar), no se presentaron, toda vez que dichas aerolíneas no generan el documento debido a sus políticas internas; oficios de comisión emitidos por el INAI, correos electrónicos de la solicitud de adquisición de boletos de avión por parte del personal del INAI.
- d) Del pedido núm. OA/P041/2023, se presentaron dos reportes semanales, correspondiente a 49 y 8 vuelos, 57 pases de abordar electrónico, y 57 oficios de comisión de servidores públicos que asistieron al evento.
- e) Del pedido núm. OA/P043/2023, se presentó un informe fotográfico en el que se enlistaron las actividades consistentes en el suministro, montaje y desmontaje de coffee break, suministro de servicios de escenografía, servicios de interpretación e impresos consistente de 41 fojas elaborado por la Gerente de Grupos y Convenciones de El Mundo es Tuyo.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 50, párrafo primero, del RAAS; capítulo XI, numeral 1, de las BALINES; cláusulas cuarta, párrafo primero y séptima de los contratos abiertos de prestación de servicios núms. OA/C021/2023 y OA/C037/2023.

Adicionalmente, y con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INAI, se solicitó a El Mundo es Tuyo, diversa documentación e información, quien proporcionó documentación complementaria respecto de los servicios contratados a través del pedido núm. OA/P043/2023, correspondiente al servicio integral para el evento *"Datación 2023. Política Nacional de Datos Abiertos; una ruta en colectivo"*.

Como parte de los procedimientos de auditoría se solicitó documentación e información a las personas morales siguientes: VivaAerobus, Volaris y Aeroméxico, por lo que se constató que el servicio de adquisición de boletos de avión para los servidores públicos del INAI, por parte de El Mundo es Tuyo, se prestó de conformidad con lo establecido en los contratos abiertos de prestación de servicios y sus respectivos anexos técnicos.

Se solicitó a la CNBV diversa información y documentación; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios emitidos a nombre de El Mundo es Tuyo, se observó que recibió 9,757.5 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, mediante 40 transferencias bancarias realizadas por el INAI.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el IMSS, y el INFONAVIT, se verificó que El Mundo es Tuyo, se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación e información de las pólizas contables con firma correspondiente a la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI; asimismo, presentó el “CATÁLOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA EL GASTO EN EL EJERCICIO 2023”; asimismo, se informó que el sistema contable no permite agregar los nombres de hecho por, revisado y autorizado, por lo que se aclaró lo observado.

No aclaró ni justificó la solicitud de continuar con el procedimiento de contratación aún y cuando no se presentó el mínimo de proposiciones establecidas en el RAAS; además, el INAI presentó el oficio mediante el cual el área requirente solicitó llevar a cabo el análisis técnico mediante una evaluación BINARIA y se emitiera el dictamen técnico, con la finalidad de continuar con los trámites respectivos; sin embargo, dicha manifestación no quedó asentada en el acta correspondiente, por lo que no justificó lo observado.

2023-9-44100-23-0226-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, continuaron con el procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas aun cuando no contaron con el mínimo de proposiciones establecidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI; además, no contaron con la solicitud del área requirente para continuar con dicho procedimiento; asimismo, no verificaron que los datos establecidos en el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C021/2023 fueran correctos, toda vez que los datos descritos en el apartado de

declaraciones por parte del INAI difiere de la documentación presentada por dicho ente público, en incumplimiento del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 30, fracción XV, y 32, fracción XIII; del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 43, fracción III.

2023-9-44100-23-0226-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentaron la totalidad de reportes semanales por la adquisición de vuelos con el proveedor El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V.; y los reportes presentados carecieron de la firma de las personas servidoras públicas del INAI y del personal de El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V., en incumplimiento de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del capítulo XI, numeral 1; de los contratos abiertos de prestación de servicios números OA/C021/2023 y OA/C037/2023, cláusula séptima, párrafo tercero; del anexo técnico del Servicio de transportación aérea consistente en la radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos, referente a itinerarios nacionales e internacionales para el INAI, de los contratos abiertos de prestación de servicios números OA/C021/2023 y OA/C037/2023, numeral 2.8.1.

7. Con la revisión de la partida número 33801 “Servicios de Vigilancia”, por un monto total de 7,211.1 miles de pesos, para el pago correspondiente de los “Servicios de seguridad y vigilancia intramuros”, realizado a favor de Gobierno de la Ciudad de México, como parte de los servicios prestados por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (Policía Auxiliar), al amparo del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023 y su convenio modificatorio, se conoció lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURIDICOS SUSCRITOS ENTRE EL INAI Y LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Miles de pesos)

Instrumento jurídico	Número	Fecha de suscripción	Objeto	Vigencia	Total de elementos	Monto Convenido	Monto Pagado
Contrato	OA/C029/2023	01/01/2023	Servicios de seguridad y vigilancia intramuros.	01/01/2023 al 31/12/2023	15	6,393.4	
Convenio Modificatorio	Sin número	15/12/2023	Incremento de los elementos "Policías Auxiliares de 24x24 horas" y del monto total contratado.	16/05/2023 al 31/12/2023	4	1,040.0	7,211.1
Total					19	7,433.4	7,211.1

FUENTE: Contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, y su Convenio Modificatorio proporcionados por el INAI.

Mediante oficio número INAI/DGA-DRM-SACP/285/2022 del 30 de diciembre de 2022, el INAI adjudicó de manera directa el servicio de seguridad y vigilancia intramuros en el edificio sede del INAI a la Policía Auxiliar, con fundamento en el artículo 1, párrafo segundo, del RAAS y el Capítulo II, numeral 1, párrafo segundo, de las BALINES, toda vez que la Dirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Servicios Generales determinaron que la Policía Auxiliar cumplió con los requisitos técnicos – económicos solicitados por el Instituto, por lo que se suscribió el contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023.

De lo antes expuesto, se conoció que el contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023 estableció que el INAI requeriría un total de 15 elementos de vigilancia distribuidos de la manera siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE TURNOS SEGÚN ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

INTRAMUROS EN EL EDIFICIO SEDE DEL INAI

(Miles de pesos)

Cons	Categoría	Tipo de Turno	Total de elementos ⁽¹⁾	Elementos por día	Total
1	Policía Auxiliar	24x24	8	4	3,300.9
2	Encargado de Turno	24x24	2	1	1,029.3
3	Policía Auxiliar	12x12	5	5	2,063.2
TOTAL			15	10	6,393.4

FUENTE: Contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023 y su Anexo Técnico, proporcionados por el INAI y Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Notas: (1) El Anexo Técnico del Servicio de Seguridad y Vigilancia Intramuros en el Edificio Sede del INAI, estableció que los turnos de 24x24 tendrían que relevarse de la siguiente manera: ocho elementos de categoría “Policía Auxiliar de 24 x 24”, relevándose cuatro por cada turno; dos elementos de categoría “Encargados de turno de 24 x 24”, relevándose uno por cada turno, y cinco elementos de categoría “Policía Auxiliar de 12x12”, asistirían diariamente, dando un total de 10 elementos diarios.

Adicionalmente, en el apartado “Objetivo”, párrafo segundo, del anexo técnico del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, se estableció que cada uno de los elementos señalados en la tabla anterior, tendrían que relevarse conforme al detalle que se muestra a continuación:

FORMA EN QUE SE RELEVARÍAN LOS TURNOS CONFORME AL ANEXO TÉCNICO.

Meses	Núm. de Turnos	Encargado de Turno 24x24 (a)	Policía Auxiliar 12x12 (b)	Policía Auxiliar 24x24 (c)	Total Elementos (d) = (a+b+c)
Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre	31	1	5	4	10
Febrero	28	1	5	4	10
Abril, Junio, Septiembre y Noviembre	30	1	5	4	10

FUENTE: Anexo Técnico del Servicio de Seguridad y Vigilancia Intramuros en el Edificio Sede del INAI.

Con la revisión del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, y su anexo técnico, se observaron las inconsistencias siguientes:

- a) Una diferencia en la vigencia establecida en el anexo técnico; toda vez que, se estableció que el servicio de seguridad y vigilancia se prestaría del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y en el apartado “Objetivo”, párrafo tercero, del mismo anexo

técnico refiere que los servicios se llevarían a cabo durante el periodo comprendido “*Del 01 al 31 de enero, al 31 de diciembre de 2023*” (sic).

- b) Con el oficio núm. PACDMX/DERHF/1333/2022 del 12 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo de la Policía Auxiliar informó a la Subdirección de Servicios Generales del INAI sobre los costos para el servicio de seguridad y vigilancia intramuros para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; asimismo, informó que la Policía Auxiliar por ser una entidad del Gobierno de la Ciudad de México, no consideraría penas convencionales, deducciones y deductivas de servicios y equipamiento, garantía de cumplimiento, pólizas de responsabilidad, así como deducciones de pago y obligaciones divisibles, toda vez que normativamente no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, en el Anexo Técnico del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023 se estableció porcentajes de las deducciones y penas convencionales en la prestación y entrega del servicio, aun y cuando dicho instrumento jurídico fue suscrito al amparo del artículo 1, párrafo segundo, del RAAS.
- c) Se identificaron dos cláusulas denominadas “SEGUNDA” en el contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, correspondientes a “Obligaciones de la corporación” y “Consignas generales”.

Por lo anterior, se observó que, la Subdirección de Servicios Generales del INAI no supervisó la contratación de los servicios, toda vez que no verificó que los datos descritos en el contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, y en su anexo técnico fueran coincidentes con los datos y requerimientos solicitados por el INAI para el ejercicio fiscal 2023 y libres de errores; en incumplimiento del apartado “Subdirección de Servicios Generales”, función 1, del Manual de Organización del INAI.

Adicionalmente, se comprobó que la Subdirección de Servicios Generales del INAI, no supervisó, ni verificó que el servicio de seguridad y vigilancia cumpliera con lo establecido en el Anexo “A” descrito en la cláusula segunda, “CONSIGNAS GENERALES” del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023; toda vez que, se conoció que con el oficio del 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI, informó al Director del Sector 58 de la Policía Auxiliar que “*(...)en el expediente que obra en los archivos de esta Subdirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, no se encuentra el Anexo “A”, referido en la cláusula que se cita, por lo que por este medio me permito solicitar no proporcionen (sic) un ejemplar del mismo, a efecto de complementar el expediente respectivo(...)*”; por lo que mediante oficio del 30 de septiembre de 2024, se remitió a la Dirección de Recursos Materiales el documento denominado Anexo “A”, y de su revisión se observó lo siguiente:

- El documento no contó con logos oficiales tanto de la Policía Auxiliar, como del INAI.
- No se hizo referencia al contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023.

- Careció de firmas o rúbricas por parte de la Policía Auxiliar y del INAI.
- No se especificaron los tipos de servicio, turnos, horarios, tarifas y estado de fuerza señalados en la cláusula segunda “consignas generales”.

Lo anterior, en incumplimiento del apartado “Subdirección de Servicios Generales”, función 1, del Manual de Organización del INAI.

Con el oficio del 9 de mayo de 2023, el INAI solicitó a la Policía Auxiliar incrementar los elementos de seguridad a partir del 16 de mayo de 2023, por lo que se remitió la cotización correspondiente de fecha 17 de mayo de 2023, y con su análisis se determinó lo siguiente:

- El INAI solicitó cotización para incrementar tres elementos de seguridad, sin especificar la categoría de los elementos requeridos; sin embargo, la Policía Auxiliar remitió cotización por cuatro elementos de seguridad de categoría “Policía Auxiliar de 24x24”.
- La cotización remitida por la Policía Auxiliar fue presentada posterior a la fecha en que el INAI requirió el incremento de los elementos de vigilancia (a partir del 16 de mayo de 2023).

Asimismo, el INAI emitió justificación del 30 de mayo de 2023 para acreditar la conveniencia de formalizar un convenio modificadorio al contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia intramuros en el edificio sede del INAI, toda vez que detectó que el número de elementos con los que se prestó el servicio era insuficiente, quedando áreas descubiertas de la vigilancia necesaria, por lo que requirió reforzar los accesos del edificio sede con el incremento de cuatro elementos de tipo “Policía Auxiliar de 24x24” a partir del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, el 15 de diciembre de 2023, el INAI suscribió con la Policía Auxiliar, el convenio modificadorio del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, el cual tuvo por objeto el incremento de cuatro elementos de seguridad de tipo “Policía Auxiliar 24x24”, así como del incremento en el importe por 1,040.0 miles de pesos, con una vigencia del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2023; asimismo, se estableció la distribución de los elementos de seguridad, conforme a lo siguiente:

**DISTRIBUCIÓN DE TURNOS SEGÚN ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
INTRAMUROS**

EN EL EDIFICIO SEDE DEL INAI DESPUÉS DEL INCREMENTO

(Miles de pesos)

Cons	Periodo	Categoría	Tipo de Turno	Total de elementos ⁽¹⁾	Elementos por día	Total
1	1 de enero al 31 de diciembre de 2023	Policía Auxiliar	24x24	8	4	3,300.9
		Encargado de Turno	24x24	2	1	1,029.3
		Policía Auxiliar	12x12	5	5	2,063.2
2	16 de mayo al 31 de diciembre de 2023	Policía Auxiliar	24x24	4	2	1,040.0
TOTAL				19	12	7,433.4

FUENTE: Contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023 y su Anexo Técnico, proporcionados por el INAI y Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Notas: (1) El Anexo Técnico del Servicio de Seguridad y Vigilancia Intramuros en el Edificio Sede del INAI, estableció que los turnos de 24x24 tendrían que relevarse de la siguiente manera: 10 elementos de categoría “Policía Auxiliar de 24 x 24”, relevándose seis por cada turno; dos elementos de categoría “Encargados de turno de 24 x 24”, relevándose uno por cada turno, y cinco elementos de categoría “Policía Auxiliar de 12x12”, asistirán diariamente, dando un total de 10 elementos diarios.

- La vigencia que señala la justificación para acreditar la formalización del convenio modificatorio (1 de junio al 31 de diciembre 2023), difiere de la vigencia establecida en el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023 (16 de mayo al 31 de diciembre de 2023).
- Se observó que el INAI contrajo obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestaria respectiva, toda vez que, en el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, se estableció como inicio de la vigencia el 16 de mayo de 2023 y el oficio correspondiente a la suficiencia presupuestaria fue del 30 de mayo de 2023; en incumplimiento del artículo 6, párrafo tercero, del RRFP.
- El INAI no contó con el instrumento jurídico que amparara el aumento de los elementos de seguridad solicitados por el INAI, ni la obligación del pago por los servicios prestados por la Policía Auxiliar; toda vez que, suscribió el convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023 hasta el 15 de diciembre de 2023; es decir, 213 días posteriores al inicio de la vigencia del referido convenio modificatorio.

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 49, inciso c), del RRFP; y cláusula décima sexta, del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023.

Respecto del procedimiento de pago, es importante mencionar que al amparo de los servicios de seguridad y vigilancia, el Gobierno de la Ciudad de México fue quien emitió los CFDI, y quien a su vez recibió el recurso público federal del ejercicio fiscal 2023, toda vez que la Policía Auxiliar se encuentra bajo responsabilidad y mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SCC), con carácter de Policía de Proximidad, con fundamento en los

artículos 18, punto b, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y 53, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo anterior, al amparo del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, el Gobierno de la Ciudad de México, emitió a favor del INAI 12 CFDI de tipo I – Ingreso, por un monto total de 7,211.1 miles de pesos; los cuales, fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes, por lo que el INAI emitió 12 Cuentas por Pagar por el mismo monto, con cargo a la partida número 33801 “Servicios de vigilancia”.

A efecto de corroborar los pagos realizados a la Policía Auxiliar, se solicitó a la CNBV información y documentación a nombre de Gobierno de la Ciudad de México, al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios en los que se corroboró que mediante 11 transferencias bancarias realizadas por el INAI y un cheque, se pagó un total de 7,211.1 miles de pesos a la Policía Auxiliar a través del Gobierno de la Ciudad de México.

De lo antes expuesto, se comprobó lo siguiente:

- Cinco CFDI correspondientes a los servicios de seguridad y vigilancia de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2023, se emitieron meses después a la prestación del servicio, en contravención de lo establecido en el anexo técnico del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, que se realizaría el pago a mes vencido, conforme al detalle siguiente:

RELACIÓN DE LOS CFDI EMITIDOS CON MESES DESPUÉS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(Miles de pesos)

Cons.	CFDI			Cuenta por Pagar			Pago		Aceptación de los Servicios	
	Número de CFDI	Fecha de Emisión	Mes de Servicio	Total	Número	Fecha de Expedición	Fecha de Pago	Importe Pagado	Número de Oficio	Fecha
1	290827 PA58	26/05/2023	Enero	463.2	1660	12/06/2023	19/06/2023	463.2	INAI/DGA/drm -ssg/161/2023	29/05/2023
2	290834 PA58	26/05/2023	Febrero	458.8	1661	12/06/2023	19/06/2023	458.8	INAI/DGA/drm -ssg/162/2023	29/05/2023
3	290835 PA58	26/05/2023	Marzo	507.9	1662	12/06/2023	19/06/2023	507.9	INAI/DGA/drm -ssg/163/2023	29/05/2023
4	290836 PA58	26/05/2023	Abril	525.5	1664	12/06/2023	19/06/2023	525.5	INAI/DGA/drm -ssg/164/2023	29/05/2023
5	293776 PA58	07/08/2023	Junio	661.1	2485	15/08/2023	29/08/2023	661.1	INAI/DGA/DR M/SSG/282/2 023	09/08/2023
Total				2,616.5				2,616.5		

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Cuentas por Pagar y Estados de Cuenta proporcionados por el INAI y Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Lo anterior, en incumplimiento del apartado “Forma de Pago”, primer y segundo párrafo, del Anexo Técnico del Servicio de Seguridad y Vigilancia Intramuros en el Edificio Sede del INAI.

- Los pagos se realizaron hasta 10 días posteriores a la fecha de recepción del CFDI por parte del INAI; en incumplimiento de la cláusula novena, primer párrafo, del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, conforme a lo siguiente:

RELACIÓN DE LOS CFDI QUE EXCEDIERON LOS DÍAS NATURALES DE PAGO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO
(Miles de pesos)

Cons.	CFDI emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México		Pago	Días naturales para el pago establecidos en el contrato	Días entre la recepción del CFDI por parte del INAI y el pago	Diferencia (e) = (d - c)				
	Número de CFDI	Fecha de Emisión	Mes de Servicio	Total	Fecha de envío del CFDI vía correo electrónico (a)	Fecha de Pago (b)	Importe Pagado	(c)	(d) = (b - a)	
1	290827 PA58	26/05/2023	Enero	463.2	26/05/2023	19/06/2023	463.2	15	24	9
2	290834 PA58	26/05/2023	Febrero	458.8	26/05/2023	19/06/2023	458.8	15	24	9
3	290835 PA58	26/05/2023	Marzo	507.9	26/05/2023	19/06/2023	507.9	15	24	9
4	290836 PA58	26/05/2023	Abril	525.5	26/05/2023	19/06/2023	525.5	15	24	9
5	291005 PA58	05/06/2023	Mayo	542.9	05/06/2023	28/06/2023	542.9	15	23	8
6	293776 PA58	07/08/2023	Junio	661.1	07/08/2023	29/08/2023	661.1	15	22	7
7	294539 PA58	04/09/2023	Agosto	683.2	04/09/2023	29/09/2023	683.2	15	25	10
8	295680 PA58	03/10/2023	Septiembre	661.1	03/10/2023	19/10/2023	661.1	15	16	1
9	298460 PA58	04/12/2023	Noviembre	661.1	04/12/2023	29/12/2023	661.1	15	25	10
10	298945 PA58	11/12/2023	Diciembre	683.2	11/12/2023	29/12/2023	683.2	15	18	3
Total				5,848.0			5,848.0			

FUENTE: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Cuentas por Pagar y Estados de Cuenta proporcionados por el INAI y Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Finalmente, se identificaron 12 pólizas contables: 10 de tipo CP, 1 de tipo SP, y 1 de tipo EG; de las cuales se observó que no contaron con nombre, ni firma de las personas servidoras públicas de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento de los numerales 7, 9 y 10 del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia del INAI.

Con respecto al CFDI núm. 290827 PA58, el cual corresponde a los servicios del mes de enero de 2023, se observó que en el concepto de dicho CFDI, se señaló un descuento de 16 elementos correspondiente a los servicios prestados del 1 al 31 de diciembre de 2022, cantidad que se comprobó que fue descontada en el total de elementos de tipo “Policía Auxiliar 24x24”, y en el subtotal correspondiente, del cual se observó un descuento por 14.2 miles de pesos, cantidad que disminuyó el subtotal, y se le agregó el IVA; sin embargo, el INAI no acreditó el motivo de dicho descuento, ni el cálculo del mismo.

A efecto de acreditar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, el INAI remitió las fatigas de asistencia (listas de asistencia), así como los controles de registro de visitas y acceso vehicular, control de equipos de cómputo e informes de novedades, y con su análisis se observó lo siguiente:

- a) 17 elementos de vigilancia cubrieron 997 turnos de 24x24 horas de manera continua; es decir, realizaron turnos consecutivos de dos hasta 12 días seguidos sin que se realizara el relevo correspondiente; por lo que no se garantizó que el servicio se prestara en las condiciones óptimas de seguridad para el personal, para los bienes muebles y el inmueble del INAI; por los cuales, dicho Instituto erogó recursos por 2,320.7 miles de pesos; en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 5, fracción II, 59, 60, 61, 66 y 68 de la Ley Federal del Trabajo (LFT); cláusula segunda con relación a las “Obligaciones de la Corporación” punto D, del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, y apartados “Objetivo”, párrafos segundo y tercero, “Consignas”, párrafo segundo, y “Forma de pago”, párrafo segundo y antepenúltimo, del anexo técnico del servicio de seguridad y vigilancia intramuros en el edificio sede del INAI.
- b) Cinco elementos de seguridad se registraron dos veces en la fatiga de asistencia del mismo día; es decir, se cubrieron 12 turnos por elementos duplicados por los cuales el INAI realizó un pago por un monto total de 20.3 miles de pesos; en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; cláusula primera del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023 y apartados “Objetivo” párrafos segundo y tercero, y “Forma de pago”, párrafo segundo y antepenúltimo, del anexo técnico del servicio de seguridad y vigilancia intramuros en el edificio sede del INAI.
- c) Asimismo, se observó que el aumento de los cuatro elementos del convenio modificatorio se implementó a partir del 1 de junio de 2023 y no desde el 16 de mayo de 2023, como lo estableció dicho instrumento jurídico; en incumplimiento a las cláusulas primera y segunda del convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023.
- d) Cabe señalar que, en las fatigas correspondientes al periodo del 1 al 17 de enero de 2023, se observó en el encabezado la leyenda de “2022, Año de Ricardo Flores Magón”, por lo que dichos formatos no fueron actualizados para el ejercicio fiscal 2023.

- e) Finalmente, se observaron 14 fatigas de asistencia que no contaron con firmas de los supervisores del servicio por parte del INAI o por parte de la Policía Auxiliar.
- f) Con respecto de los documentos adicionales proporcionados por el INAI, se observaron las inconsistencias siguientes:
 - No todos los formatos de control de registro de visitantes contaron con firma, hora de entrada y hora de salida de los visitantes; asimismo, los formatos de los primeros días de enero de 2023 fueron requisitados con una fecha incorrecta, toda vez que refieren al ejercicio fiscal 2022.
 - Del formato de control de equipo de cómputo de visitas, únicamente se requisitó el día 03 de enero de 2023.
 - Los informes de las novedades ocurridas durante el transcurso de 24 horas, en los cuales refieren los “Accesos de Funcionarios”, “Contratistas”, “Novedades”, “Recorridos”, “Relación de Menores”, “Vehículos que pernoctan en sótanos”, y “Vehículos Institucionales”; no contaron con firma de los responsables de turno; además, se proporcionaron únicamente los informes de novedades correspondientes al periodo del 11 de agosto al 29 de diciembre de 2023; de los cuales, se observó lo siguiente:
 - De los días 20 y 26 de agosto; 09, 17 y 23 de septiembre; 01, 07, 21 y 29 de octubre; 02, 12, 18, 20 y 26 de noviembre; 02, 10 y 26 de diciembre; todos de 2023, la tabla del apartado “Relación de menores” se encuentra vacía.
 - De los días 03 de septiembre, 15 de octubre, 09 y 22 de diciembre, todos de 2023, se observó que los encabezados de la tabla no corresponden al contenido del documento.
 - De los días 14, 18, 22 de septiembre, y 03 de noviembre, todos de 2023, los datos del apartado “Vehículos que pernoctan en sótanos” se encuentran encimados, por lo que, no se aprecia con claridad la totalidad del contenido de estos.
 - De los días 14 de agosto, 31 de octubre, 30 y 31 de diciembre de 2023, no se proporcionaron dichos formatos.

Por todo lo antes expuesto, se comprobó que el INAI no acreditó que se realizó la revisión, verificación, validación ni supervisión de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, en incumplimiento del apartado “Forma de pago”, párrafos segundo y antepenúltimo, del anexo técnico del servicio de seguridad y vigilancia intramuros en el edificio sede del INAI.

Adicionalmente, y con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INAI, se solicitó a la Policía Auxiliar, diversa documentación e información, por lo que de la respuesta a dicho requerimiento, se verificó que la información

proporcionada era la misma que obra en poder del INAI; sin embargo, se obtuvieron como elementos adicionales, los correos electrónicos a través de los cuales la Policía Auxiliar remitió los CFDI al INAI, por lo que se confirmó que los pagos de 10 CFDI emitidos al amparo del contrato de prestación de servicios núm. OA/C029/2023, se realizaron hasta 10 días posteriores a los 15 días establecidos en el contrato.

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la CNBV información y documentación de la cuenta bancaria a nombre de Gobierno de la Ciudad de México, al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios y con su análisis se comprobó que mediante 11 transferencias bancarias realizadas por el INAI y un cheque, se pagó un monto total de 7,211.1 miles de pesos a la Policía Auxiliar, a través del Gobierno de la Ciudad de México.

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó diversa documentación e información como las pólizas contables con firma correspondiente a la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI; así como, el “*CATÁLOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA EL GASTO EN EL EJERCICIO 2023*”; asimismo, se informó que el sistema contable no permite agregar los nombres de hecho por, revisado y autorizado, por lo que se aclaró lo observado.

Respecto a que el INAI contrajo obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestaria, se informó que existió un error en la vigencia plasmada en el instrumento jurídico, siendo la vigencia correcta del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, no proporcionó evidencia documental que acredite el ajuste o corrección del convenio, por lo que no justificó lo observado.

Además, no aclaró ni justificó la razón por la cual se suscribió el convenio modificatorio 213 días después del inicio de la vigencia del referido instrumento jurídico.

2023-9-44100-23-0226-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa
Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que los datos descritos en el contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, y en su anexo técnico, fueran correctos y coincidieran con los datos y requerimientos solicitados por el INAI; asimismo, no supervisaron ni verificaron que el servicio de seguridad y vigilancia cumpliera con lo establecido en el Anexo A descrito en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023; además, contrajeron obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestaria respectiva y realizaron pagos a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México sin contar con el instrumento

jurídico que amparara el aumento de los elementos de seguridad solicitados por el INAI, en incumplimiento del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 6, párrafo tercero y 49, inciso c); del Manual de Organización del INAI, apartado Subdirección de Servicios Generales, función 1; y del contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, cláusula décima sexta.

2023-9-44100-23-0226-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no revisaron que los pagos se realizaran a mes vencido; no vigilaron que los pagos se realizaran dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet; no supervisaron que el aumento de los cuatro elementos derivados del convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023 se implementara en la fecha establecida en dicho instrumento jurídico; y no revisaron, verificaron, validaron ni supervisaron la prestación de los servicios por parte de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en incumplimiento del contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, cláusula novena; del anexo técnico del Servicio de Seguridad y Vigilancia Intramuros en el Edificio Sede del INAI, apartado Forma de Pago párrafos primero, segundo y antepenúltimo; del convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, cláusulas primera y segunda.

2023-0-44100-23-0226-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,341,032.48 pesos (dos millones trescientos cuarenta y un mil treinta y dos pesos 48/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realizó pagos al amparo del contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, por 17 elementos de seguridad y vigilancia que cubrieron 997 turnos de 24x24 horas de manera continua de dos hasta doce días seguidos sin que se realizara el relevo correspondiente, por un monto de 2,320,683.84 pesos (dos millones trescientos veinte mil seiscientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.); asimismo, se pagaron 12 turnos por elementos duplicados por un monto de 20,348.64 pesos (veinte mil trescientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.), toda vez que cinco elementos de seguridad y vigilancia se registraron dos veces en la fatiga de asistencia del mismo día, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y de la Ley Federal del Trabajo, artículos 5, fracción II, 59, 60, 61, 66 y 68; del contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, cláusulas primera y segunda con relación a las Obligaciones de la Corporación punto D; y del

anexo técnico del servicio de seguridad y vigilancia intramuros en el edificio sede del INAI, apartados Objetivo, párrafos segundo y tercero, Consignas, párrafo segundo, y Forma de pago, párrafos segundo y antepenúltimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INAI, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-011

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-012

8. Con el análisis de la partida número 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, por un monto de 4,454.1 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI, a favor de Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V. (COSIO), al amparo de dos instrumentos jurídicos, se conoció lo siguiente:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL INAI Y CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado		Vigencia	Monto Pagado en el 2023
				Mínimo	Máximo		
Sin número	Convenio Modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios número OA/C012/2022	30/12/2022	Ampliar la vigencia y monto por el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de marzo de 2023. Prestar el servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI.	No aplica	900.0	01/01/2023 al 14/03/2023	900.0
OA/C022/2023	Contrato abierto de prestación de servicios	31/03/2023		1,421.7	3,554.1	15/03/2023 al 31/12/2023	3,222.6
TOTAL				4,454.1		4,122.6	

FUENTE: Convenio Modificatorio al Contrato Abierto de Prestación de Servicios núm. OA/C012/2022 y Contrato Abierto de Prestación de Servicios núm. OA/C022/2023 proporcionados por el INAI y Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V.

Respecto al procedimiento de licitación pública nacional con número de clave interna LPN-044210999-021-2021, y clave electrónica núm. LA-044210999-E77-2021, que se realizó en el ejercicio fiscal 2022, con el cual el INAI celebró con COSIO, el contrato abierto de prestación

de servicios núm. OA/C012/2022, el cual tuvo por objeto el servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI, durante el ejercicio fiscal 2022; asimismo, celebró en el ejercicio fiscal 2022 el convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C012/2022, el cual tuvo por objeto ampliar la vigencia y monto originalmente pactados, sin exceder el 20.0%, en los términos y condiciones del contrato antes citado.

Como resultado de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional electrónica con número de clave interna LPN-04420999-002-2023, y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-2-2023, del 24 de febrero de 2023, el INAI adjudicó a COSIO, el servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI, y con el análisis del proceso de contratación se determinó lo siguiente:

- Del documento denominado “Suficiencia Presupuestal” con núm. 214/4 del 8 de febrero de 2023, se observó que no se encontró rubricado por el Titular de la Unidad Administrativa (Director de Recursos Materiales del INAI), ni por el Titular de la Dirección de Recursos Financieros.
- El documento denominado “Requisición de Bienes y/o Servicios” con núm. 006-2023 del 10 de febrero de 2023, careció de la firma del Titular de la Unidad Responsable (Director de Recursos Materiales del INAI).
- El Subcomité Revisor de Convocatorias llevó a cabo la Tercera Sesión el 23 de febrero de 2023, mediante la cual se aprobó la convocatoria correspondiente a la licitación pública nacional relativa al servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI; sin embargo, no se acreditó la designación por escrito de la Subdirectora de Auditoría para la Prevención, ni la Jefa de Departamento de lo Consultivo “B”, como representantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Titular de la Contraloría del INAI; aunado a que, mediante oficio el INAI manifestó que no existieron designaciones por escrito de los servidores públicos que participaron en la sesión señalada, por lo que no acreditaron la designación de participantes que supieron a los Titulares antes mencionados.

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 4, fracción LX, del RRFP; numeral 5, segundo párrafo, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; capítulo VI, numeral 1, tercer párrafo de las BALINES.

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la entonces Secretaría de la Función Pública (SFP) diversa información y documentación respecto al procedimiento de contratación núm. LA-44-210-044210999-N-2-2023; al respecto, la SFP remitió la documentación correspondiente al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del 9 de marzo de 2023, de los licitantes COSIO; Soluciones Integrales Elym, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora Ortichart, S.A. de C.V.; y Vortex Bussines, S. de R.L. de C.V., y respecto de la evaluación de las proposiciones de las personas antes referidas, se conoció lo siguiente:

- Con la evaluación realizada de la documentación legal – administrativa, se observó que el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI no verificó que Vortex Bussines, S. de R.L. de C.V., remitiera escrito mediante el cual el licitante manifestara bajo protesta de decir verdad que conoció el contenido de los artículos 49 y 63, del RAAS, así como el alcance legal respectivo, y que no se encontró en los supuestos que establecen dichos preceptos, en incumplimiento del numeral 5.1, de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de clave interna LPN-04420999-002-2023, y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-2-2023.
- De la Evaluación elaborada por el Jefe de Departamento de Mantenimiento del INAI y revisada por la Subdirectora de Servicios Generales del INAI, se conoció que se asignaron mayores y menores puntajes a los establecidos en el Mecanismo de Puntos y Porcentajes de la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica con número de clave interna LPN-04420999-002-2023, y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-2-2023, en incumplimiento del artículo 36 párrafo primero, del RAAS Capítulo VIII, numeral 1, párrafo primero, de las BALINES; numeral 5.2, párrafo primero y Anexo 15-A de la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica con número de clave interna LPN-04420999-002-2023, y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-2-2023; lo anterior conforme al detalle siguiente:

MAYOR Y MENOR PUNTAJE OBTENIDO POR LOS LICITANTES

Licitante	Puntos otorgados	Puntos otorgados sin cumplir con los requisitos	Puntos no otorgados que sí cumplían con los requisitos
Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V.	57.5	7.5	2.0
Soluciones Integrales Elym, S. de R.L. de C.V.	52.8	8.2	6.2
Comercializadora Ortichart, S.A. de C.V.	15.5	6.0	4.5
Vortex Bussines, S. de R.L. de C.V.	56.5	0.0	2.0

FUENTE: Documentación e información proporcionada por el INAI y la SFP.

Asimismo, no se proporcionó la certificación emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), a favor de COSIO, a efecto de acreditar que el proveedor contaba con el estándar de competencia "EC0960 Prestación de Servicios de limpieza general, de muebles e inmuebles"; además, se identificó que la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de COSIO, no fue generada en la fecha programada para la firma del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023, fecha señalada en el acta de fallo del procedimiento de contratación; lo anterior en incumplimiento del numeral 3, Especificaciones para el proveedor, del ANEXO 15, ANEXO TÉCNICO, de la CONVOCATORIA; y Numeral 8.

Documentación del licitante adjudicado, inciso i), del Acta de Fallo de fecha 13 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se suscribió el contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023, sin contar con la documentación en los términos y condiciones solicitadas para la formalización del referido instrumento jurídico, en incumplimiento del capítulo X, numeral 1, cuarto párrafo, de las BALINES.

En el contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023, así como en su respectivo anexo técnico, no se describieron los precios unitarios por la prestación de los servicios de limpieza requeridos en el instrumento jurídico en mención, en incumplimiento del artículo 45, fracción IX, del RAAS.

Se constató que el contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023, no se encontró firmado en la fecha señalada en el acta de fallo del procedimiento de contratación, toda vez que, mediante minutos de reunión de trabajo de fechas 17 de abril y 10 de mayo, ambas de 2023, suscritas entre el INAI y COSIO, refieren que dicho instrumento jurídico no contó con todas las firmas de los involucrados, por lo que no era posible el trámite de pago al proveedor, lo anterior en incumplimiento del artículo 46, del RAAS; y capítulo X, numeral 1, tercer y cuarto párrafo, de las BALINES.

Se solicitó documentación e información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), respecto a COSIO, y en atención a dicho requerimiento, se constató que la referida persona moral contó con Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) para el ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, se constató que al amparo del convenio modificadorio del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C012/2022, así como del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023, COSIO emitió 26 CFDI a favor del INAI, por conceptos de servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI, del periodo de enero a diciembre de 2023, por 4,288.6 miles de pesos, y siete CFDI de tipo egreso, correspondientes a las penas convencionales aplicadas por 166.0 miles de pesos; los cuales fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes.

De lo anterior, la Subdirección de Servicios Generales del INAI, realizó 13 solicitudes de pago por 4,122.6 miles de pesos, al Director General de Administración del INAI; razón por la cual, se emitieron 13 Cuentas por Pagar en las que se aplicaron penas convencionales por 166.0 miles de pesos, determinando una afectación presupuestaria de 4,288.6 miles de pesos; por lo anterior, el INAI realizó 13 transferencias a favor de COSIO.

A efecto de corroborar los pagos realizados a COSIO, se solicitó a la CNBV información y documentación de las cuentas bancarias de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta a su nombre, en los que se corroboró que, mediante 13 transferencias bancarias realizadas por el INAI, se pagó un monto total de 4,122.6 miles de pesos a la persona moral antes citada.

Asimismo, no se acreditó la comunicación por escrito entre el INAI y COSIO, respecto a los errores o deficiencias en los CFDI con folio A 6086, A 6088, A 6089, A 6090, A 6338, A 6339, B 630, A 6424, A 6426 y B 638; toda vez que, se identificaron diferencias en los folios de los CFDI descritos en las solicitudes de pago y en las Cuentas por pagar tramitadas para la liberación del pago al proveedor; aunado a que, mediante escrito del 12 de julio de 2024, la Representante Legal de COSIO, informó que el INAI le hizo saber de manera económica y verbal los errores en dichos comprobantes fiscales, en incumplimiento del Capítulo X, disposición 16, párrafo quinto, de las BALINES.

Por otra parte, se constató que los CFDI con folios A 6088, A 6086, A 6089 y A 6090 no cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el “Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet”; toda vez que, se identificó que los referidos CFDI sustituyeron a los CFDI con folio A 6022, A 6023, 6024 y 6025, sin que los mismos estuvieran cancelados; asimismo, el 09 de septiembre de 2024, se verificó en el portal del SAT el estatus de dichos comprobantes fiscales, y se constató que los mismos siguen vigentes, en incumplimiento del artículo 29-A, segundo párrafo, del CFF; y penúltimo párrafo de la regla 2.7.1.34. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27; lo anterior, conforme lo siguiente:

**CFDI SUSTITUIDOS POR CONSORCIO DE SERVICIO INTEGRALES PARA OFICINA, S.A. DE C.V. QUE NO FUERON
CANCELADOS**
(Miles de pesos)

CFDI Emitidos				CFDI Sustituidos			
Número	Fecha de emisión	Monto	Tipo de relación indicado en el CFDI	Número	Estatus	Fecha de emisión	Total
A 6088	01/06/2023	150.6	04 correspondiente a "Sustitución de CFDI previos"	A 6022	Vigente	12/05/2023	150.6
A 6086	01/06/2023	36.2	04 correspondiente a "Sustitución de CFDI previos"	A 6023	Vigente	12/05/2023	36.2
A 6089	01/06/2023	301.2	04 correspondiente a "Sustitución de CFDI previos"	A 6024	Vigente	12/05/2023	301.2
A 6090	01/06/2023	72.3	04 correspondiente a "Sustitución de CFDI previos"	A 6025	Vigente	12/05/2023	72.3
TOTAL		560.3					560.3

FUENTE: CFDI correspondientes al Contrato Abierto de Prestación de Servicios núm. OA/C022/2023, proporcionados por el INAI y Consorcio de Servicio Integrales para Oficina, S.A. de C.V.

Además, se realizó el registro contable del pago de las cuentas por pagar núm. 3835 y 4670, sin contar con la transferencia bancaria como documento fuente requerido para realizar los registros en las pólizas núm. 4207 y 5160 de tipo SP.

Se realizó el registro en la póliza contable de tipo CN núm. 22, del 2 de marzo de 2023 que reconoció el momento contable del presupuesto comprometido por un monto de 3,544.1 miles de pesos, antes de la celebración del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Acta de Fallo, correspondientes al procedimiento de licitación pública nacional con número de clave interna LPN-044210999-002-2023, toda vez que, los mismos fueron celebrados el 9 y 13 de marzo de 2023, respectivamente, después de la fecha de la póliza contable 22, así como del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023.

Finalmente, se identificaron 28 pólizas contables, de las cuales se observó que no contaron con nombre, ni firma de las personas servidoras públicas de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI.

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Registros núms. 6 y 9 del numeral VII.1.2 Registro Presupuestario del Gasto del capítulo VI. Guías Contabilizadoras del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental; Apartado Contratos y Pedidos y Apartado SPEI, subapartado Pago a proveedor, de la Guía contabilizadora emitida por el INAI para el ejercicio fiscal 2023; y numerales 7, 9 y 10, del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

Se estableció en los anexos técnicos de los contratos abiertos de prestación de servicios núms. OA/C012/2022 y OA/C022/2023, que para el servicio integral de limpieza requeriría 45 elementos aproximadamente por día, de los cuales, 2 fungirían como supervisores y 43 como elementos de limpieza (afanadores), conforme al detalle siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LIMPIEZA REQUERIDOS POR EL INAI

Lunes a viernes			Sábado		
7:00 a 14:00 horas		14:00 a 20:00 horas	7:00 a 14:00 horas		
Matutino		Vespertino			
30 elementos		15 elementos	20 elementos		
Distribución horario matutino			Distribución horario vespertino		
Los dos horarios deberán estar cubiertos por 1 supervisor respectivamente.					
Personal	Ubicación	Personal	Ubicación	Personal	Actividad
3	Sótanos, rampa y periferia (incluidos elevadores)	1	Sótanos, rampa y periferia (incluidos elevadores)		* Lavado de alfombra en general.
5	Planta Baja (incluidos elevadores)	2	Planta Baja (incluidos elevadores)		* Limpieza y encerado de pisos.
5	Piso 1 (incluidos elevadores)	2	Piso 1 (incluidos elevadores)		* Limpieza profunda de sanitarios.
5	Piso 2 (incluidos elevadores)	3	Piso 2 (incluidos elevadores)		* Limpieza profunda Ponencias.
5	Piso 3 (incluidos elevadores)	3	Piso 3 (incluidos elevadores)	20	* Barrido y mopeado de sótanos, rampa vehicular y bahía.
5	Piso 4 (incluidos elevadores)	3	Piso 4 (incluidos elevadores)		* Las actividades que el encargado del servicio por parte del INAI considere necesarias.
2	Azotea y escaleras (incluidos elevadores)	1	Azotea y escaleras (incluidos elevadores)		
30		15		20	
45 elementos			20 elementos		

FUENTE: Anexo técnico de los contratos abiertos de prestación de servicios núms. OA/C012/2022 y OA/C022/2023, proporcionados por el INAI y Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V.

Por lo anterior y a efecto de acreditar la prestación del servicio integral de limpieza en las instalaciones del edificio sede del INAI, se proporcionó diversa documentación, consistente en: listas de asistencia del personal; formatos de entrega y recepción de materiales e ingreso de equipos; formatos de realización de trabajos; formatos de supervisión y control de sanitarios; comprobantes de pago al IMSS de las cuotas obrero patronales del personal contratado; plantilla del personal de COSIO, que se encontró laborando en el INAI; y altas ante el IMSS del personal destinado a cubrir los servicios en el referido Instituto; y con su análisis se observó lo siguiente:

- a) No se acreditó que el Jefe de Departamento de Mantenimiento del INAI verificara el número exacto del personal requerido en las instalaciones del Instituto.
- b) Respecto de la documentación referida en los anexos técnicos de los contratos abiertos de prestación de servicios núms. OA/C012/2022 y OA/C022/2023, correspondiente a la prestación del servicio integral de limpieza, el INAI no acreditó la documentación siguiente:
 - Controles de asistencia generados por el reloj checador biométrico de enero a diciembre de 2023.

- La minuta de trabajo en la que conste la asignación de un equipo de radio portátil digital de comunicación nuevo.
 - La minuta de trabajo en la que conste la asignación de dos equipos de telefonía celular.
 - La plantilla del personal de COSIO, que se encontró laborando en las instalaciones del INAI en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos de 2023.
 - Las altas ante el IMSS del personal destinado a cubrir los servicios en el INAI de los meses de enero a mayo de 2023.
 - El formato de actividades y realización de trabajos del mes de junio de 2023.
 - Los informes ejecutivos (firmados por el supervisor) en el que detallen las principales actividades realizadas en los meses de enero a diciembre de 2023.
 - Los formatos de supervisión y control de sanitarios, de los meses de enero a mayo de 2023.
 - Las hojas de registro por piso, de los meses de enero a diciembre de 2023.
 - Los correos electrónicos que acrediten la solicitud de sustitución de los despachadores manuales de bobina jumbo por parte de la Jefatura de Mantenimiento del INAI, durante la vigencia de los contratos.
 - Correos electrónicos que acrediten las solicitudes de abastecimiento mensuales por parte del Jefe de Departamento de Mantenimiento del INAI, en incumplimiento del numeral 13, Especificaciones del proveedor del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C012/2022; y numeral 12, Especificaciones para el proveedor del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023.
 - Los comprobantes de pago al IMSS de las cuotas obrero - patronales de los trabajadores que prestaron el servicio integral de limpieza en las instalaciones del INAI, de los meses de enero a septiembre, noviembre y diciembre de 2023.
- c) De enero a marzo (primera quincena) de 2023, no acreditó 306 elementos de limpieza en el turno vespertino, por los cuales, el INAI pagó 73.4 miles de pesos, correspondiente al convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C012/2022; aun y cuando en el anexo técnico del contrato se estableció el número de 15 elementos de limpieza requeridos en el turno vespertino.
- d) Respecto al inciso anterior, se constató que la Subdirectora de Servicios Generales del INAI y Administradora del contrato abierto de prestación de servicios núm.

OA/C012/2022, no aplicó las penas convencionales correspondientes a 306 inasistencias de los elementos de limpieza en el turno vespertino de los meses de enero a marzo (primera quincena) de 2023, por un monto de 100.9 miles de pesos.

- e) De marzo (segunda quincena) a diciembre de 2023, no se acreditaron 1,053 asistencias de elementos de limpieza en los turnos matutino y vespertino, por los cuales el INAI pagó 226.7 miles de pesos, correspondiente al contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023; aun y cuando en el anexo técnico de dicho instrumento jurídico se estableció que el número requerido era de 30 elementos de limpieza en el turno matutino y 15 elementos de limpieza en el turno vespertino.
- f) Respecto al inciso anterior, se constató que las personas servidoras públicas que desempeñaron el cargo de Subdirectora de Servicios Generales del INAI y Administradora del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023, no aplicaron las penas convencionales por un monto de 461.1 miles de pesos de marzo (segunda quincena) a diciembre de 2023; asimismo, dicho monto superó el monto de la garantía de cumplimiento, sin que se acreditará que se inició el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.
- g) Se constató que no se aplicaron deducciones por un monto de 45.0 miles pesos, toda vez que 247 elementos de limpieza no cubrieron los horarios establecidos en el anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023, en los meses de junio a diciembre de 2023, toda vez que, excedieron la tolerancia de 15 minutos permitida para los turnos matutino y vespertino, así como el abandono de las instalaciones antes de la hora de salida.
- h) Las personas servidoras públicas que desempeñaron el cargo de Subdirectora de Servicios Generales del INAI y Administradora de los contratos abiertos de prestación de servicios núms. OA/C012/2022 y OA/C022/2023, manifestaron que durante la vigencia de los referidos instrumentos jurídicos, y de sus convenios modificatorios, el número de elementos fue el mismo que el estipulado en los anexos técnicos, es decir, 45 elementos de limpieza, de lo anterior quedó constancia en el AACa núm. CP2023/0226/015; además, no determinaron las penas convencionales correspondientes a los servicios no acreditados; asimismo, no se elaboraron los informes sobre los atrasos en el cumplimiento de las obligaciones de COSIO, de los meses de enero a mayo de 2023; y por lo que respecta a los informes de atrasos en el cumplimiento de las obligaciones del proveedor presentados de junio a diciembre 2023, no contempló la totalidad de elementos faltantes para el cálculo de la pena convencional.
- i) El INAI no acreditó la supervisión del servicio integral de limpieza.

Todo lo anterior, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo segundo, del RAAS; 43 y 49, del RRFP; Capítulo XI, numeral 1, párrafo segundo, numerales 3, párrafo tercero, numeral 4,

párrafos segundo, tercero, sexto y noveno, y 5, párrafo tercero, de las BALINES; cláusula segunda, séptima, párrafos cuarto y quinto, décima quinta, párrafos primero y tercero, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C012/2022; numerales 4, 5, 10 y 15 “Especificaciones para los Licitantes” del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C012/2022; numerales 10, noveno y décimo punto, 12, 13, 15, 17, 20 y 23 de las “Especificaciones para el Proveedor” del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C012/2022; cláusula segunda, séptima, párrafos cuarto y quinto, décima quinta, párrafos primero y tercero, décima sexta párrafos primero y tercero, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023; numerales 4, 5, 7, 8, 10 y 15 “Especificaciones para los Licitantes” del anexo técnico del contrato abierto de prestación de Servicios núm. OA/C022/2023; y numerales 9, noveno y décimo punto, 11, 12, 14, 16, 19, 20 y 22, párrafo segundo de las “Especificaciones para el Proveedor” del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023; numerales 2, 3 y 4 “Entregables del Proveedor” del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023.

Por todo lo anteriormente, se observó que el INAI no acreditó que COSIO, cumpliera con las condiciones, características, especificaciones y cantidades convenidas por los cuales le pagó 907.1 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, conforme al detalle siguiente:

PAGOS REALIZADOS CON INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTOS

(Miles de pesos)

Concepto	Monto pagado
Elementos de limpieza no acreditados, como resultado del servicio integral de limpieza al amparo del convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C012/2022.	73.4
Penas convencionales no aplicadas por el INAI durante la vigencia del convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C012/2022.	100.9
Elementos de limpieza no acreditados, como resultado del servicio integral de limpieza al amparo del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023.	226.7
Penas convencionales no aplicadas por INAI durante la vigencia del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C022/2023.	461.1
Deducciones no aplicadas por el INAI, correspondientes a servicios parciales.	45.0
Total	907.1

FUENTE: CFDI proporcionados por el INAI y Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V.

Adicionalmente, y con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INAI, se solicitó a COSIO, diversa documentación e información, quien proporcionó la misma documentación e información que obra en poder del INAI, por lo que no se tuvieron elementos adicionales.

Se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de COSIO; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios y con su análisis se observó que COSIO, recibió 4,122.6 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, mediante 13 transferencias bancarias realizadas por el INAI.

Se solicitó diversa información y documentación al SAT correspondiente a COSIO, por lo que, en atención a dicho requerimiento, se informó que se encontró al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Por lo que el SAT emitió opinión del cumplimiento en sentido POSITIVO; asimismo, reportó ingresos superiores a los recibidos por el INAI durante el ejercicio fiscal 2023.

Cabe señalar que COSIO, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

Asimismo, se solicitó al IMSS información sobre la situación en materia de seguridad social de COSIO, quien informó un total de 899 trabajadores registrados y activos ante el IMSS durante el periodo de enero a diciembre de 2023; asimismo, el IMSS emitió 79 opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, a favor de COSIO, de manera positiva; sin embargo, se constató que cuatro personas de las listas de asistencia del servicio integral de limpieza en las Instalaciones del edificio sede del INAI, no fueron localizadas en los registros de dicho instituto, en incumplimiento de los artículos 12, fracción I y 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social (LSS).

Finalmente, se solicitó al INFONAVIT, información y documentación relacionada a COSIO, y con su análisis, se constató que cuatro personas registradas en las listas de asistencia del servicio integral de limpieza, no se encontraron como parte de los trabajadores que reportó el INFONAVIT, en incumplimiento de los artículos 29, fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y 3, fracción I, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación e información con relación a la suficiencia presupuestaria número 214/4, la cual remitió debidamente rubricada por el Director de Recursos Financieros y el Director de Recursos Materiales y con relación a la Requisición de Bienes y/o Servicios con número 006-2023 del 10 de febrero de 2023, se informó que contó con la firma de autorización del Director General de Administración como titular del área requirente, por lo que aclaró lo observado.

Del escrito mediante el cual el licitante manifestaría bajo protesta de decir verdad que conoció el contenido del RAAS, el INAI informó que el licitante Vortex Bussines, S. de R.L. de C.V., lo fundamentó con la LAASSP, siendo este ordenamiento supletorio a las RAAS; sin embargo, en la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional electrónica no contempló ese ordenamiento como supletorio para el contenido del formato de la manifestación referida, por lo que no aclaró lo observado.

Respecto de la opinión de cumplimiento en materia de seguridad social de COSIO que no fue generada en la fecha programada para la firma del contrato OA/C022/2023, el INAI manifestó que en el Acta fallo se estableció la suscripción del instrumento jurídico el día el 16 de marzo del 2023; sin embargo, en el Acta de fallo, así como en el instrumento jurídico, se observó que la fecha de suscripción establecida fue el 31 de marzo de 2023, constatando que la opinión de cumplimiento no fue generada en la fecha señalada, por lo que no solventa lo observado.

De los precios unitarios que no fueron descritos en el contrato OA/C022/2023 y su anexo técnico, el INAI informó que en el Anexo 16. Modelo de Propuesta económica, contó con los precios unitarios referidos; sin embargo, tanto el contrato como su anexo técnico no contaron con lo establecido en el artículo 45, fracción IX del RAAS, por lo que no justificó lo observado.

Con respecto de los CFDI que no fueron cancelados por el proveedor, el INAI informó que los mismos correspondieron a las sustituciones de CFDI previos, relacionándolos con la clave 04 “Sustitución de los CFDI previos”; sin embargo, dichos comprobantes no fueron cancelados por el proveedor, previo a la sustitución de estos, por lo que no aclaró lo observado.

En relación con las pólizas contables rubricadas por los servidores públicos, el INAI remitió las mismas con firma correspondiente a la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI; asimismo, presentó el “*CATÁLOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA EL GASTO EN EL EJERCICIO 2023*”; asimismo, se informó que el sistema contable no permite agregar los nombres de hecho por, revisado y autorizado, por lo que se aclaró lo observado.

De los elementos de limpieza que no fueron acreditados y de las penas convencionales no aplicadas, el INAI remitió diversas justificaciones, a efecto de acreditar los “45 turnos” diarios de lunes a viernes, mismos que fueron distribuidos en 30 turnos matutinos y 15 turnos vespertinos; sin embargo, no presentó evidencia documental que acredite el cambio en la distribución de turnos matutinos y vespertinos de los elementos de limpieza; además, en las listas de asistencia que fueron presentadas en la ejecución de la auditoría, no se acreditaron 45 elementos de limpieza, así como tampoco el cambio en la distribución de los horarios, por lo que no solventa lo observado.

2023-1-19GYR-23-0226-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V., con número de Registro Federal de Contribuyente CSI000905MZ6, con domicilio fiscal en calle Júpiter, Número B 43 A, Colonia Rinconada Coacalco, Municipio Coacalco de Berriozábal, Código Postal 55713, Estado de México, debido a que no registró, ni inscribió a cuatro de sus trabajadores; asimismo, tampoco realizó el pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-4-00001-23-0226-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V., con número de Registro Federal de Contribuyente CSI000905MZ6, con domicilio fiscal en calle Júpiter, Número B 43 A, Colonia Rinconada Coacalco, Municipio Coacalco de Berriozábal, Código Postal 55713, Estado de México, debido a que no registró, ni inscribió a cuatro de sus trabajadores; asimismo, tampoco realizó el pago de las cuotas patronales al INFONAVIT, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-5-06E00-23-0226-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V., con número de Registro Federal de Contribuyentes CSI000905MZ6, con domicilio fiscal en Calle Júpiter, Número B 43 A, Colonia Rinconada Coacalco, Municipio Coacalco de Berriozábal, Código Postal 55713, Estado de México, debido a que no canceló los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios número A 6022, A 6023, A 6024 y A 6025, los cuales se sustituyeron por el contribuyente, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2023-9-44100-23-0226-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no designaron a los servidores públicos que participaron en la Tercera Sesión del Subcomité Revisor de Convocatorias; no verificaron la documentación remitida por los licitantes; asignaron mayores y menores puntajes a los establecidos en el Mecanismo de Puntos y Porcentajes de la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica con número de clave interna LPN-04420999-002-2023; suscribieron el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023, sin contar con la documentación en los términos y condiciones solicitadas para la formalización del referido instrumento jurídico; tampoco describieron los precios unitarios en el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023; y no firmaron el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023 en la fecha señalada en el acta de fallo del procedimiento de contratación, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 36 primer párrafo, 45 fracción IX, y 46; de las BASES y Lineamientos en materia de

adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Capítulo VIII, numeral 1, primer párrafo, y Capítulo X, numeral 1, tercer y cuarto párrafo; del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, numeral 5, segundo párrafo; y de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de clave interna LPN-04420999-002-2023, y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-2-2023, numerales 5.1, 5.2 primer párrafo y Anexo 15-A.

2023-9-44100-23-0226-08-009

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no comunicaron por escrito al proveedor Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V., los errores o deficiencias en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos con motivo de la prestación de servicios de limpieza; realizaron los registros contables sin contar con la documentación fuente que amparara los registros en las pólizas números 4207 y 5160 de tipo SP; no verificaron que el proveedor proporcionara el número exacto del personal requerido en las instalaciones del INAI, ni la entrega de los controles de asistencia generados por el reloj checador biométrico; no celebraron una minuta de trabajo en la que conste la asignación de un equipo de radio portátil digital de comunicación nuevo; no celebraron una minuta de trabajo en la que conste la asignación de dos equipos de telefonía celular; además, no verificaron la entrega de la plantilla del personal de Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V., las altas ante el IMSS del personal destinado a cubrir los servicios en el INAI; el formato de actividades y realización de trabajos; los informes ejecutivos (firmado por el supervisor) en el que detallen las principales actividades realizadas; la entrega de los formatos de supervisión y control de sanitarios; las hojas de registro por piso; los comprobantes de pago al IMSS de las cuotas obrero patronales de los trabajadores que prestaron el servicio integral de limpieza en las instalaciones del INAI; y no enviaron los correos electrónicos de solicitud de despachadores manuales ni de las solicitudes de abastecimiento mensuales; además, no elaboraron los informes sobre atrasos en el cumplimiento de las obligaciones de Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V., y no iniciaron el procedimiento de rescisión administrativa del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 45, segundo párrafo; del Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, registros números 6 y 9 del numeral VII.1.2 REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO del capítulo VI GUÍAS CONTABILIZADORAS; de la Guía contabilizadora emitida por el INAI para el ejercicio fiscal 2023, Apartados Contratos y Pedidos, y Apartado SPEI, subapartado Pago a proveedor; de las BASES y Lineamientos en

materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Capítulo X, disposición 16, párrafo quinto, y Capítulo XI, numerales 1 párrafo segundo, y 5 párrafo tercero; del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C012/2022, cláusula segunda, séptima, párrafos cuarto y quinto, y décima quinta párrafo tercero; del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C012/2022, Especificaciones para el proveedor, numerales 12, 13 y 17; del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023, cláusula segunda, séptima, párrafos cuarto y quinto, y décima quinta, párrafo tercero; del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023, Especificaciones para los licitantes, numerales 7 y 8 y Especificaciones para el proveedor, numerales 11, 12 y 16.

2023-0-44100-23-0226-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 607,004.34 pesos (seiscientos siete mil cuatro pesos 34/100 M.N.), por penas convencionales no cobradas durante la vigencia del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023 por un monto de 461,159.56 pesos (cuatrocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.); así como, por las penas convencionales no cobradas durante la vigencia del convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios número OA/C012/2022 por un monto de 100,881.00 pesos (cien mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.); y por las deductivas no aplicadas al proveedor por servicios realizados parcialmente durante la vigencia del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023 por un monto de 44,963.78 pesos (cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de las BASES y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Capítulo XI, numerales 3, párrafo tercero y 4, párrafos segundo, tercero, sexto y noveno; del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C012/2022, cláusula décima quinta, párrafo primero; del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C012/2022, y Especificaciones para el proveedor, numeral 20; del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023, cláusulas décima quinta, párrafo primero y décima sexta, párrafos primero y tercero; del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023, Especificaciones para los licitantes, numerales 15 y Especificaciones para el proveedor, 19 y 20.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INAI, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

2023-0-44100-23-0226-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 300,142.86 pesos (trescientos mil ciento cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, toda vez el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realizó pagos por elementos de limpieza no acreditados, del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023 por un monto de 226,708.59 pesos (doscientos veintiséis mil setecientos ocho pesos 59/100 M.N.); y del convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios número OA/C012/2022 por un monto de 73,434.27 pesos (setenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), en incumplimiento del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 43 y 49; y Especificaciones para los licitantes, numeral 15.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INAI, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-012

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-013

Resultado 1 - Acción 2023-0-44100-23-0226-01-014

9. Con el análisis de la partida número 33104 “Otras asesorías para la operación de programas”, por un monto total de 3,549.6 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio de apoyo para la realización de las actividades contables-presupuestales, financieras y administrativas, a favor de Despacho Milán Brito, S.C. (Milán Brito), se conoció lo siguiente:

INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE EL INAI Y DESPACHO MILÁN BRITO, S.C.

(Miles de pesos)

Número	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado	Vigencia	Monto Pagado
OA/C003/2023	Contrato de Prestación de Servicios	20 de diciembre de 2022	“Servicios de Apoyo para la realización de las actividades contables-presupuestales, financieras y administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el ejercicio 2023”.	3,549.6	1 de enero al 31 de diciembre de 2023	3,549.6
TOTAL						3,549.6

FUENTE: Contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023 proporcionado por el INAI y Despacho Milán Brito, S.C.

Del instrumento jurídico antes referido, se conoció que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI por decisión unánime aprobó llevar a cabo el procedimiento de contratación anticipada de servicios con vigencia a partir de enero de 2023, a efecto de dar continuidad a los servicios primordiales.

Mediante el procedimiento licitación pública de carácter nacional con número de clave interna LPN-044210999-E55-2022 y número de clave electrónica LA-044210999-E55-2022, el INAI adjudicó el servicio de apoyo para la realización de las actividades contables-presupuestales, financieras y administrativas del INAI, a través del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023 a Milán Brito.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/0044/2025, del 24 de enero de 2025, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control del INAI, derivado de las irregularidades detectadas en la presente auditoría, y con motivo de la revisión de los datos establecidos en el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C003/2023 fueran correctos, toda vez que en su declaración I.8, refiere que “*EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INAI/CAAS/5aEXTRAORDINARIA/30/11/22.3.2.3.9 APROBÓ REALIZAR DE FORMA ANTICIPADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN*” (sic); sin embargo, dicha aprobación se realizó mediante acuerdo núm. INAI/CAAS/5^aORDINARIA/29/09/22.3.4; asimismo, no se describieron de manera pormenorizada los servicios contratados, ni se establecieron los precios unitarios por producto; además, el documento proporcionado como “Anexo Técnico” del referido instrumento jurídico, correspondió a la propuesta técnica presentada por Despacho Milán Brito, S.C., en el ejercicio fiscal 2022, el cual no contó con las firmas de las personas servidoras públicas que suscribieron el contrato en mención.

Cabe señalar que, con la revisión de la propuesta económica presentada por el proveedor, se constató que los servicios de apoyo para la realización de las actividades contables-presupuestales, financieras y administrativas del INAI, se integrarían de los conceptos siguientes: Estado de Situación Financiero (detallado), Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado

Analítico de Activo, Estado de Cambios a la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, Balanza de Comprobación mensual y acumulada, Conciliaciones Bancarias, Conciliación Contable/Presupuestal, Conciliación de pagos y prestaciones al personal, Resumen de los formatos transmitidos al Sistema Integral de Información (SIIWEB), Antigüedad y depuración de saldos cuentas deudoras y acreedoras, Control de Archivos de trámite y concentración de la DRF, Control de registros y dispersiones de solicitudes INFOMEX, Conciliación con TESOFE y Dispersiones de recursos a las Dependencias y Entidades, Estados de Cuenta de deudores diversos, Control de seguimiento a respuestas de solicitudes de información que se turnen para atención de la DRF, Control de Pedidos y Contratos, Control de Archivos de trámite y concentración de la DDHO, Control de elaboración de versiones públicas de información y Control de informes de la Subdirección de Servicio Profesional; por los cuales se cobraría un monto total mensual de 295.8 miles de pesos.

Al amparo del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023, Milán Brito emitió a favor del INAI 12 CFDI por un monto total de 3,549.6 miles de pesos, los cuales fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023; por los cuales, el INAI emitió 12 Cuentas por Pagar por el mismo monto, con cargo a la partida número 33104 “Otras asesorías para la operación de programas”.

Cabe señalar que el INAI realizó el pago de los CFDI previamente referidos, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega en la Dirección General de Administración (DGA).

A efecto de corroborar los pagos realizados a Milán Brito, se solicitó a la CNBV información y documentación de cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuentas bancarios en los que se corroboró que mediante 11 transferencias bancarias y un cheque, el INAI pagó un monto de 3,549.6 miles de pesos.

Finalmente, se identificaron 13 pólizas contables, de las cuales: 11 son de tipo CP, una de tipo SP, y una de tipo EG, de las cuales, se observó que no contaron con nombre ni firma de las personas servidoras públicas de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento de los numerales 7, 9 y 10, del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

A efecto de acreditar la prestación del servicio de apoyo para la realización de las actividades contables-presupuestales, financieras y administrativas, como resultado del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023, el INAI remitió los estados financieros y los controles administrativos realizados por Milán Brito durante el periodo de enero a diciembre de 2023.

Adicionalmente, se observó que seis acuses de entrega recepción presentaron discrepancia en la fecha y hora de recepción, toda vez que cinco acuses de entrega recepción contaron con fecha anterior a la fecha de emisión del producto “Balanza de Comprobación” y “Resumen de

los formatos transmitidos al Sistema Integral de Información”; y uno contó con una diferencia en la hora de emisión.

De lo antes expuesto, se observó que la Dirección de Recursos Financieros no verificó que Milán Brito entregara la totalidad de los productos que se describieron en los escritos de entrega recepción del servicio de manera mensual; en incumplimiento de la cláusula séptima, párrafo sexto, del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023; y apartado “entregables”, párrafo segundo, del anexo técnico del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023.

Asimismo, con el análisis de los productos entregados por Milán Brito al INAI, para acreditar la prestación del servicio, se observó lo siguiente:

- Los datos presentados en la Balanza de Comprobación no fueron coincidentes con los datos plasmados en los Estados Financieros de los meses de enero, abril, junio, julio y octubre, todos de 2023, por lo que la información financiera presentada en los Estados Financieros por Milán Brito no fue confiable ni veraz, en incumplimiento de los artículos 16, 22, párrafo primero y 44, de la LGCG.
- Se comprobó que los datos reportados en el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado Analítico del Activo, el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, el Estado de Actividades, y el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública, fueron coincidentes con los datos descritos en el Estado de Situación Financiera del mes de diciembre de 2023; sin embargo, dicho documento contó con la leyenda “No es igual el Total del Activo con el Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio”; asimismo, las Cifras del Total del Activo, no fue el mismo que se muestra en el Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio del Estado de Situación Financiera, en incumplimiento del párrafo primero, aspectos generales, del Capítulo V, del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Se observó que, la información presentada en los Estados de Variaciones en la Hacienda Pública presentados de enero a diciembre de 2023, los formatos describen los ejercicios fiscales 2020 y 2021, y los servicios contratados por el INAI con Milán Brito, correspondieron al ejercicio fiscal 2023, en incumplimiento de los artículos 16, 22, párrafo primero y 44, de la LGCG.
- Se observó que, los Estados de Cambios en la Situación Financiera y Flujo de Efectivo, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023, fueron presentados con un formato diferente al establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el Manual de Contabilidad Gubernamental, en incumplimiento del Capítulo VII, fracción II, incisos D) y E), apartado “Estructura del Formato”, del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Por lo antes expuesto, se comprobó que los estados financieros generados por Milán Brito, no fueron presentados conforme a la normativa vigente; asimismo, el Director de Recursos

Financieros no supervisó que el servicio prestado por la referida persona moral se realizara de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicio núm. OA/C003/2023, y su anexo técnico; en incumplimiento del capítulo XI, numeral 1, párrafo segundo de las BALINES; cláusula séptima del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023; y apartado “entregables”, párrafo tercero, del anexo técnico del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023.

Es importante mencionar que, a través del acuse de entrega recepción del 29 de diciembre de 2023, Milán Brito informó que los proyectos de los estados financieros y controles del servicio entregados al INAI fueron al corte del 22 de diciembre de 2023, razón por la cual, se observó una diferencia entre los estados financieros presentados por la referida persona moral al mes de diciembre de 2023, y por los estados financieros reportados por el INAI en la Cuenta Pública 2023; toda vez que, las cifras que fueron reportadas por el INAI en la Cuenta Pública 2023, correspondió al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Se solicitó a la Subdirectora de Tesorería y Contabilidad del INAI que informara el motivo de las diferencias entre las cifras reportadas en los estados financieros correspondientes al mes de diciembre de 2023, y lo reportado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, por lo que manifestó que “*(...)dentro del Anexo Técnico del contrato número OA/C003/2023, en el apartado ENTREGABLES, Productos, segundo párrafo, se señala que en lo que respecta al mes de diciembre se entregarán los reportes y cifras preliminares de las actividades de cierre realizadas con corte al 23 de diciembre para entregar a más tardar al 31 de diciembre de 2023 (fecha de término del contrato en mención), con la finalidad de avanzar en el trabajo interno relacionado con las conciliaciones presupuestales-contables(...)*”; además, señaló que las cifras preliminares no coinciden con lo reportado en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, toda vez que, con motivo del cierre del ejercicio fiscal 2023, las unidades administrativas tramitaron pagos de bienes y servicios de los contratos con vigencia al 31 de diciembre de 2023, y que “*(...)es común que nos extendamos unos días del siguiente año para terminar de procesar el cierre definitivo del ejercicio y estemos en posibilidad de realizar el reintegro antes de enero por el presupuesto no ejercido(...)*”, lo cual quedó asentado en el AACa núm. CP2023/0226/021.

Como parte de los procedimientos de auditoría, se realizó una entrevista y reunión de trabajo en la que el Representante Legal de Milán Brito, manifestó lo siguiente:

- Los servicios que prestó al INAI consistieron en el apoyo para realizar las actividades contables-presupuestales, financieras y administrativas del INAI, indicando que el documento en el que se establecieron las actividades que Milán Brito, tendría que realizar, correspondió a la propuesta técnica.
- Los servicios se realizaron de manera presencial, toda vez que el INAI le asignó un espacio en el área financiera y presupuestal, para que el equipo de trabajo de Milán Brito, integrado por 11 personas realizará sus actividades.

- Los entregables del servicio se proporcionaron de manera electrónica, mediante un DVD, en formato PDF, Word y Excel.
- El INAI proporcionó los equipos de cómputo, así como los sistemas necesarios para realizar las actividades contables-presupuestales; asimismo, manifestó que los equipos de cómputo proporcionados por el INAI se encontraron encriptados con nombres y usuarios.
- Ningún documento contó con las firmas del personal de Milán Brito, ya que solo se entregaron los archivos electrónicos PDF, Word y Excel de los entregables del servicio; adicionalmente, manifestó que el único documento firmado por Milán Brito, fueron los escritos mediante los cuales se proporcionó al INAI los 22 productos de manera mensual.
- Se contó con listas de asistencia del personal de Milán Brito que laboró en el INAI.
- Milán Brito elaboró un formato de supervisión y revisión de los entregables, a través del cual dicha persona moral supervisó, revisó y verificó que el servicio se realizara conforme lo establecido en el contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023 y su anexo técnico.

Respecto de los procedimientos para la supervisión, revisión y verificación por parte de los servidores públicos del INAI, el Representante Legal de Milán Brito manifestó que: “*Es de manera cotidiana, en el desarrollo de los trabajos con entrega el mismo día o en caso de que se ponga alguna fecha determinada con cada uno de los supervisores por parte del INAI*”, y que: “*No se generó ninguna documentación de la supervisión, revisión y verificación por parte de los servidores públicos del INAI*”, por lo que se comprobó que el INAI no dejó constancia documental de la supervisión del servicio, a fin de verificar que se realizara conforme lo establecido en el contrato de prestación de servicio núm. OA/C003/2023, y su anexo técnico; en incumplimiento del capítulo XI, numeral 1, párrafo segundo de las BALINES; y cláusula séptima del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023.

Además, el Representante Legal de Milán Brito, aclaró que los productos del mes de diciembre fueron entregados con fecha de corte al 22 de diciembre de 2023, debido a que en la propuesta técnica se estableció que los reportes y cifras preliminares de las actividades de cierre serían entregados con fecha de corte al 23 de diciembre; sin embargo, por ser días inhábiles, el corte de las cifras se realizó al 22 de diciembre de 2023.

De lo anterior, quedó constancia en el AACa núm. CP2023/226/026.

A fin de acreditar la prestación de los servicios realizados por Milán Brito, se realizó una visita a las instalaciones del INAI, quien proporcionó la balanza de comprobación y los estados financieros elaborados por el INAI en el ejercicio fiscal 2023, los cuales contaron con las firmas del Director General de Administración y el Director de Recursos Financieros, ambos servidores públicos del INAI, y con su análisis se observó lo siguiente:

- Se detectaron diferencias entre las cifras de nueve meses de las balanzas de comprobación presentadas por Milán Brito, y las Balanzas de Comprobación presentadas por el INAI.
- El formato del Estado de Cambios en la Situación Financiera de enero a diciembre de 2023, se presentó en un formato diferente al que establece el CONAC, en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- El INAI presentó el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública Federal, con los datos de los ejercicios fiscales correctos, a diferencia del presentado por Milán Brito, el cual refería a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.
- Las notas a los estados financieros mensuales presentadas por Milán Brito, fueron diferentes de las presentadas por el INAI.

Además, se conoció que el Jefe de Departamento de Contabilidad del INAI fue quien realizó las notas a los estados financieros mensuales durante el ejercicio fiscal 2023; asimismo, manifestó que realizó el llenado de los estados financieros conforme a la normativa del CONAC, adaptando las plantillas que se encuentran en formato Word, los cuales son llenados con la información extraída del Sistema Contable Aspel COI 8.0; además, manifestó integrar los estados financieros siguientes: Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado Analítico del Activo y Estado Analítico de la Deuda; lo anterior quedó asentado en las AACAs núms. CP2023/0226/027 y CP2023/0226/028.

Cabe mencionar que el Manual de Organización del INAI establece el objetivo del Departamento de Contabilidad sería “Registrar y revisar las operaciones contables y presupuestarias con base en la documentación justificativa y comprobatoria de ingresos y gastos, para el adecuado manejo y control de los recursos financieros y la emisión de información, que será la base de los Estados Financieros, el Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública”. Además, se identificó en el “Manual de Procedimientos: Presidencia” del INAI, se contempló en el diagrama de flujo de “Contabilidad y Elaboración de los Estados Financieros”, que la Jefatura de Contabilidad, con apoyo del despacho contable, clasificaría los documentos comprobatorios remitidos por la Jefatura de Tesorería, por tipo de operación, así como verificar que los datos registrados en el Sistema Contable Aspel COI correspondan con la documentación, a efecto de que la Subdirección de Tesorería y Contabilidad ingrese al Sistema Contable Aspel COI y analice las cifras, y de ser correctas, solicitará a la Jefatura de Contabilidad la balanza de comprobación correcta y la elaboración de los estados financieros; sin embargo, se conoció que la persona que obtiene la balanza de comprobación y elabora los estados financieros es únicamente el Jefe de Departamento de Contabilidad del INAI.

De lo antes expuesto, se comprobó que del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023, el INAI realizó el pago a Milán Brito, por un monto de 1,810.3 miles de pesos, constatando la duplicidad de actividades entre Milán Brito y la Jefatura del Departamento de Contabilidad del INAI; toda vez que, la elaboración de los estados financieros y sus notas, así

como las balanzas de comprobación forman parte de las funciones que realiza el Departamento de Contabilidad; las cuales, se encuentran establecidas en el Manual de Organización, así como en el “Manual de Procedimientos: Presidencia”, del INAI, sin materializar el apoyo realizado por Milán Brito; además, no se acreditó la supervisión por parte de la Dirección de Recursos financieros, toda vez que, los productos proporcionados por Milán Brito presentaron inconsistencias; sin embargo, los mismos fueron aceptados a entera satisfacción por la referida área; en incumplimiento de los artículos 62, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Austeridad Republicana; Apartado VI.4, fracción II, de los Lineamientos en Materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2023; y cláusula séptima, párrafo sexto, del contrato de prestación de servicios núm. OA/C003/2023.

Con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INAI, se solicitó a Milán Brito, diversa documentación e información, quién proporcionó la misma que obra en poder del INAI, por lo que no se tuvieron elementos adicionales.

Se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Milán Brito; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuentas bancarios a nombre de la referida persona moral, y con su análisis se observó que recibió 3,549.6 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, mediante 11 transferencias bancarias realizadas por el INAI y un cheque.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el IMSS, y el INFONAVIT, se verificó que Milán Brito, se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación e información como las pólizas contables con firma correspondiente a la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI; asimismo, presentó el “CATÁLOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA EL GASTO EN EL EJERCICIO 2023”; asimismo, se informó que el sistema contable no permite agregar los nombres de hecho por, revisado y autorizado, por lo que se aclaró lo observado.

Además, comprobó que la diferencia entre el sello de acuse de la Dirección de Recursos Financieros y la fecha de emisión de los productos se encontró dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, de conformidad con el contrato y su anexo técnico.

Además, el INAI informó que Milán Brito tenía la obligación de realizar la entrega de los Estados Financieros y sus Notas mensualmente, y el Departamento de Contabilidad realizar la verificación y análisis de las operaciones y productos generados, por lo que no se consideró como duplicidad de actividades entre Milán Brito y la Jefatura de Departamento de Contabilidad del INAI; sin embargo, el Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI,

estableció que el área responsable que “*Obtiene balanza de comprobación correcta y elaborara estados financieros*”(sic), es el Departamento de Contabilidad, sin mencionar el apoyo del despacho contable externo; además, el Jefe de Departamento de Contabilidad del INAI manifestó que él elaboró los estados financieros y sus notas de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, el INAI no justificó ni aclaró la falta de supervisión de los servicios prestados por Milán Brito, por parte del Director de Recursos Financieros, como administrador del contrato, ni el motivo por el cual los productos entregados por el proveedor contaron con diversas inconsistencias; además, tampoco justificó ni aclaró la duplicidad de actividades por parte del Departamento de Contabilidad y Milán Brito, por las que el INAI erogó 1,810,296.00 pesos, por lo que solventa parcialmente lo observado.

2023-9-44100-23-0226-08-010

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron que los estados financieros generados por Despacho Milán Brito, S.C., se presentaran conforme a la normativa vigente en la materia; no supervisaron que el servicio prestado por Despacho Milán Brito, S.C., se realizara de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicio número OA/C003/2023 y su anexo técnico; y aceptaron a entera satisfacción los productos entregados por el proveedor, aun cuando los mismos presentaron inconsistencias en su contenido, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 22, párrafo primer y 44, y del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo V, apartado Aspectos generales, párrafo primero y Capítulo VII, fracción II, incisos D) y E), apartado Estructura del formato; de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, capítulo XI, numeral 1, párrafo segundo; del contrato de prestación de servicios número OA/C003/2023, cláusula séptima, párrafo sexto; y del anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C003/2023, apartado entregables, párrafo tercero.

2023-0-44100-23-0226-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,810,296.00 pesos (un millón ochocientos diez mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por los pagos efectuados de forma duplicada al despacho al amparo del contrato de prestación de servicios número OA/C003/2023, más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, en virtud de los servicios correspondientes a la elaboración de los estados financieros y sus notas, así como las balanzas

de comprobación formaron parte de las funciones que realizó el Departamento de Contabilidad del INAI, las cuales están establecidas en el Manual de Organización, así como en el Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 62, fracción II, y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 1, párrafo segundo; de los Lineamientos en Materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2023, Apartado VI.4, fracción II; y del contrato de prestación de servicios número OA/C003/2023, cláusula primera.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INAI, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

10. Se realizó el análisis de la partida número 31801 “Servicio Postal”, por un monto total de 2,909.6 miles de pesos, pago correspondiente al Servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y área metropolitana para el INAI, realizando a favor de B2B Mail & Courier Services, S. de R.L. de C.V. (B2B Mensajería), al amparo de un instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE EL INAI Y B2B MAIL & COURIER SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.

(Miles de pesos)

Número	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado con IVA		Vigencia	Monto Pagado en el 2023
				Mínimo	Máximo		
OA/C007/2023	Contrato Abierto de Prestación de Servicios	20/12/2022	Servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y área metropolitana para el INAI.	1,440.0	3,600.0	1 de enero al 31 de diciembre de 2023	2,909.6
TOTAL							2,909.6

FUENTE: Contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023 proporcionados por el INAI.

Del instrumento jurídico antes referido, se conoció que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI por decisión unánime aprobó el procedimiento de contratación de manera anticipada del servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y área metropolitana para el INAI.

Mediante el procedimiento de licitación pública de carácter nacional de manera electrónica con clave interna LPN-044210999-020-2022 y clave electrónica LA-044210999-E65-2022, el INAI adjudicó el servicio de "Mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y área metropolitana para el INAI", a través del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023 a B2B Mensajería.

Derivado de lo anterior, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAFCF/0044/2025, del 24 de enero de 2025, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control del INAI, derivado de las irregularidades detectadas en la presente auditoría, y con motivo de realizar la revisión del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023 fueran correctos, toda vez que en su declaración 1.7, refiere que “*EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INAI/CAAS/5aEXTRAORDINARIA/30/11/22.3.2 3.9 APROBÓ LA CONTRATACIÓN ANTES DE REALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO*” (sic); sin embargo, dicha aprobación se realizó mediante acuerdo número INAI/CAAS/5aORDINARIA/29/09/22 3.7, en el ejercicio fiscal 2022.

Se constató que el INAI requirió para el servicio de Mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y el área metropolitana, 13 elementos de distintos perfiles, con un costo unitario mensual conforme al detalle siguiente:

ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL

EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA PARA EL INAI
(Miles de pesos)

Perfil	Elementos Requeridos (a)	Horario	Precio Unitario mensual (b)	Precio Pagado Mensual sin IVA (c=a*b)
Supervisor con motocicleta	1	Lunes a Viernes 09:00 a 19:00	20.0	20.0
Supervisor General	1	Lunes a jueves 09:00 a 19:00	14.0	14.0
Capturista	1	Viernes de 09:00 a 16:00	12.0	12.0
Capturista	3	Lunes a Viernes 09:00 a 19:00	36.0	36.0
Mensajeros	4	Lunes a Viernes 09:00 a 19:00	74.0	74.0
Mensajeros	2	Lunes a Viernes 08:00 a 18:00	37.0	37.0
Mensajeros	1	Lunes a Viernes 10:00 a 20:00	18.5	18.5
Total	13		64.5	211.5

FUENTE: Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023, proporcionado por el INAI.

Por otra parte, se constató que al amparo del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023, B2B Mensajería, emitió a favor del INAI 11 CFDI por 2,944.0 miles de pesos y dos notas de crédito, correspondientes a penas convencionales aplicadas durante la vigencia de los servicios por 34.4 miles de pesos, los cuales fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes.

De lo anterior, el Director de Recursos Materiales del INAI realizó 11 solicitudes de pago por 2,944.0 miles de pesos, al Director de Recursos Financieros del INAI; razón por la cual, se emitieron 11 Cuentas por Pagar por 2,944.0 miles de pesos; sin embargo, se constató que se aplicaron penas convencionales por los servicios prestados en el mes de noviembre y diciembre de 2023 por 34.4 miles de pesos, determinando una afectación presupuestaria de

2,909.6 miles de pesos. En consecuencia, el INAI realizó 10 transferencias electrónicas y emitió un cheque a favor de B2B Mensajería por 2,909.6 miles de pesos.

Finalmente, se identificaron 11 pólizas contables, de las cuales 10 son de tipo CP, y 1 de tipo SP, en las que se observó que no contaron con nombre ni firma de las personas servidoras públicas de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento de los numerales 7, 9 y 10, del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

A efecto de corroborar los pagos realizados a B2B Mensajería, se solicitó a la CNBV información y documentación de las cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta y se corroboró que mediante 10 transferencias bancarias realizadas por el INAI y un cheque, se pagó un monto total de 2,909.6 miles de pesos.

Cabe señalar que, en el contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023, se estableció que la cuantificación de las penas convencionales se determinaría en función de los servicios no prestados oportunamente, a razón del 1.0% del costo unitario mensual por elemento y por día de incumplimiento; sin embargo, se constató que para el perfil denominado “Supervisor general”, la cuantificación de las penas convencionales se calculó con el 0.05% del costo unitario mensual, por servicios no prestados por el personal de B2B Mensajería, correspondiente a tres días; lo anterior, en incumplimiento del artículo 52, del RAAS; capítulo XI, numeral 3, párrafo tercero, de las BALINES del INAI; y cláusula décima quinta, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023.

Por otra parte, a efecto de acreditar la ejecución del servicio de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y área metropolitana para el INAI, como consecuencia del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023, el INAI presentó cédulas de determinación de cuotas emitidas por el IMSS, cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones emitidas por el IMSS, listas de asistencia del personal que brindó el servicio de mensajería los meses de junio a diciembre de 2023, formatos intitulados “Ingresos de Gestión documental” y reportes mensuales de los servicios realizados de los meses de enero a diciembre de 2023, y con su análisis se observó lo siguiente:

- a) El INAI informó que no localizó listas de asistencia de los meses de enero a mayo de 2023, correspondientes al personal del B2B Mensajería, por lo que no se acreditó que cumpliera con las condiciones, características, especificaciones y cantidades convenidas a través del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023, por los cuales dicho Instituto le pagó 1,226.7 miles de pesos, en el periodo antes referido, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023; asimismo, tampoco acreditó la supervisión, verificación y validación de los servicios en comento, en incumplimiento del artículo 49, del RRFP; capítulo XI,

numeral 1, de las BALINES; cláusulas cuarta, párrafos primero y quinto, y séptima, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023.

- b) Con la revisión de las listas de asistencia presentadas de los meses de junio a diciembre de 2023, se constató que el INAI no aplicó deductivas por 81.3 miles de pesos; toda vez que, el personal requerido no cumplió con los horarios establecidos en el anexo técnico de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional de manera electrónica con clave interna LPN-044210999-020-2022 y clave electrónica LA-044210999-E65-2022 y del anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023, conforme lo siguiente:
- Se observó que dos mensajeros no cumplieron con el horario de 08:00 a 18:00 horas.
 - Un mensajero no cumplió con el horario de 10:00 a 20:00 horas.
 - La mayoría del personal registraba su salida los viernes a las 16:00 horas; sin embargo, en el anexo técnico se estableció que solo un supervisor general y un capturista saldrían a las 16:00 horas.

Por lo anterior, se observó que el INAI no aplicó las deductivas por 81.3 miles de pesos, en los meses de junio a diciembre de 2023, en incumplimiento del artículo 53, del RASS; capítulo XI, numeral 4, de las BALINES; y cláusula décima sexta, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023.

- c) Respecto de la relación de entradas y salidas emanadas del reloj checador de características biométricas, el INAI presentó escrito sin número del 21 de julio de 2023, suscrito por la Representante Legal de B2B Mensajería, con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Administración del INAI el 20 de julio de 2023, mediante el cual informó que ante la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, se implementó el registro de asistencia de entrada y salida del personal de manera física durante la vigencia del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023; sin embargo, mediante decreto publicado en el DOF del 09 de mayo de 2023, se declaró por terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Aunado a lo anterior, mediante oficio del 10 de octubre de 2024, la Subdirectora de Servicios Generales, informó que en el periodo de enero a diciembre de 2023, no se contó con “*listas de asistencia emanadas del reloj checador biométrico*” aun y cuando se estableció como entregable en el anexo técnico; lo anterior en incumplimiento del capítulo XI, numeral 2, párrafo segundo, de las BALINES; cláusula séptima, párrafo quinto, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023; apartado de generalidades, numerales 1, inciso C, D y E, y 3, del anexo técnico del Servicio de Mensajería y Paquetería Local en la Ciudad de México y Área Metropolitana para el INAI.

- d) Se observó que los reportes mensuales de servicios realizados en los meses de enero a diciembre de 2023, carecieron de la firma de quien los elaboró, así como de su fecha de elaboración.

Adicionalmente y con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INAI, se solicitó a B2B Mensajería diversa documentación e información, quién proporcionó documentación complementaria respecto de los servicios contratados a través del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023, conforme lo siguiente:

- i. Remitió dos notas de crédito emitidas por B2B Mensajería, a favor del INAI con motivo de penas convencionales aplicadas a los servicios prestados en los meses de noviembre y diciembre de 2023 por la cantidad de 34.4 miles de pesos.
- ii. Documentación correspondiente a ocho motocicletas, consistente en tarjetas de circulación, pólizas de seguro y CFDI de la adquisición de motocicletas, las cuales contaron con las características requeridas en el anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C007/2023.
- iii. 25 reportes de operación de la dispersión de pago de nómina del periodo comprendido de enero a diciembre de 2023.
- iv. Reportes de asistencia intitulados “Resumen de Asistencia” de los meses de enero a diciembre de 2023, donde se reportan los registros de asistencia del personal encargado de brindar el servicio requerido por parte del INAI; sin embargo, se observó que la hora de entrada y salida de dichos registros, difiere de la hora de entrada y de salida registrada en las listas de asistencia presentadas por el INAI.
- v. Comprobantes de transferencia de pago de cuotas obrero-patronales del personal de B2B Mensajería, así como aportaciones y amortizaciones emitidas por el IMSS, de los meses de enero a diciembre de 2023.

Se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de B2B Mensajería; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios a nombre de la referida persona moral, a través de la cual recibió por parte del INAI 2,909.6 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, mediante 10 transferencias electrónicas y un cheque.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el IMSS, y el INFONAVIT, se verificó que B2B Mensajería, se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación e información de las pólizas contables con firma correspondiente a la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección

de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI; asimismo, presentó el “CATÁLOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA EL GASTO EN EL EJERCICIO 2023”; asimismo, se informó que el sistema contable no permite agregar los nombres de hecho por, revisado y autorizado, por lo que se aclaró lo observado.

Además, presentó las listas de asistencia de los meses de enero a mayo de 2023; sin embargo, no acreditó contar con ellas en sus archivos, ni con la trazabilidad de la certificación de las mismas; toda vez que, la Dirección General de Administración certificó las listas de asistencia sin que los documentos obraran en los archivos del INAI, aunado a que las referidas listas de asistencia fueron solicitadas a la representante legal de B2B Mensajería con oficio número INAI/DGA/DRM/042/2025 del 14 de enero de 2025, por lo que B2B Mensajería remitió las listas de asistencia, en formato PDF, a través del correo electrónico del 20 de enero de 2025; asimismo, se observó que las referidas listas de asistencia no contaron con firma de supervisión por parte de B2B Mensajería, así como firma de visto bueno y validado por parte del INAI, razón por la cual, el INAI no aclaró ni justificó las irregularidades detectadas por un importe de 1,226,700.00 pesos, por lo que no solventa lo observado.

2023-9-44100-23-0226-08-011

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron ni vigilaron que las penas convencionales aplicadas a los servicios de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y el área metropolitana correspondieran al 1.0% del costo unitario mensual por elemento y por día de incumplimiento; asimismo, no vigilaron que los servicios requeridos se prestaran conforme a las condiciones, características, especificaciones y cantidades de elementos convenidas a través del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparecia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 52; de las Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparecia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Capítulo XI, numeral 3, párrafo tercero; del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023, cláusula décima quinta.

2023-0-44100-23-0226-06-007

Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,307,975.00 pesos (un millón trescientos siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por los pagos efectuados más los intereses que se generen desde la fecha de su pago y hasta su reintegro o recuperación, por servicios de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y área metropolitana que no fueron acreditados con documentación

soporte conforme a las condiciones, características, especificaciones y cantidades de elementos convenidos a través del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023, por un importe de 1,226,700.00 pesos (un millón doscientos veintiséis mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y por deductivas no aplicadas al proveedor por un monto de 81,275.00 pesos (ochenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), toda vez que el personal requerido no cumplió con los horarios determinados en el anexo técnico del referido contrato, en incumplimiento del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 53; del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparecia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 49; de las Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, capítulo XI, numerales 1 y 4; del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023, cláusulas cuarta, párrafos primero y quinto, séptima y décima sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del INAI, en cuanto a la ejecución de los recursos públicos federales.

11. Con el análisis de la partida número 33104 “Otras asesorías para la operación de programas”, por un monto total de 650.1 miles de pesos, para el pago correspondiente al servicio de consultoría jurídica en materia laboral, realizado a favor de Servicios Jurídicos Almanza, S.C. (Almanza Abogados), al amparo de un instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE EL INAI Y SERVICIOS JURÍDICOS ALMANZA, S.C.

(Miles de pesos)

Número	Tipo	Fecha	Objeto	Monto Contratado		Vigencia	Monto pagado en 2023
				Mínimo	Máximo		
OA/C017/2023	Contrato abierto de prestación de servicios	16 de enero de 2023	Prestación del servicio de consultoría jurídica en materia laboral.	428.1	850.0	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	650.1
TOTAL							650.1

FUENTE: Contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C017/2023 proporcionado por el INAI y Servicios Jurídicos Almanza, S.C.

Del instrumento jurídico antes referido se conoció que mediante acuerdo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, aprobó por unanimidad llevar a cabo el procedimiento de contratación anticipada de servicios con vigencia a partir de enero de 2023, a fin de atender y dar seguimiento a las demandas laborales interpuestas contra el INAI y

prevenir las posibles contingencias en la materia, así como los posibles juicios que se pudieran presentar o convenios a realizar en los medios de impugnación laboral, y de estar en posibilidad de continuar con la defensa de los intereses del Instituto en las controversias que subsistan ante las autoridades laborales competentes.

Se constató que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración del INAI no revisaron, ni tampoco supervisaron que los datos establecidos en el contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C017/2023 fueran correctos, toda vez que en su declaración I.8, refiere un número de acuerdo diverso al INAI/CAAS/5^aORDINARIA/29/09/22.3.3, en incumplimiento de los artículos 30, fracción XV, y 32, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del INAI.

Mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con clave interna ITP-044210999-022-2022 y clave electrónica IA-044210999-E102-2022, el INAI adjudicó el servicio de consultoría jurídica en materia laboral a través del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C017/2023 a Almanza Abogados.

El contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C017/2023 no describió de manera pormenorizada los servicios contratados, así como los precios unitarios de los mismos, aunado a que en dicho instrumento jurídico refiere que el precio unitario y la descripción de los servicios se detallarían en el Anexo Técnico; sin embargo, el documento proporcionado como “Anexo Técnico” del referido instrumento jurídico correspondió a la propuesta técnica presentada por Almanza Abogados, como parte del procedimiento de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas; dicho documento no contó con las firmas de las personas servidoras públicas que suscribieron el contrato en mención, lo anterior en incumplimiento del artículo 45, fracciones VIII y IX, del RAAS; capítulo X, numeral 1, párrafo cuarto, de las BALINES del INAI; y cláusula tercera, párrafo tercero, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C017/2023.

Se comprobó que al amparo del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C017/2023, Almanza Abogados emitió a favor del INAI, 22 CFDI por un total de 650.1 miles de pesos, los cuales fueron verificados en el portal del SAT y se encontraron vigentes, por los cuales el INAI emitió 22 Cuentas por Pagar por el mismo monto, con cargo a la partida número 33104 “Otras asesorías para la operación de programas”.

A efecto de corroborar los pagos realizados a Almanza Abogados, se solicitó a la CNBV información y documentación de cuentas bancarias a nombre de la referida persona moral; al respecto, la CNBV proporcionó los estados de cuenta bancarios en los que se corroboró que mediante 22 transferencias bancarias realizadas por el INAI, se pagó un monto de 650.1 miles de pesos a la persona moral antes citada.

Finalmente, se identificaron 22 pólizas contables: 20 son de tipo CP y 2 de tipo SP, de las cuales se observó que no contaron con nombres, ni firmas de las personas servidoras públicas de la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI, en incumplimiento de los

numerales 7, 9 y 10, del procedimiento del Archivo Contable del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

A efecto de acreditar la prestación del servicio de consultoría jurídica en materia laboral, como resultado del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C017/2023, el INAI remitió los acuses de la contestación de las demandas; copias de: actas de las audiencias de ofrecimiento de pruebas, alegatos y resolución, laudos emitidos por la autoridad laboral, actas de reanudación de las audiencias de conciliación, oficio con asunto “Denuncia de Hechos” revisado por Almanza Abogados, documento titulado “Acuerdo de confidencialidad, no divulgación y resguardo de información”; opinión jurídica emitida por Almanza Abogados, escritos de las demandas de amparo con sus respectivos acuses de envío; informes correspondientes a los meses de enero a diciembre, informes correspondientes a los cuatro trimestres y un informe anual acerca del estado que guardaron los asuntos laborales encomendados a Almanza Abogados, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Con su análisis se observó que el INAI no acreditó el concepto de “*Elaboración de opiniones jurídicas relacionadas con casos concretos relacionados con los trabajadores del Instituto o con temas que específicamente se soliciten al prestador del servicio, con extensión máxima de 4 cuartillas*”(sic), por el cual el INAI pagó un importe de 11.6 miles de pesos a Almanza Abogados, correspondiente al CFDI 1003; toda vez que, solo se proporcionó documento titulado “Acuerdo de confidencialidad, no divulgación y resguardo de información”, sin presentar la respectiva opinión jurídica con extensión máxima de cuatro cuartillas, en incumplimiento del artículo 49, inciso c), del RRFP; capítulo X, numeral 4, párrafo segundo, de las BALINES del INAI; y cláusula séptima, párrafo sexto, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C017/2023.

Mediante AACIA núm. CP2023/0226/015, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos del INAI indicara si el “*Acuerdo de confidencialidad, no divulgación y resguardo de la información*” por el cual se realizó el pago del CFDI 1003, fue realizado por Almanza Abogados; así como, indicar porque dicho documento fue considerado dentro del concepto de opinión jurídica, por lo que, el Director General de Asuntos Jurídicos del INAI mediante oficio informó lo siguiente: “*Con relación al documento “Acuerdo de confidencialidad, no divulgación y resguardo de información”, es necesario precisar que se requería contar con la opinión del despacho de consultoría legal laboral, debido a las posibles implicaciones laborales que podría afectar las relaciones del Instituto y dar lugar a demandas en su contra.*”; “*(...)el servicio brindado por el despacho de consultoría jurídica en materia laboral consistió en una opinión jurídica que se materializó en la revisión, comentarios y ajustes vertidos, de manera directa, en el documento “Acuerdo de confidencialidad, no divulgación y resguardo de información”*”(...) *motivo por el cual, resultó procedente solicitar el pago de la factura correspondiente al haber recibido a nuestra entera satisfacción el servicio por parte del proveedor.*”, por lo anterior, se comprobó que el servicio brindado por Almanza Abogados, por el cual el INAI realizó el pago por 11.6 miles de pesos, correspondiente al CFDI 1003, consistió en la revisión, comentarios y ajustes vertidos directamente en el documento “Acuerdo de confidencialidad, no divulgación y resguardo de la información”, sin elaborar una opinión jurídica con extensión máxima de cuatro cuartillas; en incumplimiento del capítulo X,

numeral 4, párrafo segundo, de las BALINES del INAI; y cláusula séptima, párrafo sexto, del contrato abierto de prestación de servicios núm. OA/C017/2023.

Adicionalmente, y con el objeto de corroborar la documentación e información proporcionada por el INAI, se solicitó a Almanza Abogados diversa documentación e información, quién proporcionó la misma que obra en poder del INAI, por lo que no se tuvieron elementos adicionales.

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados, se solicitó a la CNBV diversa información y documentación de Almanza Abogados; al respecto, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios y con su análisis se observó que Almanza Abogados, recibió 650.1 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, mediante 22 transferencias bancarias realizadas por el INAI.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada por el SAT, el IMSS, y el INFONAVIT, se verificó que Almanza Abogados, se encontró al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; asimismo, no fue localizado dentro del listado de contribuyentes que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del CFF.

El INAI, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó diversa documentación e información donde señaló que existió la revisión, análisis y dictaminación del proyecto del contrato a celebrar con Almanza Abogados; sin embargo, con la revisión del proyecto del contrato por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se suscribió el contrato con los datos incorrectos; asimismo, no aclaró o justificó el motivo por el cual el documento remitido por el INAI como Anexo Técnico correspondió a la propuesta técnica presentada por Almanza Abogados, ni por qué el mismo no contó con las firmas de las personas servidoras públicas que suscribieron el referido contrato, por lo que no justificó ni aclaró lo observado.

Por lo anterior, se observó que la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Contrataciones, no atendieron las observaciones al proyecto de contrato a suscribir con Almanza Abogados, emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; además, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración, suscribieron el contrato OA/C017/2023, sin acredecir su supervisión ni revisión del mismo, en incumplimiento de los artículos 30, fracción XV, y 32, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del INAI; apartados Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, función 5, y del Departamento de Contrataciones, función 2, del Manual de Organización del INAI; y numerales 30, 33 y 34, del procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios por Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI.

El Director General de Asuntos Jurídicos del INAI informó que, como resultado del levantamiento del inventario físico de archivo de trámite de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se localizó el expediente que contó con el escrito del 30 de mayo de 2023,

correspondiente a la “Opinión Jurídica relacionada con caso concreto” (sic), suscrito por Almanza Abogados, constante de 4 cuartillas, así como el documento titulado “Acuerdo de confidencialidad, no divulgación y resguardo de información”, el cual contó con los comentarios realizados por Almanza Abogados, por lo que justificó lo observado.

Respecto de las pólizas contables con firma correspondiente a la Jefatura de Departamento de Contabilidad, de la Subdirección de Tesorería y Contabilidad y de la Dirección de Recursos Financieros del INAI; asimismo, presentó el “CATÁLOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA EL GASTO EN EL EJERCICIO 2023”, asimismo, se informó que el sistema contable no permite agregar los nombres de hecho por, revisado y autorizado, por lo que se aclaró lo observado.

2023-9-44100-23-0226-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no atendieron las observaciones al proyecto del contrato a suscribir; no verificaron que los datos establecidos en el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C017/2023 fueran correctos, toda vez que los datos descritos en el apartado de declaraciones por parte del INAI difieren de la documentación presentada por el INAI; asimismo, no verificaron que el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C017/2023 y su anexo técnico describieran de manera pormenorizada los servicios contratados, así como los precios unitarios de los mismos; además, no recabaron la firma en el documento presentado como anexo técnico, de las personas servidoras públicas que suscribieron el contrato abierto de prestación de servicios número OA/C017/2023, en incumplimiento del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 30, fracción XV, y 32, fracción XIII; del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 45, fracciones VIII y IX; de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, capítulo X, numeral 1, párrafo cuarto; del Manual de Organización del INAI, apartados Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, función 5, y del Departamento de Contrataciones, función 2; del Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI, numerales 30, 33 y 34, del procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios por Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas; y del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C017/2023, cláusula tercera, párrafo tercero.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 8,342,739.94 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 10,873.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 754.00 pesos se generaron por cargas financieras; 8,331,866.94 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 10 restantes generaron:

16 Recomendaciones, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 5 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos públicos federales asignados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hayan comprometido, devengado, ejercido, pagado, registrado y comprobado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no cumplió con las

disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se detectó la existencia de diversos servidores públicos laborando en el INAI con lazos de parentesco que prestan sus servicios en dicha institución, esto es, que existen desde padres, hijos, hermanos, primos, tíos, esposos, laborando en el INAI, y no se contó con un mecanismo para identificar estos parentescos ni prevenir posibles conflictos de interés o temas de nepotismo, antes de la contratación de estos.

Además, se identificó a 3 servidores públicos que no realizaron las funciones establecidas en su respectiva “Descripción y Perfil de Puesto”, por las cuales dicho Instituto erogó recursos públicos federales por 1,446.2 miles de pesos.

El INAI no acreditó las designaciones de los comisionados por el Pleno del INAI para participarán en las comisiones internacionales.

Realizó pagos a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por 2,341.0 miles de pesos por elementos de seguridad y vigilancia que realizaron turnos de manera continua sin los relevos correspondientes y duplicidad en los registros de fatiga de asistencia.

Adicionalmente, el INAI realizó pagos a Despacho Milán Brito, S.C., por 1,810.3 miles de pesos, por las mismas actividades que realizó la jefatura del Departamento de Contabilidad del INAI.

Realizó pagos a B2B Mail & Courier Services, S. de R.L. de C.V., por 1,308.0 miles de pesos, sin contar con documentación que acredite los servicios de mensajería y paquetería local en la Ciudad de México y área metropolitana para el INAI, así como tampoco le aplicaron deductivas, por incumplimiento de los horarios determinados, conforme a las condiciones características y especificaciones convenidas.

No se acreditaron con las listas de asistencia a elementos de limpieza, ni se aplicaron las deductivas y penas convencionales por servicios parciales durante la vigencia del contrato abierto de prestación de servicios, por los cuales se pagaron 907.1 miles de pesos a Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V.

Finalmente, no aplicó deductivas a ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., por 519.2 miles de pesos por la falta de cumplimiento de los niveles de servicio requeridos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Rafael Obregón Castellanos

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) proporcionó diversa información y documentación, de la cual, la Unidad Administrativa Auditora realizó el análisis, con lo que se determinó que atienden parcialmente los resultados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, debido a que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, y el resultado del análisis se plasmó en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar mediante la aplicación de cuestionarios, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del INAI.
2. Comprobar que el presupuesto asignado al INAI, así como las adecuaciones presupuestarias (ampliaciones y reducciones internas y externas), corresponden con los montos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2023,

a fin de verificar que se realizaron de conformidad con la normativa y legislación aplicable y que cuentan con la documentación que lo acredite.

3. Analizar mediante una muestra selectiva las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), así como las Cuentas por Pagar (CXP) que afectaron el presupuesto asignado al INAI en el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de verificar su clasificación y afectación presupuestaria, así como el destino de los recursos públicos federales relacionados con las mismas.
4. Comprobar que el INAI registró las operaciones presupuestarias y contables correspondientes a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la normativa y legislación aplicables.
5. Verificar por medio de una muestra selectiva, que los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su caso, las deductivas, procesos de rescisión u otros conceptos, se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable.
6. Constatar mediante una muestra selectiva que el INAI ejerció los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023 de conformidad con la legislación y normativa aplicables y que contó con la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones, así como, con los entregables, y las evidencias documentales que acrediten las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, convenidos a través de los diversos instrumentos jurídicos celebrados por el INAI.
7. Revisar y analizar mediante una muestra selectiva, a través de requerimientos de documentación e información a personas físicas o morales, públicas o privadas que contrataron con la entidad fiscalizada mediante instrumentos legales y aquellos que se subcontrataron o quienes recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados al INAI, correspondientes al ejercicio fiscal 2023; cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos federales, a efecto de verificar que estos se ejercieron conforme a las disposiciones legislativas y normativas aplicables.
8. Constatar mediante una muestra selectiva, a través de vistas domiciliarias a personas físicas o morales, públicas o privadas que contrataron con la entidad fiscalizada bienes o servicios mediante cualquier instrumento legal, y aquellas que se subcontrataron o recibieron o ejercieron recursos públicos federales asignados al INAI, correspondientes al ejercicio fiscal 2023; que los recursos públicos federales se ejercieron conforme a las disposiciones legislativas y normativas aplicables.
9. Verificar a través de solicitudes de información a diversas autoridades competentes, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, la documentación legal, financiera y fiscal de las personas físicas o morales, públicas o privadas relacionadas con los procesos de contratación, ejecución y pago de los

instrumentos jurídicos al amparo de los cuales el INAI erogó recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023 (SAT, IMSS, INFONAVIT, CNBV, entre otros).

10. Realizar cuestionarios, reuniones de trabajo y entrevistas directas con servidores públicos, así como con personas físicas y morales, por medio de los representantes o apoderados legales, relacionadas con los procesos de contratación, ejecución y pago de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2023 erogados por el INAI; a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación y normativa aplicable.
11. Constatar mediante una muestra selectiva el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de ejercicio del gasto que afectaron el presupuesto asignado en el Capítulo 1000 Servicios Personales al INAI en el ejercicio fiscal 2023.
12. Realizar pruebas de cumplimiento a las contrataciones de las TIC para verificar que los bienes, arrendamientos o servicios recibidos correspondieron en sus características con las especificaciones contratadas, contenidas en las bases de licitación, contratos y anexos técnicos, que se contó con el soporte documental que acreditó la recepción del entregable conforme a lo establecido en la contratación, así como comprobar el cumplimiento de las normativas de TIC que sean aplicables.
13. Realizar pruebas sustantivas a las contrataciones de las TIC para comprobar que los entregables pactados en las bases de licitación, contratos y anexos técnicos cumplieron con los beneficios esperados, las especificaciones técnicas, la vigencia de los servicios, la entrega en las instalaciones, el resguardo de los bienes, el cumplimiento de las garantías, la implementación de las soluciones e infraestructura tecnológica y el soporte de los servicios.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Administración y de Tecnologías de la Información adscritas a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo y 62, fracción II.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 16, 22, párrafo primer y 44,
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 1, párrafo segundo; Ley Federal del Trabajo,

artículos 5, fracción II, 59, 60, 61, 66 y 68; Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 30, fracción XV y 32, fracción XIII; Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 6, párrafo tercero, 43, 49, incisos a y c; Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 36 primer párrafo, 43, fracción III, 45, fracciones VIII, IX y segundo párrafo, 46, 52 y 53; Acuerdo ACT-PUB/25/05/22.09 mediante el cual se aprueban los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Capítulo II, De las Autorizaciones, numeral 1, segundo párrafo, Capítulo V. Del Otorgamiento y Comprobación de Viáticos, numerales 6, 8 y 9, Capítulo VIII. Operación de la Tarifa para el Pago de Viáticos, numerales 3 y 5, y Capítulo XV Tarifa de Viáticos Nacionales; Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de los Capítulos VIII, numeral 1, primer párrafo, X, numeral 1, tercer y cuarto párrafo, disposición 16, párrafo quinto, XI, numerales 1, párrafo segundo, 3, párrafo tercero, 4, párrafos segundo, tercero, sexto y noveno y 5, párrafo tercero; Lineamientos en Materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2023, Apartado VI.4, fracción II; Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículo 80, fracción IX; Lineamientos Internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales , Capítulo II. De las Autorizaciones, numeral 1, párrafo segundo, Capítulo V. Del Otorgamiento y Comprobación de Viáticos, numerales 6, 8 y 9, Capítulo VIII. Operación de la Tarifa para el Pago de Viáticos, numerales 3 y 5, Capítulo XV, TARIFA DE VIÁTICOS NACIONALES; Manual de Organización del INAI, Departamento de Procesos y Procedimientos, función 3, apartado Subdirección de Servicios Generales, función 1, Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, función 5, y del Departamento de Contrataciones, función 2; Manual de Procedimientos: Presidencia, del INAI, numerales 30, 33 y 34, del procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios por Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas; Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, numeral 5, segundo párrafo; Acuerdo por el que se Emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, registros números 6 y 9 del numeral VII.1.2 REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO del capítulo VI GUÍAS CONTABILIZADORAS, Capítulo V, apartado Aspectos generales, párrafo primero y Capítulo VII, fracción II, incisos D) y E), apartado Estructura del formato; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de clave interna LPN-04420999-002-2023, y clave electrónica LA-44-210-044210999-N-2-2023, numerales 5.1, 5.2 primer párrafo y Anexo 15-A; Guía contabilizadora emitida por

el INAI para el ejercicio fiscal 2023, Apartados Contratos y Pedidos, y Apartado SPEI, subapartado Pago a proveedor; Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C018/2023, cláusulas cuarta, séptima, octava y décima sexta; Contratos abiertos de prestación de servicios números OA/C021/2023 y OA/C037/2023, cláusula séptima, párrafo tercero; Contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, cláusulas primera y segunda con relación a las Obligaciones de la Corporación punto D, novena y décima sexta; Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C012/2022, cláusulas segunda, séptima, párrafos cuarto y quinto y décima quinta, párrafos primero y tercero; Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023, cláusula segunda, séptima, párrafos cuarto y quinto, décima quinta, párrafos primero y tercero y décima sexta, párrafos primero y tercero; Contrato de prestación de servicios número OA/C003/2023, cláusulas primera y séptima, párrafo sexto; Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C007/2023, cláusulas cuarta, párrafos primero y quinto, séptima, décima quinta y décima sexta; Contrato abierto de prestación de servicios número OA/C017/2023, cláusula tercera, párrafo tercero; Convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número OA/C029/2023, cláusulas primera y segunda; Anexo técnico del Servicio de Seguridad y Vigilancia Intramuros en el Edificio Sede del INAI, apartados Objetivo, párrafos segundo y tercero, Consignas, párrafo segundo, Forma de Pago párrafos primero, segundo y antepenúltimo; Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C018/2023, numeral 4.3. Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad, numeral 6. Niveles de servicio, sub numerales 6.3. Servicio de Monitoreo de Niveles de Seguridad, 6.4. Servicio de Administración de Mesa de Servicios y numeral 14. Deductivas; Anexo técnico del Servicio de transportación aérea consistente en la radicación, reservación, expedición y entrega de boletos de avión, físicos y/o electrónicos, referente a itinerarios nacionales e internacionales para el INAI, de los contratos abiertos de prestación de servicios números OA/C021/2023 y OA/C037/2023, numeral 2.8.1; Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C012/2022, Especificaciones para el proveedor, numerales 12, 13, 17 y 20; Anexo técnico del contrato abierto de prestación de servicios número OA/C022/2023, Especificaciones para los licitantes, numerales 7, 8 y 15, Especificaciones para el proveedor, numerales 11, 12, 16, 19 y 20 y Anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C003/2023, apartado entregables, párrafo tercero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.